



AVISO LEGAL

Título: Gatopardismo en la ONU para las políticas de desarrollo

Autor: Guerrero, Ana Luisa

Colaborador del libro: López Guerrero, Ana Sofía (imagen de portada)

ISBN: 978-607-30-9082-7 (Impreso)

ISBN: 978-607-30-9066-7 (PDF)

DOI: <https://doi.org/10.22201/cialc.9786073091640e.2024>

Forma sugerida de citar: Guerrero, A. L. (2024). *Gatopardismo en la ONU para las políticas de desarrollo*. Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe; Ediciones y Gráficos Eón. <https://rilzea.cialc.unam.mx/jspui/>

© Ediciones y Gráficos Eón, S.A. de C.V.
Av. México-Coyoacán, núm. 421
Colonia Xoco, Benito Juárez C.P. 03330
Ciudad de México, México.
Tel.: 55 5604 1204
administracion@edicioneleon.com.mx
www.edicioneleon.com.mx

D. R. © 2024 Universidad Nacional Autónoma de México
Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510
Ciudad de México, México.

© Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe
Piso 8 Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510
Ciudad de México, México.
<https://cialc.unam.mx>; <https://rilzea.cialc.unam.mx/jspui/>
Correo electrónico: cialc-sibiunam@dgb.unam.mx

Los derechos patrimoniales del libro pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Excepto donde se indique lo contrario, este libro en su versión digital está bajo una licencia Creative Commons Atribución-No comercial-Compartir igual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0 Internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>



Usted es libre de:

- > Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
- > Adaptar: remezclar, transformar y construir a partir del material.

Bajo los siguientes términos:

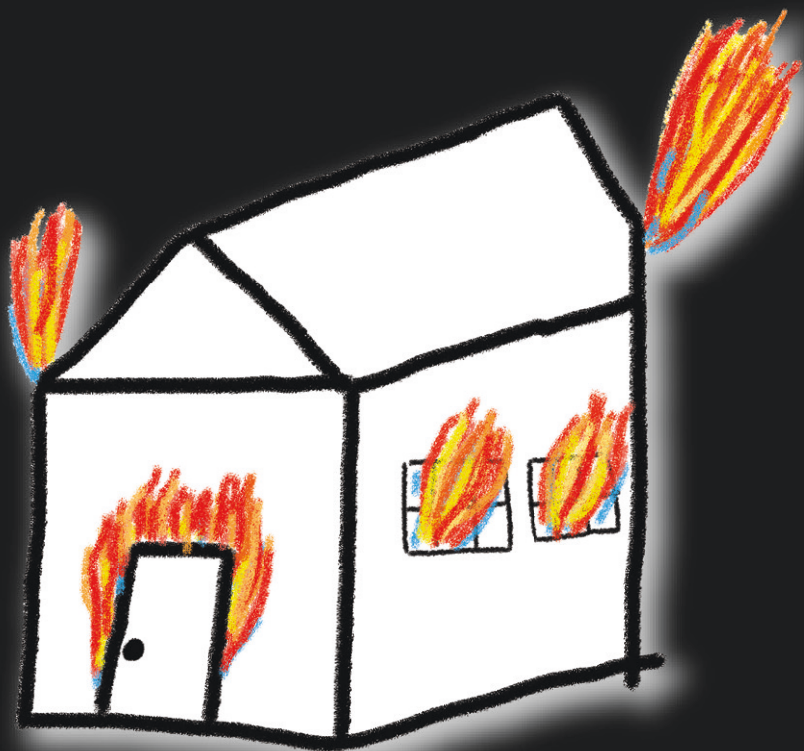
- > Atribución: usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. Pueden hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- > No comercial: usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- > Compartir igual: si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original.

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de la licencia completa disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>

En los casos que sea usada la presente obra, deben respetarse los términos especificados en esta licencia.

Gatopardismo en la ONU para las políticas de desarrollo



Ana Luisa Guerrero Guerrero



CIALC
Centro de Investigaciones sobre
América Latina y el Caribe



**Gatopardismo en la ONU
para las políticas de desarrollo**

Gatopardismo en la ONU para las políticas de desarrollo

Ana Luisa Guerrero Guerrero



CIALC
Centro de Investigaciones sobre
América Latina y el Caribe



Esta obra fue dictaminada por académicos en el sistema doble ciego con el aval del Comité Editorial del Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe (CIALC) de la UNAM.

Investigación realizada gracias al Programa DGAPA-PAPIIT IN 402119 *Poder y contrapoder: análisis sobre las caracterizaciones de lo humano en el ámbito de la filosofía política*, cuyo responsable es el Dr. Roberto Mora Martínez.

Catalogación en la publicación UNAM. Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información.

Nombres: Guerrero, Ana Luisa, autor.

Título: Gatopardismo en la ONU para las políticas de desarrollo / Ana Luisa Guerrero Guerrero.

Descripción: Primera edición. | Ciudad de México : Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe : Ediciones Eón, 2024.

Identificadores: LIBRUNAM 2237526 (impreso) | LIBRUNAM 2237539 (libro electrónico) | ISBN 978-607-30-9082-7 (UNAM) (impreso) | ISBN 978-607-8997-08-4 (Eón) (impreso) | ISBN 978-607-30-9066-7 (UNAM) (libro electrónico) | ISBN 978-607-8997-05-3 (Eón) (libro electrónico).

Temas: Planificación regional – Aspectos económicos – América Latina. | Planificación regional – Aspectos ambientales – América Latina. | Desarrollo económico – Aspectos ambientales – América Latina. | Administración pública – América Latina. | Naciones Unidas.

Clasificación: LCC HC125.G836 2024 (impreso) | LCC HC125 (libro electrónico) | DDC 338.98—dc23

Primera edición: 2024

Imagen de portada: Ana Sofía López Guerrero

© Ediciones y Gráficos Eón, S.A. de C.V.
Av. México-Coyoacán, núm. 421
Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez
C.P. 03330, Ciudad de México
Tel.: 55 5604 1204
administracion@edicioneleon.com.mx
www.edicioneleon.com.mx

D.R. © 2024 Universidad Nacional Autónoma de México
Ciudad Universitaria, Coyoacán
C.P. 04510, México, Ciudad de México

© Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe
Torre II de Humanidades, 8° piso, Ciudad Universitaria,
04510, México, Ciudad de México
Correo electrónico: cialc@unam.mx
<http://www.cialc.unam.mx>

ISBN: 978-607-30-9082-7 UNAM (Impreso)

ISBN: 978-607-30-9066-7 UNAM (PDF)

<https://doi.org/10.22201/cialc.9786073090667e.2024>

ISBN: 978-607-8997-08-4 Eón (Impreso)

ISBN: 978-607-8997-05-3 Eón (PDF)

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio,
sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Impreso y hecho en México / *Printed and made in Mexico*

A Patricia Pimentel Aguilar

Índice

Presentación	11
Introducción	15
I. LOS <i>A PRIORI</i> DE LA ÉTICA POLÍTICA	25
El despliegue del desarrollo económico	25
La apuesta fallida para un nuevo orden económico internacional	37
La tercera EID o el afianzamiento de las empresas transnacionales	45
La emergencia de los derechos humanos colectivos	60
II. LA ECOLOGÍA POLÍTICA Y LOS DERECHOS HUMANOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	71
<i>Intermezzo gorziano</i> de ecología política	71
Los derechos humanos colectivos públicos y ¿privados?	90
Las políticas del desarrollo	93
El incumplimiento de los derechos humanos por parte de las ETN	109
III. LA ACELERACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD O EL CRECIMIENTO DEL DESARROLLO	121
Cambiar para que todo siga igual	121
Desarrollo y desigualdades en América Latina	127
Las respuestas de la ONU a la clase empresarial	136
Los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS)	151

Los avances de un tratado jurídicamente vinculante ONU-ETN/EC y el Tratado de Escazú	156
Conclusiones	169
Fuentes	173
Datos sobre la autora	189

PRESENTACIÓN

El presente libro forma parte de las investigaciones y debates realizados entre los integrantes del proyecto “Poder y contrapoder: análisis sobre las caracterizaciones de los humanos en el ámbito de la filosofía política” (DGAPA-PAPIIT IN402119). Aquí se debatieron ideas en torno a las nociones de contrapoder, en sus diferentes acepciones, entre las que cabe destacar aquella que considera que éste es útil para analizar las acciones de las personas e individuos que deciden enfrentar las imposiciones de los grupos que ocupan los puestos de decisión en la política y la economía. Asimismo, es oportuno señalar que éste es la base para analizar problemas internos y externos de las organizaciones políticas denominadas como izquierdas u organizaciones de la sociedad civil (osc). Ello se debe a que, en un número significativo de ocasiones, en su interior se han registrado luchas por la obtención del liderazgo. De tal modo que se procede de manera semejante a la lucha partidista, pero en distinto nivel.

De esta manera, los análisis sobre el poder alternativo (otra de las denominaciones del contrapoder) agrupan investigaciones sobre algunos movimientos revolucionarios, ya que después de lograr su triunfo, a veces, ejecutaron acciones más crueles contra la población que las de los gobiernos a los que combatieron. Por ello, surge este cuestionamiento: ¿por qué actuaron con violencia, si supuestamente ése fue el

motivo de su sublevación para acabar con la tiranía y aliviar el malestar de los ciudadanos?

Para analizar detenidamente esas acciones de las organizaciones de contrapoder, se empleó la propuesta de “poder moral”, planteada por Simón Bolívar y que en términos actuales implica un análisis sobre cómo las organizaciones que defienden a la población se ponen límites para su actuación como grupo de poder. En otras palabras, el centro del debate gira en torno a cómo delegar el poder para permitir que la población asuma su responsabilidad de ayudar al gobernante, aliviándole la carga de ser él el único responsable del gobierno y quien tome todas las decisiones.

En los debates sobre el “poder moral”, destacaron los problemas en torno a cómo se delega el poder. Así, las intervenciones de los colegas se centraron en la necesidad de renovar las instituciones, pues ello contribuiría a mejorar las condiciones de intervención social en las decisiones gubernamentales. Sin embargo, fue en este punto donde se evidenció que en el grupo no se habían presentado propuestas sobre este tema, dilema que solucionó la intervención de Ana Luisa Guerrero, quien señaló que sus investigaciones sobre los derechos humanos la han llevado a examinar el papel que juega la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como promotora y garante de dichos derechos considerados universales.

Aquí resulta de suma importancia considerar las ideas de Joaquín Sánchez Macgrégor, quien en sus análisis sobre la dialéctica apuntó que: “La dialéctica hegeliana, supuestamente corregida y mejorada por Marx, advirtió que lo verdadero y lo falso podían intercambiarse, en determinadas condiciones”.¹ Al respecto, añadió que, históricamente, las instituciones generadas por los movimientos revolucionarios fueron pensadas para el beneficio social. Desafortunadamente, pasado el tiempo, se convirtieron en entidades de derecha; esto es, fortalecieron las decisiones políticas, jurídicas y económicas de los gobiernos, que ya no estaban al pendiente de las necesidades de la población, sino sólo de

¹ Joaquín Sánchez Macgrégor, *Ideologías políticas y poder moral* (México: CIALC-UNAM, 2000), 23.

lograr una estabilidad económica nacional que, obviamente, recayera en el bienestar de las empresas y el comercio.

Así empieza la historia de la ONU, en tanto organismo creado para evitar que los crímenes cometidos en las dos conflagraciones bélicas mundiales volvieran a ocurrir, por medio de la garantía y el respeto a los derechos humanos, de tal manera que se aminoraran las violaciones y abusos de las personas en el poder político y económico, además de sus esfuerzos por impedir las prácticas racialistas, la exclusión, entre otros males sociales no menos importantes que dificultan y en ocasiones impiden el respeto de la dignidad de las personas.

Uno de los principales problemas que enfrenta la ONU es que no cuenta con la capacidad de controlar las acciones de políticos que, en contubernio con empresarios, sólo buscan su beneficio corporativo y personal. Problemática correctamente expuesta por esta filósofa mexicana, quien además señala que dichas actitudes conducen a la sociedad mundial a mantener (e incluso agravar) los problemas existentes.

Es lamentable que en América Latina los programas económicos no hayan favorecido la cooperación entre sus países ni el fomento de su fortalecimiento con miras a la adquisición de mejores condiciones económicas para negociar como bloque regional sus intercambios económicos con los países desarrollados. De ahí la crisis de las Naciones Unidas como guía para un desarrollo sin predación.

Finalmente, además de todas las características señaladas, sólo resta invitar a la lectura del presente libro, pues es una excelente investigación que contribuye y alienta a continuar profundizando en los problemas y alternativas del mundo actual.

Roberto Mora Martínez

INTRODUCCIÓN

Los Estados cobran reputación por el grado de cumplimiento que sus gobiernos tengan con los derechos humanos y, al mismo tiempo, por el lugar que ocupen en sus políticas públicas los planes para el desarrollo económico, ahora llamado desarrollo sustentable. Ambos tipos de compromisos se han convertido en una especie de formas *a priori* con las que se observan e interpretan las acciones de los Estados para ser dictaminados en su grado de responsabilidad y cumplimiento social para el bienestar de sus poblaciones.

Este libro contiene el estudio que llevamos a cabo sobre las relaciones entre ambos ámbitos: el desarrollo y los derechos humanos. El propósito por el que nos acercamos a este tema fue contribuir a su conocimiento, ya que sus relaciones son un entramado de constantes influencias, incluso de empalmes en sus intereses, aunque también de confrontaciones. Llevamos a cabo un seguimiento de las dos carreras en los documentos elaborados en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en tanto que en ésta ha tenido lugar la normatividad internacional de los derechos humanos y, de igual modo, la creación de las estrategias del desarrollo. Tomamos como punto de partida la década de los sesenta del siglo XX, periodo en el que se inició formalmente en la ONU la aplicación internacional del modelo de desarrollo para los países subdesarrollados, con políticas económicas diferentes a las seguidas

para los países europeos después de la Segunda Guerra Mundial. Recordemos que la reconstrucción económica europea formó una cruzada bajo la rectoría de Estados Unidos y la aplicación del Plan Marshall, con impactos de distinta índole sobre el continente europeo. Como bien lo explica Gérard Bossuat,¹ entre las consecuencias de dicho plan se cuentan los aspectos culturales, políticos y militares que, a futuro, condicionaron la concepción de un destino común europeo.

La experiencia en los países subdesarrollados con la aplicación de los planes de desarrollo que se les destinaron desde la ONU fue peculiar. En particular, en América Latina, los programas económicos no favorecieron la cooperación entre sus países ni el fomento de su fortalecimiento, con miras a la adquisición de mejores condiciones económicas para negociar como agrupación regional sus intercambios económicos con los países desarrollados.

La ONU tuvo a su cargo los esfuerzos para coordinar las relaciones internacionales entre el bloque socialista, los países subdesarrollados, los nuevos Estados recientemente descolonizados de África, Estados Unidos y los países europeos, para la estabilidad mundial. En la primera década del desarrollo, se presentaron las propuestas para el desarrollo económico y el crecimiento material, como bases sobre las cuales correrían las relaciones entre los mencionados conjuntos políticos, con el fin de implantar relaciones en paz y con crecimiento. Ante tal propósito, la justificación teórica del desarrollo no podía presentarse solamente como una cruda búsqueda de la expansión económica: tenía que ser congruente con el espíritu de la Carta fundacional de la ONU. De ahí que la idea central del desarrollo económico tuviera que incorporar entendimientos afines a políticas democráticas y de respeto de los de-

¹ Recomiendo los siguientes textos para revisar el significado del Plan Marshall en la reconstrucción de Europa después de la segunda posguerra del siglo XX: Gérard Bossuat, *L'Europe Occidentale à l'heure américaine. Le Plan Marshall et l'unité européenne (1945-1952)* (París: Editions Complexe, 1992); Benn Steil, *Le Plan Marshall. À l'aube de la Guerre Froide* (París: Les Belles Lettres, 2020); A. F. Wynne Plumptre, *Three Decades of Decision* (Toronto: McClelland and Stewart Limited, 1977). De este último libro en especial es importante revisar el capítulo 5: "North Atlantic Resurgence, 1948-1960", 112-136.

rechos humanos. De este modo, el desarrollo económico persiguió (en teoría) la posibilidad de ser incluyente de las necesidades inmateriales y de preocupaciones por la justicia social.

No obstante, y en contradicción con las formas discursivas con las que se promocionó el desarrollo,² los aspectos puramente económicos de crecimiento se fortalecieron, al mismo tiempo que se blindaron de cualquier sometimiento obligatorio o jurídico al cumplimiento de los derechos humanos. El agente activo en esta historia ha sido la empresa transnacional, cuyo despliegue en todo el orbe fue promocionado por los programas de desarrollo. Por esta razón, hemos puesto atención a su presencia en los documentos analizados y en las respuestas que la ONU ha elaborado para reglamentar el cumplimiento de los derechos humanos. Cabe señalar que nos enfocaremos solamente en las empresas transnacionales (ETN),³ no en las pequeñas o medianas, porque en éstas existen otras condiciones que no analizaremos aquí, pues su comparación y diferencia requiere un estudio específico; no obstante, el aspecto

² Hemos considerado para este estudio los documentos de la ONU pertinentes para observar las relaciones entre desarrollo y derechos humanos. No estamos haciendo una historia del desarrollo ni una exposición cronológica y exhaustiva de todos esos textos sobre el desarrollo en la ONU y en otras organizaciones.

³ “El término ‘otras empresas’ se refiere a todas aquellas cuyas actividades operacionales tienen carácter transnacional y no se aplica a las locales, registradas con arreglo a la legislación nacional pertinente”. Véase la nota 1 de ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, “Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos”, A/HRC/RES/26/9. En <<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/082/55/PDF/G1408255.pdf?OpenElement>>. Como ya lo mencionamos, todas las empresas están llamadas a cumplir con los derechos humanos, las pequeñas, las medianas y las transnacionales. Traemos a colación lo que se dice en la tercera revisión del Borrador Cero del Instrumento Jurídicamente Vinculante para regular en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos las actividades de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales: “3.1. This (Legally Binding Instrument) shall apply to all business activities, including business activities of a transnational character”. Con lo que, a nuestro parecer, ninguna empresa queda excluida de cumplir con los derechos humanos, pero no son iguales en sus acciones y en sus alcances para dañar el medio ambiente, y en todos los casos también se exige que se detenga cualquier daño. Véase <<https://www.ohchr.org/sites/default/files/LBI3rdDRAFT.pdf>>.

en el que todas las empresas sin distinción tienen que coincidir es en respetar los derechos humanos. Para apreciar, desde ahora, la identidad o el verdadero rostro de estas empresas transnacionales, acudimos a la obra de dos destacados especialistas: Tagi Sagafi-Nejad y John H. Dunning:

Las ETN han afectado profundamente la vida económica contemporánea al proporcionar dinamismo a la economía global y al moldear y promover el proceso de globalización. Sin embargo, las empresas transnacionales son blanco de críticas; algunos las ven como símbolos de todo lo negativo de la globalización [...]. Es en este contexto que la relación entre las ETN y los Estados-nación merece estudio y escrutinio.

Algunos consideran que las empresas transnacionales son explotadoras e impulsadas por su propia ganancia a cualquier costo; otros las ven como motores de crecimiento, necesarios para la transformación económica. Tanto las ideas como los acontecimientos han influido en esta cara de Jano de las transnacionales. La ambivalencia con la que se ve a las empresas transnacionales es comprensible. Son de gran tamaño, flexibles y libres en su capacidad de reubicarse rápidamente, desarraigando y dislocando, por tanto, la producción.⁴

⁴ Excepto donde se señale, las traducciones del inglés son nuestras: “TNCs have profoundly affected contemporary economic life by providing dynamism in the global economic and by fashioning and furthering the process of globalization. Yet TNCs are targets of criticism; some view them as symbols of all that is negative about globalization [...]. It is in this context that the relationship between TNCs and nation-states deserves scrutiny and study.

Some see TNCs as exploitative and driven by profit at all costs; others view them as engines of growth, necessary for economic transformation. Ideas and events have both been influenced by this Janus face of TNCs. The ambivalence with which TNCs are viewed is understandable. They are large in size, flexible and footloose in their ability to relocate quickly, thus uprooting and this dislocating production”. Tagi Sagafi-Nejad y John H. Dunning, *The UN and Transnational Corporations. From Code of Conduct to Global Compact* (Bloomington: Indiana University Press, 2008), 4.

El estudio de estos autores sobre las empresas transnacionales y su relación con la ONU ofrece un gran conocimiento en torno a cómo han sido tratadas internamente, llevando a cabo una historia intelectual de su recepción, desde la segunda mitad de siglo XIX hasta el análisis de su presencia en la Liga de Naciones y en la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La obra explica el contexto en el que emergieron las resoluciones del Consejo Económico y Social de la ONU, relacionadas con las ETN, y uno de los apartados más interesantes es el dedicado a la Comisión sobre Corporaciones Transnacionales de las Naciones Unidas y el Centro de las Naciones Unidas sobre Corporaciones Transnacionales (UNCTC, por sus siglas en inglés), como parte del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales.

A diferencia de ese estudio, el nuestro provino de intereses filosófico-políticos, guiados por las siguientes interrogantes: ¿qué se entiende por los derechos humanos en la perspectiva del desarrollo como crecimiento económico?, ¿cuáles posturas éticas se relacionan con el sentido de la existencia humana, bajo circunstancias de vida dictadas por el desarrollo económico?; es decir, ante la problemática de la destrucción de la vida a causa de las actividades de la economía de la acumulación, la ganancia, el mercado y el comercio capitalistas, ¿qué ofrece el enfoque del derecho humano al desarrollo para la existencia humana?⁵

Para contestar dichos cuestionamientos, nos acercamos a las estrategias internacionales del desarrollo (EID), puestas en marcha por la ONU durante cuatro décadas. Centramos nuestra atención en estas otras preguntas: ¿cómo fueron enunciadas?, ¿qué tipo de términos se emplearon?, ¿cómo interpretaron los derechos humanos cada una de esas estrategias?, ¿qué tratamiento y valoración tienen las ETN en los distintos programas de desarrollo? Asimismo, analizamos la emergencia de los derechos humanos colectivos o de solidaridad, el debate sobre el

⁵ La participación en este proyecto PAPIIT IN 402119 proviene de las investigaciones sobre “Hermenéutica aplicada a los debates sobre desarrollo e interculturalidad en América Latina”, que realicé en el Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe.

empleo del término “generaciones” de derechos humanos y las consecuencias teóricas y éticas que pudieran ocasionar.

En el segundo capítulo de este trabajo, acudimos a la obra de André Gorz, creador de la ecología política y crítico de las teorías del desarrollo y de la izquierda de su época. El abordaje en sus reflexiones funge como un intermedio, pues al proyectar este libro, incluimos dos intermedios (aquí denominado *intermezzo*) que nos permitieran incluir otro tipo de consideraciones y, luego, continuar con las presentaciones sobre las estrategias del desarrollo; esto es, son una especie de paréntesis o interludios, ya que la aventura *gorziana* pregunta por el sentido de la existencia en sociedades posindustriales. Sus reflexiones nos convocan a accionar e invitan, desde nuestras posibilidades existenciales, a cuestionarnos: ¿cómo salir del sistema capitalista? El otro intermedio tiene el propósito de apreciar con mayor amplitud las consecuencias de los laberintos de poder que median las relaciones entre el desarrollo y las ETN ante las conquistas de los derechos humanos. Además, nos acercamos a las políticas del indigenismo latinoamericano que, como ideología de Estado, implementaron la cruzada de hacer de los indígenas ciudadanos de los Estados modernos latinoamericanos; así como a los derechos humanos colectivos de estos pueblos que se han convertido en la ambición del desarrollo económico, en tanto que los gobiernos progresistas no han renunciado a los modelos de desarrollo capitalista y expolían, despojan o dañan sus tierras y territorios, e incluso han llegado a traicionar las promesas de entendimiento de las demandas de dichos pueblos.

En el trayecto de nuestra investigación, nos encontramos con la cuestión de si las personas jurídicas, como las empresas, son (o pueden ser) titulares de derechos humanos; es decir, para que las personas jurídicas o privadas exijan el respeto a su propiedad colectiva, como un derecho humano colectivo. Nos adentramos en este análisis a partir de la opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (corte IDH), emitida debido a una consulta sobre el caso, solicitada por un país de la región, y nos percatamos de la importancia del tema, sobre todo en sus implicaciones para el tratado de empresas, que en la actualidad se halla en proceso de elaboración en la ONU.

Posterior a los interludios, retomamos el análisis de la cuarta y última estrategia del desarrollo del siglo xx, que ofrece la oportunidad de tener a la vista la opinión de la ONU al asumir que todas las EID fueron incumplidas, creando en su lugar una nueva apuesta para atender los grandes problemas de estas latitudes (como el hambre y la pobreza) y dando entrada al nuevo siglo cuando la ONU emitió la Declaración del Milenio y los Objetivos del Milenio, convertidos en una nueva propuesta para organizar (mediante segmentos especializados) y enfrentar el panorama económico mundial. Con este telón de fondo, nos vinculamos con el análisis del Pacto Global (PG), acuerdo logrado desde la ONU en 2000 –negociado con los empresarios y que ha sido muy exitoso para su causa–, en el que impera un carácter voluntario para el respeto de los derechos humanos y con el cual se sigue pretendiendo que no es necesario un tratado de norma obligatoria para las actividades empresariales.

No obstante, debido a las presiones de pueblos, activistas, personalidades y sociedad civil, la ONU encargó la redacción de otro documento que resolviera las críticas recibidas a aquel pacto. Así, en 2011, se aprobaron en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU los “Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para ‘proteger, respetar y remediar’” que, de igual modo que el PG, han sido muy bien recibidos por las empresas y los gobiernos, aunque sin resolver el fondo del asunto, ya que no hay un control jurídico de las actividades empresariales respecto de los derechos humanos. En ese apartado hacemos análisis de sus limitaciones y alcances.

Más adelante, en este mismo tercer capítulo, examinamos la Agenda 2030 de 2015, presentada con un esquema que recuerda al PG y a los “Principios rectores...”, cuyo contenido está estructurado por los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que también guardan relación con los Objetivos del Milenio (OM). Sin duda, son el proyecto más ostentoso que ha tenido la ONU, pues cada objetivo está acompañado de un conjunto formal de recursos de todo tipo que, a la vista del público, ofrecen las variables de los estudios y mediciones realizadas por los expertos, conformando panoramas parcelados desde la opinión de especialistas que miden y explican los derroteros de cada uno de ellos;

además, señalan los porvenires y las causas inmediatas de que se extrañen en sus propósitos, para elaborar recomendaciones técnicas. No se da la oportunidad de empujar o apoyar los trabajos que hoy en día se realizan en la ONU para el tratado dirigido a las ETN. Los ODS ofrecen una visión de las relaciones sociales y de las personas hiperindividualizada, que no favorece una perspectiva holística de la situación económica mundial, humana y del medio ambiente.

Así se observa una misma solicitud económica desde los años sesenta hasta nuestros días que, en lo fundamental, se conserva con la misma finalidad: el desarrollo económico como crecimiento. Nosotros señalamos que sería conveniente la creación de un nuevo objetivo (el 18): “Lograr relaciones económicas que privilegien la vida”, para alcanzar cambios profundos en la economía y en las reglas de operación de las actividades de las ETN, a favor del cumplimiento de todos los derechos humanos, incluido, obviamente, el derecho al desarrollo, y generar un enfoque intercultural para el disfrute de los derechos humanos en contextos multiculturales.

En el último apartado del capítulo, llegamos a la constitución del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre las Empresas Transnacionales y Otras Empresas con Respecto a los Derechos Humanos (OEIGWG on TNCS and Humans Rights, por su nombre en inglés), en tanto que el Consejo de Derechos Humanos lo estableció el 26 de junio de 2014. Actualmente, en su Preámbulo, se enfatiza que la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos han estado detrás de la promoción para que este proceso llegue a buen puerto. En el último documento revisado por este Grupo de Trabajo, se señalan los términos empleados, lo que sin duda facilita su estudio; víctima, abuso de los derechos humanos, actividades de negocio y de carácter transnacional, así como la organización de integración regional. De este modo, el proyecto del tratado inicia su articulado con las víctimas y la prevención de los abusos por parte de las empresas, ubicando la centralidad de los Estados y la debida diligencia para atender las afectaciones de las ETN sobre los derechos humanos. El objetivo final (así lo entendemos) es detener los daños y no paliarlos. Hasta el momento, se cuenta con tres revisiones del proyecto y se advierte una gran disputa en el interior

del grupo, ya que lo que está en juego es la formulación de cada uno de sus artículos, que es una labor de enorme importancia; de ahí que nos hayamos acercado a examinar algunos de éstos y esperamos se logre en los términos tan largamente buscados.

Finalizamos el libro refiriéndonos al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido también como el Tratado de Escazú, proveniente de los trabajos de la CEPAL, que guarda afinidad con los propósitos del Tratado para las ETN, aunque en este último no se le mencione, suponemos que es por su procedencia regional. Observamos que se trata de un documento cuya virtud es reconocer el lugar de los defensores de derechos humanos, ya que, en América Latina, en general, son objeto de interminables ataques, mientras que en México, en especial, son ellos el centro de atención de la violencia ejercida por quienes se dedican a las actividades de predación y sin ningún respeto a la vida y sus distintas formas de manifestarse. Brindamos especial atención al significado que adquiere el apoyo al freno de los daños al medio ambiente y al fortalecimiento de los derechos humanos.

* * *

Este libro es un texto a caballo entre la historia de las ideas y la ética, cuya pretensión esencial es abrir brecha hacia el camino de nuevas apuestas académicas para el análisis de la producción teórica de las grandes organizaciones internacionales, porque en éstas se pueden pulsar los derroteros y las crisis de nuestro mundo, ya que nos dan conocimiento de cómo y por qué se ha justificado un estado de cosas que no nos conducen a mejores condiciones de bienestar humano.

Agradecemos al doctor Roberto Mora Martínez por su generosidad y tiempo dedicado a nuestras conversaciones sobre el carácter ético que el poder de las grandes empresas transnacionales y del desarrollo tienen en la condición humana, cada vez más desarticulada en su acción política para ejecutar cambios radicales en las relaciones económicas.

Este trabajo recibió el apoyo para su publicación del Proyecto PAPIIT IN402119 “Poder y contrapoder: análisis sobre las características de lo humano en el ámbito de la filosofía política”, cuyo responsable es, precisamente, el doctor Mora.

Invierno, Heidelberg, 2023.

I. LOS *A PRIORI* DE LA ÉTICA POLÍTICA

El crecimiento económico no nos ha traído una mayor equidad ni armonía social o valoración de la vida. Creo que hemos seguido el camino equivocado y ahora debemos buscar un nuevo rumbo.

ANDRÉ GORZ¹

El despliegue del desarrollo económico

Es frecuente escuchar que las empresas transnacionales (ETN) son portadoras de mejoramientos en los países que les dan hospedaje, ya sea porque ofrecen oportunidades de empleo, fomentan la producción y el consumo, o bien, por la tecnología que transfieren; es decir, llevan a su paso crecimiento económico. De igual modo, es común escuchar la otra circunstancia: son poco cuidadosas e incluso destructivas con los

¹ “Economic growth has brought us neither greater equity nor greater social harmony and appreciation of life. I believe we have followed the wrong path and must now seek a new course”. André Gorz cita las palabras de trabajadores franceses, *Ecology as Politics*, trad. de Patsy Vigderman and Jonathan Cloud. (Boston: South End Press, 1980), 44.

hábitats; lastiman a individuos y pueblos; son extractivas y sin ningún compromiso redistributivo y de traspaso de tecnología para el bienestar de las personas y comunidades, e incapaces de realizar actividades solidarias con éstas.

De las más firmes y claras expresiones sobre las contradicciones entre los fines de los derechos humanos y los del desarrollo económico, destacan las del entonces secretario general de la ONU en el estudio intitulado “Las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano”:

183. En general, las Naciones Unidas tienen el problema de garantizar la inclusión de temas de derechos humanos en los planes y las estrategias de desarrollo a nivel internacional y de alentar soluciones análogas a escala nacional. Sin embargo, la aspiración a un planteamiento “unificado” o “integral” del desarrollo tiene un largo historial en las Naciones Unidas y, en el mejor de los casos, ha alcanzado resultados contradictorios. [...]. Desde la perspectiva del derecho al desarrollo, el principal problema de principio consiste en superar la subdivisión de los temas en compartimientos que, con anterioridad, ha hecho que los derechos humanos se estudien con independencia de los temas de desarrollo. Para que las Naciones Unidas promuevan efectivamente el derecho al desarrollo, el sistema habrá de realizar un esfuerzo consciente por refutar toda insinuación de que existe cierta alergia al empleo de la expresión “derechos humanos” en el contexto de los programas y las actividades de desarrollo.²

Las últimas palabras reiteran que, para la ONU, la economía y los derechos humanos no son contextos independientes, lo cual se debe a

² ONU, Consejo Económico y Social, E/CN.4/1488, Comisión de Derechos Humanos, 38º periodo de sesiones, “Cuestiones de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales. Las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derechos humanos”. Estudios del Secretario General, 90-91. 31 de diciembre de 1981. En <<https://digitallibrary.un.org/record/32071?ln=es>>.

su historia y sus orígenes que se manifiestan con contundencia en los trabajos de esta organización. Pero aclaremos: el que compartan sus fuentes económicas y políticas, que van más allá del siglo XX, no les hacen ser y tener los mismos intereses o, mejor dicho, no siempre los tienen. Ello explica por qué la ONU ha desplegado enormes esfuerzos para conectarlos de forma coincidente, pero sin lograrlo hasta ahora.

Dicho de otra manera, el desarrollo y los derechos humanos son parte de las relaciones modernas capitalistas que conviven en espacios y contiendas políticas internacionales en la ONU: ¿será una lucha a muerte o sólo supeditación? La ONU ha cumplido y tenido esta doble faz: ser un vehículo que se mueve de acuerdo con las necesidades del sistema económico mundial y coordinadora internacional de los derechos humanos. Es una historia en la que se avizora un ¿posible (o inminente) colapso? No lo sabemos ni lo podemos afirmar; siendo ésta una de las razones por las que las políticas del desarrollo establecidas en la ONU no han sido lineales, sino producto de negociaciones, acuerdos y de fuertes contiendas, pues han pretendido dar respuesta a las dos vías: la política de los derechos humanos y la económica del libre mercado.³

A continuación, empezaremos con el análisis de las estrategias internacionales del desarrollo que, en algún momento, se intersectan con el terreno de los derechos humanos. La trayectoria del desarrollo que nos interesa seguir es la que describe Peter Jackson, exrelator jefe de la Unidad del Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas:

Reconociendo que el problema no se reducía sólo a la lucha contra el hambre, el 19 de diciembre de 1961 [resolución 1710 XVI], basándose en una propuesta del Presidente de Estados Unidos, la Asamblea proclamó el decenio de 1960 como el “Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo”. Durante el Decenio, los países en desarrollo se fijarían sus

³ ONU, Consejo Económico y Social..., 90-136.

propios objetivos, con una tasa mínima de crecimiento anual de 5% del ingreso nacional agregado.⁴

Al secretario general se le encargó organizar la primera estrategia del desarrollo. La instrucción iba en el sentido de encauzar la alianza entre países desarrollados y no desarrollados. La idea era buscar el crecimiento autosostenido a nivel internacional y con progreso social. En 1962, el secretario general expuso el Programa de Cooperación Económica Internacional ante el Consejo Económico y Social, señalando que nunca había habido tantos avances tecnológicos y grado de riqueza como los ocurridos en el siglo XX; pero que, de igual modo, tampoco había habido tanta población con hambre en la historia humana, hecho al que calificó de intolerable:

It is an extraordinary fact that at a time when affluence is beginning to be the condition, or at least the potential condition, of whole countries and regions rather than of a few favoured individuals, and when scientific feats are becoming possible which beggar mankind's wildest dreams of the past, more people in the world are suffering from hunger and want than ever before. Such a situation is so intolerable and so contrary to the best interests of all nations that it should arouse determination, on the part of advanced and developing countries alike, to bring it to an end. The United Nations has recognized the need for action by designating the current decade as the United Nations development decade. We can say with confidence that the means can be found if only there is the will to achieve the end.⁵

⁴ Peter Jackson, "Antecedentes de los objetivos de desarrollo del milenio: cuatro decenios de lucha en pro del desarrollo en las Naciones Unidas", *Crónica ONU*. En <<https://www.un.org/es/chronicle/article/antecedentes-de-los-objetivos-de-desarrollo-del-milenio-cuatro-decenios-de-lucha-en-pro-del>>.

⁵ Resulta un hecho extraordinario que en un momento en que la afluencia empieza a ser la condición o, al menos, la condición potencial de países y regiones enteras más que de unos pocos individuos favorecidos, y cuando las proezas científicas se vuelven una realidad y empobrecen los sueños más salvajes de la humanidad del pasado, más gente en el mundo esté sufriendo hambre y necesidad como nunca antes. Dicha si-

El modelo de desarrollo para el crecimiento económico propuesto por los organismos de la ONU aspiró a la cooperación entre los Estados, partiendo de las circunstancias propias de cada cual. Por ello ofrecieron sus servicios de asesoría para alistar los programas nacionales de desarrollo económico, de forma que se coordinaran con las metas económicas internacionales y luego fueran supervisadas por esta organización. Se recomendó que se esclareciera que la participación del sector privado era pieza clave para lograr el desarrollo. Como veremos en este trabajo, no se puso el mismo énfasis en la confección de la norma jurídica destinada a las empresas transnacionales. Las dos carreras más relevantes puestas en marcha en la ONU tuvieron desarrollos muy importantes e intensos, pero con distintos niveles de fuerza y poder, pues las organizaciones financieras que se dispusieron a favor de la economía y las correspondientes a los derechos humanos no contaron con los mismos recursos, pero, además, las primeras supervisaron a las segundas:

During the past decade we have not only gained greatly in understanding of the development process and what it requires, but we have also achieved much. In particular, we have now at our disposal such instruments of effective action as the International Bank and the International Monetary Fund (with their newly strengthened resources), the International Development Association and the International Finance Corporation, the United Nations Special Fund, the Expanded Programme of Technical Assistance, special programmes such as the World Food Programme and the United Nations Children's Fund, and the regular programmes of the various United Nations Agencies and of the United Nations itself. The

tuación resulta tan intolerable y contraria a los mejores intereses de las naciones, que debería suscitar, en los países tanto avanzados como desarrollados, la determinación para ponerle fin. La ONU ha reconocido la necesidad de acción al designar a la década actual como la década del desarrollo de las Naciones Unidas. Podemos decir, confiadamente, que se pueden encontrar los medios si existe, solamente, la disposición para lograr el objetivo. United Nations, *The United Nations Development Decade. Proposals for Action*, Department of Economic and Social Affairs, Report of the Secretary General, United Nations Publications (Nueva York: UN, 1962, E/3613). En <<https://digitallibrary.un.org/record/757935>>.

resources of these various channels of proven effectiveness should be strengthened as an essential pre-condition for the success of the development decade. As new problems and new opportunities emerge, the instruments will evolve with them, as has been the case in the past [...].

1. The concept of national planning for social as well as for economic development. This is central to all the proposals for intensified action by the United Nations system during the development decade outlined in this report. Former objections to planning, based largely on a misunderstanding of the role envisaged for the private sector in most development plans, have died away [...].⁶

Las estrategias del desarrollo para la modernización económica de los países pobres y subdesarrollados⁷ partieron del propósito de fomentar

⁶ “Durante la última década, no sólo hemos ganado mucho en comprensión del proceso de desarrollo y lo que éste requiere, sino que también hemos logrado mucho. Concretamente, ahora tenemos a nuestra disposición instrumentos de acción eficaz, como el Banco Internacional y el Fondo Monetario Internacional (con sus recursos recientemente reforzados), la Asociación Internacional de Fomento y la Corporación Financiera Internacional, el Fondo Especial de las Naciones Unidas, el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, programas especiales como el Programa Mundial de Alimentos o el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como los programas regulares de las diversas Agencias de las Naciones Unidas y de las propias Naciones Unidas. Los recursos de estos diversos canales, de comprobada eficacia, deberían fortalecerse como condición previa esencial para el éxito de la década del desarrollo. A medida que surjan nuevos problemas y nuevas oportunidades, los instrumentos evolucionarán con ellos, como ha ocurrido en el pasado [...].

¹. El concepto de planificación nacional tanto para el desarrollo social como para el económico. Éste es fundamental en todas las propuestas para acción intensificada del sistema de las Naciones Unidas durante el decenio del desarrollo planteadas en este informe. Las viejas objeciones a la planificación, basadas en gran medida en una mala comprensión del papel previsto para el sector privado en la mayoría de los planes de desarrollo, han desaparecido [...]”. United Nations, *The United Nations Development Decade. Proposals for Action*. Department of Economic and Social Affairs, Report of the Secretary General, United Nations Publications (Nueva York: 1962. E/3613), v y vi. En <<https://digitallibrary.un.org/record/757935>>.

⁷ “The full text of General Assembly resolution 1710 (xvi), containing this decision, is reproduced in annex I of this report. In the same resolution the Secretary-Ge-

su crecimiento material, sin el debido respeto del medio ambiente, los hábitats y el bienestar de las poblaciones.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) fue puesto en vigor por la Asamblea General de la ONU un poco más tarde,

neral was requested to develop proposals for the intensification of action in the fields of economic and social development by the United Nations system of organizations to further the objectives of the development decade. The proposals which the Secretary-General has prepared for the consideration of the Economic and Social Council are set forth in the present report. In the preparation of this report, the Secretary-General held intensive consultations with the specialized agencies and has taken into account a number of suggestions which they have made. The written material furnished by the specialized agencies for this purpose has been reproduced in United Nations document E/3613/Add.1. In accordance with the same General Assembly resolution, the Secretary-General also invited Member Governments to make proposals concerning the contents of a United Nations programme for the decade and the application of such measures in their respective plans. The replies from Governments, which, because of the time factor, could not be taken into account in the present report, have been reproduced as addenda to United Nations document E/3613. United Nations”.

“El texto completo de la resolución de la Asamblea General 1710 (xvi), el cual contiene esta decisión, está reproducido en el anexo I de este reporte. En la misma resolución, se le pidió al Secretario General desarrollar las propuestas para intensificar la acción en los campos del desarrollo económico y social por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, a fin de impulsar los objetivos de la década de desarrollo. Las propuestas que el Secretario General ha preparado para la consideración del Consejo Económico y Social son presentadas en el presente reporte. En la preparación de dicho reporte, el Secretario General llevó a cabo una intensa consulta con las agencias especializadas y ha tomado en cuenta un número de las sugerencias que le fueron hechas. El material escrito suministrado por las agencias especializadas para este propósito ha sido reproducido en el documento de las Naciones Unidas E/3613/Add.1. De acuerdo con la misma resolución de la Asamblea General, el Secretario General invitó también a los gobiernos miembros a hacer propuestas concernientes a los contenidos del programa de las Naciones Unidas para la década, así como a aplicar dichas medidas en sus respectivos planes. Las respuestas de los gobiernos, las cuales, debido al factor tiempo, no pudieron tomarse en cuenta en el presente reporte, han sido reproducidas como adición al documento de las Naciones Unidas E/3613”. Naciones Unidas, *The United Nations Development Decade. Proposals for Action*, Department of Economic and Social Affairs, Report of the Secretary General, United Nations Publications (Nueva York: 1962, E/3613), iii. En <<https://digitallibrary.un.org/record/757935>>.

en 1965.⁸ Dicho programa considera que el sector privado “Desempeña un papel importante como motor de crecimiento económico y creador de empleos en países en desarrollo”.⁹ De ahí el compromiso de la ONU con la promoción de la expansión de las empresas transnacionales, en tanto que a los Estados se les solicitó que sus gobiernos facilitaran las actividades del libre mercado capitalista.

En otro orden, se comenzaron a escuchar cada vez más las denuncias de los males causados por las actuaciones desmedidas de las ETN, ya que se dirigieron hacia nuevos entornos a los que no habían llegado antes: se desplegaron por todos los horizontes a su alcance.

Aquí nos encontramos con preocupaciones interesantes sobre el papel del Estado en la economía capitalista y las implicaciones de separar la creación de la riqueza del problema de la desigualdad. Al respecto, Pierre-Noël Giraud explica algunas asunciones que conlleva referirse al papel del Estado-gobierno en la economía capitalista:

Las intervenciones económicas del gobierno no se pueden considerar sometidas a una lógica económica pura, y se vuelven inseparables de objetivos políticos interiores y exteriores, de objetivos de cohesión social, de intereses electorales, etcétera.

Se puede “comprobar” que los Estados-gobiernos intervienen en las dinámicas económicas, pero es necesario reconocer que la lógica de dichas intervenciones no es de naturaleza puramente económica y que esas

⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En <<https://www.undp.org/es/sobre-nosotros>>. “[...] y en 1965, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), mediante la fusión del Programa Ampliado de asistencia Técnica—establecido en 1950 para proporcionar servicios de asesoramiento técnico y oportunidades de capacitación a los países en desarrollo— y del Fondo Especial de las Naciones Unidas, creado en 1959 para prestarles asistencia en la ampliación de sus capacidades de producción, y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)”. Peter Jackson, “Antecedentes de los objetivos de desarrollo del milenio...”.

⁹ PNUD. En <<https://www.undp.org/es/socios/sector-privado>>.

mediaciones se pueden modificar, a veces en forma radical, mediante objetivos o por efecto de otras causalidades.¹⁰

Compartimos los puntos de vista de este prestigiado economista, en especial, sobre la influencia de los gobiernos en la economía interna y su función en la creación de riqueza, ya que permite hablar del capitalismo de un Estado: el francés, el estadounidense, el chileno, entre otros. De igual modo, afirma que:

[...] algunas actividades nómadas de esos capitalismos nacionales acabarán por separarse por completo de su territorio de origen y por poner, de manera sistemática y sin manifestar ninguna preferencia nacional, al conjunto de los territorios de la economía mundial en competencia para la localización de sus diferentes actividades. Entonces, será posible hablar, al lado de los capitalismos nacionales, de un capitalismo nómada mundial.¹¹

La economía capitalista ha desarrollado su participación política y ética en la concepción y aplicación de los derechos humanos, y, como sostiene Giraud, al Estado le corresponde, además de ser un facilitador eficaz y muy activo de la clase dominante, participar a favor de la igualdad e implementar programas distributivos y de justicia social. Adelantándonos un poco, también pensamos que el derecho puede abonar a la obtención de otras condiciones económicas, a pesar de que éste sea parte del *establishment*, porque puede lograr reformas profundas en el sistema; al respecto, retomamos las palabras de Alejandro Teitelbaum cuando sostiene que: “No porque pensemos que el derecho es *la* herramienta del cambio social, pero sí porque creemos que puede ser *una* herramienta de dicho cambio, sobre todo en el sentido de que, bien utilizada, puede ayudar a generar en la gente la conciencia de sus dere-

¹⁰ Pierre-Noël Giraud, *La desigualdad del mundo. Economía del mundo contemporáneo* (México: FCE, 2001), 56.

¹¹ Giraud, *La desigualdad del...*, 57.

chos”.¹² Para algunos, esta opinión sería insuficiente (y de hecho lo es), pero, partiendo de la historia de la desigualdad económica moderna, es una senda de transformación social que tendrá que ir acompañada de más y diferentes acciones.

Regresemos a las afirmaciones de Giraud, asaz pertinentes para nuestro tema, por ejemplo, cuando explica que:

Los capitalismos se diferencian por el tipo de dinámicas económicas que resulta, en el seno del territorio, de la interacción entre actividades nómadas y actividades sedentarias, y de las intervenciones del Estado [...]. La economía aspira entonces al análisis, en las secuencias en las que pueden ser legibles, de las dinámicas de los capitalismos y de sus efectos en las desigualdades.¹³

Asimismo, recuerda que Braudel ya había explicado que las multinacionales existieron desde el siglo XIX; ahora, la novedad consiste en que, a partir de los setenta del siglo XX, se desarrolló:

[...] un fenómeno de naturaleza diferente, llamado globalización. Una empresa global es una red que concibe, fabrica y vende productos ‘mundiales’ y localiza sus unidades operacionales en diferentes territorios, en función de las cualidades propias de cada uno. Una empresa global considera que sus mercados en principio son mundiales, y no una yuxtaposición de mercados locales.¹⁴

Las empresas transnacionales, después de la segunda mitad del siglo XX, convivieron con la presencia de la normatividad internacional de los derechos humanos y los programas internacionales de desarrollo económico, pues a través de éstos se les impulsó de forma planeada con recursos económicos, políticos y éticos nunca tenidos. El despliegue

¹² Alejandro Teitelbaum, *La armadura del capitalismo. El poder de las sociedades transnacionales en el mundo contemporáneo* (Barcelona: Icaria, 2010), 324.

¹³ Giraud, *La desigualdad...*, 57 y 58.

¹⁴ Giraud, *La desigualdad...*, 175.

por el mundo, sin mediaciones ni contratiempos de cumplir normas jurídicas de respeto de los derechos humanos y sí con el respaldo de la máxima organización coordinadora de ambos campos, fue uno de los sucesos económicos más espectaculares:

El modelo tradicional de empresa multinacional, caracterizado por la inversión directa en el exterior (IDE) con el objetivo de aprovechar las capacidades específicas de la empresa desarrolladas en el país de origen y un enfoque paulatino de internacionalización, país por país, dominó la economía global durante gran parte del siglo xx. Este modelo tiene sus orígenes en la segunda revolución industrial de finales del siglo xix. Las empresas británicas, norteamericanas y europeas se expandieron por todo el mundo sobre la base de activos intangibles como tecnología, marcas y habilidades directivas. El punto culminante de su expansión mundial se alcanzó en los años sesenta y principios de los setenta, cuando las barreras al comercio y a la inversión desaparecieron gradualmente en todo el mundo (Chandler, 1990; Wilkins, 1974; Kindleberger, 1969; Vernon, 1979).¹⁵

Mauro Guillén y Esteban García-Canal sostienen que estas empresas obtienen grandes ventajas al tener una filial o “emplazamiento extranjero”. Explican que su expansión suele ser vertical u horizontal. La primera se puede ejemplificar cuando la empresa encuentra conveniencia en los costes de la mano de obra en otros países distintos al de origen, pero sobre todo porque es la empresa la que se hospeda en el exterior, es decir, ingresa en otro sitio y no acude al apoyo de otra empresa. La expansión horizontal se da cuando la empresa ingresa a otro país para producir y vender su producto en él, además de hacerlo en el propio; una de las razones para que este movimiento suceda es porque se escapa de políticas proteccionistas.¹⁶

¹⁵ Mauro F. Guillén y Esteban García-Canal, *Las nuevas multinacionales. Las empresas españolas por el mundo* (Barcelona: Ariel, 2011), 35.

¹⁶ Guillén y García, *Las nuevas multinacionales...* 37-39.

En este punto, queremos señalar que, con la aparición de nuevas empresas multinacionales o transnacionales, se dejó pasar la oportunidad de hacer un viraje hacia mejores resultados en el respeto de los derechos humanos, ya que, si no se impulsan estos ejercicios desde las autoridades nacionales y, luego, de forma conjunta internacionalmente, se pierden condiciones favorables para empujar relaciones económicas distintas a las que se han instalado con las viejas empresas transnacionales, mismas que, con la aparición de las nuevas corporaciones provenientes de países emergentes, no serán mejores en sus prácticas ni en sus actividades si no respetan los derechos humanos y el medio ambiente. Las ETN se entienden también como lugares donde se lleva a cabo la innovación tecnológica, como lo afirma Jorge Basave Kunhardt: “La mayor cantidad de aprendizaje tecnológico se produce al interior de las empresas (Bell y Pavitt, 1993: 270)”.¹⁷ Pero, antes de continuar, aclaremos qué se entiende por este tipo de empresa.

[...] la gran empresa transnacional es, por el momento, la forma más desarrollada de organización capitalista, de concentración privada de poder. Por lo tanto no es extraño que sean estas empresas los actores principales a la hora de promover un marco institucional a escala planetaria a la medida de sus intereses. Y por eso resulta muy adecuado que todas las personas que se interesen en luchar contra este poder excesivo, en evitar los negativos efectos sociales, políticos y ecológicos que éste genera, se interesen en conocer quiénes son, qué hacen, cómo actúan estas grandes empresas.¹⁸

¹⁷ Jorge Basave Kunhardt, *Multinacionales mexicanas: surgimiento y evolución* (México: Siglo XXI, 2016), 40.

¹⁸ Antoni Verger, *El sutil poder de las transnacionales. Lógica, funcionamiento e impacto de las grandes empresas en un mundo globalizado* (Barcelona: Icaria, 2003), 7.

La apuesta fallida para un nuevo orden económico internacional

En los años sesenta y setenta, los programas del desarrollo de la ONU recibieron algunas de las más importantes solicitudes de los países recientemente descolonizados de África y subdesarrollados de América Latina, para que la pobreza fuese una prioridad unida a otros males, como la contaminación, la violencia, el colonialismo, etc. Estas advertencias y exigencias por atender en la concepción del desarrollo económico fueron parte de los impulsos en la emergencia de la llamada tercera generación de los derechos humanos: derechos de los pueblos al desarrollo. Para adentrarnos en la evolución de los derechos humanos, dirijámonos al gran suceso relativo a éstos en el siglo XX: la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 por parte de la Asamblea General.¹⁹ Esta declaración le mereció a la ONU

¹⁹ “Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna”. ONU, “Derechos humanos”. En <<https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>>.

“De modo que los derechos humanos no son ni cualidades <naturales> ni <inherentes>, ni son una afirmación legal arbitraria de las oportunidades sociales, sino que están determinados por la naturaleza del sistema político y económico y por el nivel de la cultura material y espiritual [...] Algunas veces se supone que la concepción socialista de los derechos humanos otorga prioridad a los derechos económicos y que tiende a ignorar o subestimar otras categorías de los derechos fundamentales del ciudadano, pero es un error. Sin embargo, no debe olvidarse que la existencia y el estatus garantizado de los derechos económicos fundamentales de los ciudadanos constituye un requisito extremadamente importante —a veces esencial— para el goce efectivo de los derechos culturales, sociales y políticos por los ciudadanos. ¿Cómo puede haber una libre participación en las esferas políticas, culturales y otras de la sociedad si el pueblo carece de trabajo? Y de igual forma, ¿puede una sociedad justificadamente considerarse floreciente y democrática si persiste la discriminación racial, no se respeta la inviolabilidad del individuo y su honor y dignidad son pisoteados? Por cierto, que no”. V. N. Kudryavtsev, “Los derechos humanos y la constitución soviética”,

ocupar el lugar más destacado entre todas las demás organizaciones, en relación con la creación y el desarrollo de las normas internacionales de derechos humanos.

Para el filósofo Paul Ricoeur: “una de las características de la Declaración Universal es la creación de un proyecto de civilización política que pueda ser compartido por los Estados del mundo, con el objetivo de lograr un orden estable, equitativo y pacífico”.²⁰ Efectivamente, la Declaración de 1948 se constituyó en la fuente generadora de la ley internacional de los derechos humanos, aspecto que se hizo patente con la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en 1966, por la Asamblea General.²¹

Desde la aprobación de estos dos pactos el mismo día, los empeños por vincularlos a través de los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad no se han dejado de presentar, y de igual forma se procedió con el desarrollo, al reconocérsele como un derecho humano. De ahí que, en el informe ya citado sobre los derechos económicos, sociales y culturales, preparado por el secretario general de

en A. Diemer *et al.*, *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*, trad. de Graziella Baravalle (Barcelona: Serbal/UNESCO, 1985), 94 y 99.

²⁰ Paul Ricoeur, “Fundamentos filosóficos de los derechos humanos: una síntesis”, en A. Diemer *et al.*, *Los fundamentos...*, 13.

²¹ “El conjunto de documentos formado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los protocolos facultativos que los acompañan (el Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales) constituyen lo que se denomina Carta Internacional de los Derechos Humanos”, Organización de las Naciones Unidas (ONU), Carta de las Naciones Unidas, Organización de las Naciones Unidas, 1945. En <[https:// www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html](https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html)>.. Por otro lado, tengamos presente que los dos pactos fueron aprobados por separado el mismo día, ya que las diferencias entre los bloques capitalista y socialista impidieron el acuerdo de un pacto único que contuviera los tipos de derechos humanos presentes en cada uno.

la ONU (1981), se evidencien los anhelos por tender puentes entre el derecho al desarrollo con los programas del desarrollo económico. Destacaremos los párrafos que nos parecen oportunos con la intención de mostrar la preocupación dada a finales de los setenta y comienzos de los ochenta en la ONU, respecto de tomar en cuenta programas de redistribución y de justicia social que, en breve, pasaron a formar parte de otros planes; mejor dicho, ya no tuvieron relevancia, quedaron fuera de lugar o cedieron el paso a las organizaciones financieras como directoras del desarrollo:

8. La redefinición del contenido y el sentido del desarrollo realizada en estos últimos años ha destacado dos elementos fundamentales. El primero es la necesidad de concebir y planear primordialmente pensando en el desarrollo humano más que en el crecimiento económico. El segundo es la necesidad en muchos casos de que los esfuerzos en pro del desarrollo vayan acompañados de transformaciones capitales de las estructuras socioeconómicas y políticas. Un enfoque estructural se centra, pues, en aquellas disposiciones e instituciones que suscitan y contribuyen a mantener la actual distribución del poder económico y político.

140. En el primer párrafo del preámbulo de su resolución sobre “Desarrollo económico y los derechos humanos”, la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de 1968 señaló que “entre la realización de los derechos humanos y el desarrollo económico existe una estrecha relación”. Ulteriormente, la Comisión de Derechos Humanos afirmó en 1969 que “todo esfuerzo para promover el desarrollo económico debe tener como objetivo final el desarrollo social de los pueblos, el bienestar de todo ser humano y el pleno desarrollo de su personalidad.”²²

²² “126. En la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en 1948, se expresa claramente el vínculo fundamental entre las dos series de derechos. Así, en el Preámbulo se establece el vínculo entre la libertad de palabra y de creencias y la liberación del temor y de la miseria. La Declaración Universal, tomada en su conjunto, se relaciona con ambos tipos de derechos. Aunque en los primeros años la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos se caracterizó por considerables controversias sobre si debía haber uno o dos Pactos, sin embargo, hubo

Antes de avanzar en la evolución de los derechos humanos en la ONU y abordar su tercera generación, exploremos un poco más los hechos de los años setenta, relevantes para nuestro tema, como los realizados por el Grupo de los 77, plasmados en documentos muy valiosos relacionados con la búsqueda de mejores condiciones económicas internacionales. Recordemos que este grupo se formó en 1964 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés), y que el protagonismo del que gozó se hizo patente de muchas formas; aquí destacamos la que nos parece más concerniente: la Declaración y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional. Tales documentos propusieron horizontes concretos de participación en pie de igualdad entre los países pobres y menos desarrollados con los países ricos, para la construcción de medidas, reglas y acciones económicas; precisamente, éste fue el andamiaje sobre el que se construyó tanto la Declaración como el Programa de Acción:

1. El logro mayor y más significativo en las últimas décadas ha sido la liberación de gran número de pueblos y naciones de la dominación colonial y extranjera, lo que les ha permitido convertirse en miembros de la comunidad de pueblos libres. También se han alcanzado progresos técnicos en todas las esferas de las actividades económicas en las tres últimas décadas, proporcionándose así una sólida posibilidad de mejorar el bienestar de todos los pueblos. Sin embargo, los últimos vestigios de la dominación extranjera y colonial, la ocupación foránea, la discrimi-

amplio acuerdo, según manifestó, por ejemplo, la Asamblea General en 1950, en el sentido de que ‘el goce de las libertades cívicas y políticas y el de los derechos económicos, sociales y culturales están vinculados entre sí y se condicionan mutuamente’. De conformidad con ese criterio, en el preámbulo de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos se declara que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”. ONU, Consejo Económico y Social, E/CN.4/1488, 3, 63 y 69. En <<https://digitallibrary.un.org/record/32071?ln=es>>.

nación racial, el *apartheid* y el neocolonialismo en todas sus formas, siguen contándose entre los mayores obstáculos para la plena emancipación y el progreso de los países en desarrollo y de todos los pueblos interesados. Los beneficios del progreso tecnológico no son compartidos equitativamente por todos los miembros de la comunidad internacional. Los países en desarrollo, que constituyen el 70 % de la población mundial, reciben únicamente el 30% de los ingresos mundiales. Ha resultado imposible lograr un desarrollo uniforme y equilibrado de la comunidad internacional con el actual orden económico internacional.

La disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo continúa aumentando, en un mundo regido por un sistema que se estableció en una época en que la mayoría de los países en desarrollo ni siquiera existían como Estados independientes y que perpetúa la desigualdad.

2. El actual orden económico internacional está en contradicción directa con la evolución de las relaciones políticas y económicas internacionales en el mundo contemporáneo. Desde 1970, la economía mundial ha experimentado una serie de crisis graves que han tenido serias repercusiones, especialmente sobre los países en desarrollo a causa de su mayor vulnerabilidad, en general, a los impulsos económicos externos. Los países en desarrollo se han convertido en un factor poderoso que hace sentir su influencia en todas las esferas de la actividad internacional. Estos cambios irreversibles en la relación de fuerzas del mundo hacen que sea necesaria una participación activa, plena y en pie de igualdad de los países en desarrollo en la formulación y ejecución de todas las decisiones que interesan a la comunidad internacional.²³

²³ ONU, Asamblea General, Resolución 3201(S-VI), Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD por sus siglas en inglés), *Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional*. En <<https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/2777/download>>; Santiago de Chile: CEPAL, “El 1º de mayo de 1974, los proyectos de resolución fueron aprobados sin votación como resoluciones de la Asamblea General 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI)”, en ONU, “Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional. Resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General”, 1974. En <https://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga_3201/ga_3201_ph_s.pdf>.

Muchkund Dubey, quien fue secretario de Estado de Relaciones Exteriores de India y luego presidente del Grupo de los 77, tuvo a su cargo las negociaciones para la década del desarrollo de los años setenta y también se desempeñó como relator del Comité Preparatorio para la Formulación de la Estrategia Internacional del Desarrollo (EID) en la ONU. En su crónica del G77, señaló lo siguiente:

Dado que el Grupo de los 77 está integrado en las Naciones Unidas, su impacto y eficacia, así como sus logros y fracasos, han dependido en gran medida del ascenso y la caída, del éxito y el fracaso de las Naciones Unidas. El Grupo funcionó con extraordinaria eficacia y energía durante la mayor parte de la época dorada de la cooperación económica internacional en el marco de las Naciones Unidas, es decir, desde 1964 hasta finales de la década de 1970. Su declive comenzó con el inicio del declive de las Naciones Unidas, a comienzos de la década de 1980. Hay unanimidad en cuanto a la idea de que dicho declive fue el resultado de un ataque bien planeado y coordinado a las Naciones Unidas por parte de los principales países desarrollados.²⁴

Para Dubey, el destino de la Estrategia Internacional del Desarrollo de los ochenta “no fue más que una pálida sombra de la aprobada para la década de los setenta del siglo XX”. Vayamos a lo dicho en las EID de la segunda y tercera décadas para el desarrollo y comprobar la opinión de este personaje.

La EID de los años setenta inicia con la confirmación del compromiso con los objetivos fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas:

7) El objetivo último del desarrollo debe ser la consecución de mejoras constantes del bienestar individual y la aportación de ventajas para todos. Si persisten los privilegios inmerecidos, las diferencias extremas de riqueza y las injusticias sociales, entonces el desarrollo no logra su

²⁴ Muchkund Dubey, “La importancia histórica del Grupo de los 77”, Naciones Unidas Crónica ONU, 1971. En <<https://www.un.org/es/chronicle/article/la-importancia-historica-del-grupo-de-los-77>>.

propósito esencial. Para evitar que ello suceda, se requiere una estrategia global del desarrollo basada en una acción conjunta y concentrada de los países en desarrollo y desarrollados en todas las esferas de la vida económica y social: en la industria y la agricultura, en el comercio y las finanzas, en el empleo y la educación, en la salud y la vivienda, en la ciencia y la tecnología.²⁵

En esta EID se pondera como cuestión de primer orden atender a las poblaciones que menos tienen, pertenecientes a los países subdesarrollados y pobres, lo que se entiende como la mejor medida para que los gobiernos afronten internamente las desigualdades y tomen las precauciones correspondientes. Se observa que esas recomendaciones no son llamadas bajo los términos de derechos económicos y sociales; no obstante, se dice lo siguiente: “Deberá hacerse un esfuerzo especial para aumentar el número de viviendas de bajo costo, mediante programas públicos y privados”. Se percibe de la intención de hacer patente la responsabilidad del Estado para hacer accesibles esos bienes a todos sus habitantes. En otro apartado, titulado “Expansión y diversificación de la producción”, se observa la preocupación por llevar a cabo ejercicios redistributivos:

75) A comienzos del Decenio, los países en desarrollo formularán estrategias apropiadas para las actividades agropecuarias <incluidas la zootecnia, la pesca y la silvicultura> destinadas a asegurar una producción de alimentos más adecuada desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, satisfacer sus necesidades nutricionales e industriales, aumentar el empleo rural y elevar los ingresos de exportación. Además, procederán a modificar los sistemas de tenencia de tierras según se requiera a fin

²⁵ ONU, Consejo Económico y Social, Comisión Económica para América Latina, E/CN.12/900, 10 de marzo de 1971, *Estrategia Internacional de Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo*, 3. En <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/14353/S7100294_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

de promover tanto la justicia social como la eficacia de las actividades agropecuarias [...].²⁶

El documento afirma la intención de involucrar a la población en los programas de desarrollo y recomienda que se lleven a cabo ejercicios para su participación. Por ello propone que la administración pública se esfuerce en darlos a conocer, explicarlos y convencer de las virtudes de sus objetivos del desarrollo. En el apartado “B. Metas y objetivos”, se lee lo siguiente:

18) Puesto que la finalidad del desarrollo es dar a todos mayores oportunidades de una vida mejor, es imprescindible lograr una distribución más equitativa del ingreso y de la riqueza para promover la justicia social y la eficiencia de la producción, elevar sustancialmente el nivel de empleo, lograr un nivel más alto de seguridad de ingreso, y ampliar y mejorar los medios de educación, sanidad, nutrición, vivienda y asistencia social, y salvaguardar el medio. Así, los cambios cualitativos y estructurales de la sociedad deben ir a la par del rápido crecimiento económico, y las diferencias existentes –regionales, sectoriales y sociales– deben reducirse sustancialmente. Estos objetivos son a la vez factores determinantes y resultados finales del desarrollo; deben ser considerados, por lo tanto, como partes integradas del mismo proceso dinámico y requieren un enfoque unificado.²⁷

Las expresiones que refieren a la distribución más equitativa para promover la justicia social son manifestaciones de una época que se está dejando atrás. En este sentido, la idea de justicia social que recorre el documento precisa que las autoridades políticas ejerzan su obligación de crear condiciones para hacerla efectiva, y se recomienda movilizar la opinión pública para que sus objetivos involucren a la gente y puedan

²⁶ ONU, Consejo Económico y Social, Comisión Económica para América Latina, E/CN.12/900, 27.

²⁷ ONU, Consejo Económico y Social, Comisión Económica para América Latina, E/CN.12/900..., 5.

“conseguir su plena participación para alcanzarlos”;²⁸ actitudes políticas que dentro de poco no se presentarán, sino que en su lugar se instalarán ideas de individualismo económico. En éste, los individuos son los responsables de su educación, sus necesidades de salud, vivienda, educación, etc., lo que da pie a la pregunta: ¿qué hacen éstos para hacer posible su educación y su adquisición de habilidades para ser mejores en el mercado laboral? Pregunta que solapó la justificación de la retirada de los gobiernos de compromisos con los derechos económicos, sociales y culturales, a favor de la libertad del individuo para buscar el crédito bancario para su vivienda; es decir, hacerse cargo de la calidad de su educación, del seguro de salud, etcétera.

De igual modo, en la ONU se experimenta el desplazamiento de los organismos económicos regionales –en el caso de América Latina, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)– a favor del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial. Más adelante, traeremos a colación las opiniones de Muchkund Dubey sobre estos asuntos.

La tercera EID o el afianzamiento de las empresas transnacionales

La Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas declaró su desapego de las dos estrategias anteriores a las que calificó de ineficientes. La forma como se justificaron las novedades contuvo dos niveles: en el primero, en su Preámbulo, se recuerda la Declaración y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados; y en el segundo nivel, se expresa la separación de la nueva EID de las limitaciones que impidieron mejores resultados y el desenganche de las líneas del nuevo orden económico propuesto por los países subdesarrollados:

²⁸ ONU, Consejo Económico y Social, Comisión Económica para América Latina, E/CN.12/900..., 30.

2. La aprobación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo fue un avance importante en la promoción de la cooperación económica internacional para el desarrollo. Sin embargo, pronto se hicieron obvias las limitaciones de una estrategia concebida dentro del marco del sistema existente de relaciones económicas internacionales [...].²⁹

La estrategia de este periodo indica que el desarrollo requiere nuevas formas del sistema monetario internacional: “Al fijar las condiciones que regirán la utilización de sus recursos, el Fondo Monetario Internacional tendrá debidamente en cuenta los objetivos internos políticos y sociales de los países miembros y sus prioridades”.³⁰ El nuevo aspecto en esta forma de ponderar la función económica de los organismos especializados consiste en su estatus independiente para realizar las políticas pertinentes, dada su especializada visión económica:

9. La responsabilidad primordial del desarrollo de los países en desarrollo recae sobre ellos mismos. No obstante, es indispensable que la comunidad internacional adopte medidas efectivas para crear una atmósfera plenamente propicia para los esfuerzos nacionales y colectivos de los países en desarrollo por cumplir sus objetivos de desarrollo. Por su parte, los países en desarrollo seguirán dando cada vez mayor preponderancia a la autoconfianza colectiva como medio de acelerar su desarrollo y contribuir al establecimiento de un nuevo orden económico internacional.³¹

En la presentación de los objetivos de esta EID, aparece un apartado específico dedicado a las empresas transnacionales. Ahí se prevé que en 1981 se concluirá un código de conducta negociado en la ONU para que:

²⁹ ONU, Asamblea General, 35/36, *Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo*, 113. En <<https://research.un.org/es/docs/dev/1981-1990>>.

³⁰ ONU, Asamblea General, 35/36..., 115.

³¹ ONU, Asamblea General, 35/36..., 113 y 114.

70. [...] dicho código será adoptado expeditivamente por todos los miembros de la comunidad internacional poco tiempo después, con objeto de prevenir y, finalmente eliminar, los efectos negativos de las actividades de las empresas transnacionales y de promover la contribución positiva de esas empresas a los esfuerzos de desarrollo de los países en desarrollo, de manera consecuente con los planes y prioridades de desarrollo nacional de dichos países. También se formularán y aplicarán políticas nacionales que permitan a los gobiernos tratar con las empresas transnacionales y regular eficazmente sus operaciones.³²

En el apartado Metas y Objetivos, se señala: “Es indispensable evitar el deterioro del medio ambiente [...]. Es necesario garantizar un proceso de desarrollo económico que pueda sostenerse a largo plazo desde el punto de vista ambiental y que proteja el equilibrio ecológico”.³³ Para lograr los objetivos económicos y sociales, no se habla del cumplimiento de los derechos humanos económicos y sociales por parte de los Estados-gobierno, sino que la “población participe en el proceso de desarrollo de manera constructiva”. Lo que aquí se entiende por esa participación tiene que ver con acciones del individuo para obtener su educación o tener una vivienda, etc. Se aborda la pobreza como un problema cuya solución se trata por medio de programas de asistencia de la comunidad internacional y las organizaciones económicas especializadas, propósitos que también ya habían sido mencionados en las EID pasadas; es decir, como programas de asistencia, pero con la diferencia de que son los organismos económicos los que cobran en este momento una gran prevalencia en las interpretaciones económicas del desarrollo:

167. Corresponde a cada país en desarrollo decidir, en el marco de *un criterio unificado para el desarrollo*, el posible contenido de un programa nacional para el desarrollo de sus recursos humanos. Ese programa incluiría la mejora de la enseñanza primaria y secundaria para toda la población, de manera que proporcione una base amplia de recursos hu-

³² ONU, Asamblea General, 35/36..., 118.

³³ ONU, Asamblea General, 35/36..., 116.

manos para un futuro desarrollo, la aceleración de las actividades comunitarias y la formación de trabajadores calificados.³⁴

Las afirmaciones sobre la formación de recursos humanos del apartado anterior, destinadas a los trabajadores, podrían leerse como un reconocimiento del papel que tiene la realidad rural en el desarrollo; la cuestión es que no hay expresiones de su relación con los derechos humanos. En otros fragmentos de este documento, se menciona el respeto de la dignidad, sin tampoco aludir su correlación con ellos. Existe una preponderancia del lenguaje económico de los programas de desarrollo, lo que facilita su convivencia con normas de tipo voluntario y no con las de tipo obligatorio respecto del cumplimiento de los derechos humanos; de ahí proviene la ética de la responsabilidad empresarial. En este sentido es que se habla aquí de obtener códigos de conducta para las ETN que, hasta nuestros días, es lo que existe, y no una norma jurídica. En esta estrategia, se evidencia el desplazamiento del lenguaje de contenido redistributivo a uno pragmático: “Los países formularán y aplicarán políticas educacionales adecuadas a sus necesidades económicas y sociales”, pues se interpretaría como el requerimiento de mano de obra necesaria para el desarrollo, estratégicamente diseñado por las organizaciones financieras.

Otro aspecto a destacar es que, a pesar de que aparece la preocupación por el medio ambiente y la ecología, cuando se aborda el tema del turismo, no se le vincula al respeto de alguna norma ni al cuidado del medio ambiente, sino que solamente se hace hincapié en impulsarlo y avanzar en su fomento: “Los países en desarrollo incrementarán su industria turística y los países desarrollados prestarán su ayuda en esa empresa en la mayor medida posible”, e inmediatamente después de decir esto, se plantea adoptar el mercado interno de seguros, con la idea de que las inversiones queden protegidas. En otro apartado se dice: “Todos los países deberían tener en cuenta los aspectos ambien-

³⁴ ONU, Asamblea General, 35/36..., 127. Cursivas nuestras.

tales de la industrialización al formular y aplicar sus políticas y planes industriales”.³⁵

La remisión constante a los apoyos de las organizaciones financieras como el FMI y el BM es notoria; son quienes deciden el plan maestro de la estabilidad de las economías y sus interrelaciones. Desde este centramiento de intereses, se sujetó a los países pobres y menos desarrollados a un destino que debían seguir, que les significó alinearse a la ruta indicada por las necesidades de la economía de los países desarrollados. Así, aun cuando se conocían atrocidades y males ocurridos por las acciones de algunas empresas transnacionales, sólo se emitieron recomendaciones como las aparecidas en el apartado I. Medio ambiente:

156. Dado que la salud, la nutrición y el bienestar general dependen de la integridad y la productividad del medio ambiente y de los recursos, debería continuarse elaborando y aplicando medidas para promover actividades de desarrollo idóneas desde el punto de vista ambiental y ecológico. Se concebirán métodos para ayudar a los países en desarrollo interesados en la ordenación del medio ambiente y en la evaluación del costo y los beneficios, tanto cuantitativos como cualitativos, de las medidas de protección ambiental, a fin de que puedan ocuparse en forma más adecuada de los *aspectos ambientales de las actividades de desarrollo*.³⁶

La invitación a los países en desarrollo para ordenar su economía hacia la protección del medio ambiente se hizo cuando la región no se distinguía por contar con numerosos gobiernos democráticos, ni tampoco con la presencia de institucionalidad fuerte requerida para la defensa de los derechos humanos (las Comisiones de Derechos Humanos Ombudsman aún no se formaban). Además, se advierte que, por otro lado, al participar en los programas de desarrollo económico, tenían que cumplir con los requerimientos de las organizaciones financieras, entre los que se encontraban la apertura de sus fronteras y las facilidades para las distintas privatizaciones, lo cual muestra los ejes contradictorios

³⁵ ONU, Asamblea General, 35/36..., 119.

³⁶ ONU, Asamblea General, 35/36..., 126. Cursivas nuestras.

de estas peticiones: fomento democrático y derechos humanos, por un lado, y cumplimiento de crecimiento material buscado en sí mismo, por el otro. Ilustremos lo dicho con el apartado III. A. Comercio internacional: “52. Todos los países se comprometen a procurar el establecimiento de un sistema de comercio *abierto y en expansión, a fomentar la liberalización del comercio y a promover los ajustes estructurales* que faciliten la realización de la dinámica de las ventajas comparativas”.³⁷

Aquí es donde son oportunas las palabras ya anunciadas de Muchkund Dubey sobre la Estrategia Internacional del Desarrollo (EID) para la Tercera Década del Desarrollo, ya que describen sintéticamente lo que sucedió y que fue el movimiento de declive de las Naciones Unidas, “a comienzos de la década de 1980 [...] El proceso de transferencia de las funciones encomendadas a las Naciones Unidas en la Carta en materia económica al Fondo Monetario Internacional, al Banco Mundial y al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)”.³⁸

Habría que añadir, asimismo, que no se observa en esta EID la intención de llevar a un nivel alto respuestas por las afectaciones de las acciones de las ETN, ya que no existe mención de la Comisión de Empresas Transnacionales ni del Centro de Información de Empresas Transnacionales, creados en 1974 por la ONU, aunque sí serán mencionadas por otros organismos, como enseguida lo veremos. Aspectos que revelan los caminos separados entre los asuntos económicos del desarrollo y la normatividad de los derechos humanos dentro de la organización:

176. En el plano mundial, la Asamblea General se encargará de la labor de examen y evaluación con la asistencia, según corresponda, de un órgano de composición universal, el cual informará por conducto del Consejo Económico y Social. En el proceso se tendrán en cuenta los resultados alcanzados en los planos sectorial, regional y nacional. Se invitará al Comité de Planificación del Desarrollo a que presente sus observaciones y recomendaciones. El Secretario General preparará y

³⁷ ONU, Asamblea General, 35/36..., 117. Cursivas nuestras.

³⁸ Muchkund Dubey, “La importancia histórica...”.

presentará un informe amplio y demás documentación apropiada a fin de contribuir al proceso de examen y evaluación.³⁹

Como se advierte, el órgano de composición universal es un consejero financiero y no se observa convocatoria para que estas acciones económicas cuenten con la supervisión del enfoque de los derechos humanos. Entre tanto, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) de la ONU elaboraba informes acerca de los problemas jurídicos de los gobiernos al negociar la función de las empresas transnacionales en sus programas de desarrollo. Se advirtió claramente la inexistencia de legislación para reglamentar relaciones comerciales y económicas en los países menos desarrollados y pobres, en sus relaciones con las empresas transnacionales, situación que convivió con la retirada de las ideas de justicia social en los niveles nacional e internacional:

92. Después de deliberar, la Comisión convino en que debía seguir esta línea de actuación y, por conducto de su Presidente, comunicar a la Comisión de Empresas Transnacionales su decisión y hacerle saber que estaba dispuesta a considerar favorablemente cualquier petición que ésta pudiera hacerle. Al mismo tiempo, la Comisión de Empresas Transnacionales debía ser informada de que muchos representantes habían expresado la opinión de que la CNUDMI podría desarrollar una provechosa labor en relación con la elaboración de normas tipo que los Estados podrían incorporar a su legislación interna con miras a ejercer un mayor grado de control sobre las actividades de las empresas multinacionales, y en relación con el desarrollo de un sistema de información, incluso procedimientos contables y sistemas estadísticos normalizados para la obtención de datos específicos.⁴⁰

³⁹ ONU, Asamblea General, 35/36..., 127.

⁴⁰ ONU, Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, *Anuario*, vol. 6 (1975) (Nueva York: ONU, 1977), 21. En <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/yb_1975a_s.pdf>.

Entre las consecuencias padecidas a raíz de los efectos del desarrollo como crecimiento económico, sin la concurrencia de medidas de justicia social, tenemos las colaboraciones comerciales y de negocios entre dictaduras y ciertas empresas transnacionales. El activista y escritor de la India, Rajni Kothari, señaló que:

[...] muchos de los “teóricos del desarrollo” sostienen firmemente el criterio de “que un gobierno fuerte y centralizado con facultades dictatoriales está en mejores condiciones para emprender un rápido desarrollo económico y adoptar medidas radicales encaminadas a la supresión de la pobreza y de la desigualdad de que sufre la mayoría de la población”.⁴¹

Tal opinión nos permite dar paso a las políticas económicas que, en nombre del progreso material o de la estabilidad social, no tuvieron recato en colaborar con gobiernos autoritarios y violentos, así como promover la idea de que “la democracia no resulta adecuada para las sociedades en desarrollo, puesto que hace que intervengan en el proceso político grandes sectores de población, despierta esperanzas y provoca inquietud e inestabilidad”.⁴² En un documento de la ONU en el que se registra el proyecto del código de conducta de las Naciones Unidas para las empresas transnacionales en 1983, se expresa directamente que se reprueba la injerencia que tuvieron en asuntos políticos internos de los países donde funcionan:

14. En consonancia con los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para eliminar el apartheid en Sudáfrica y poner fin a la continuada ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica.

⁴¹ ONU, Consejo Económico y Social, E/CN. 4/1488, 76. En <<https://digitallibrary.un.org/record/32071?ln=es>>.

⁴² *Ibid.*, 71.

17. Las empresas transnacionales no deberían injerirse /no se injerirán en [ningún asunto relativo a] las relaciones entre los gobiernos [que sólo incumben a los gobiernos].⁴³

En América Latina, los argumentos puramente económicos fueron parte de la ideología que acompañó a los gobiernos de las dictaduras, destacándose las nuevas políticas económicas neoliberales. El estudio presentado por el secretario general de la ONU llama la atención por su contenido crítico a dichas medidas económicas, planteadas en un momento en el que las políticas neoliberales estaban siendo fuertemente impulsadas por las organizaciones financieras internacionales y adoptadas internamente. Veamos lo que señalan esos aspectos en el apartado “La economía política de los derechos”:

156. [...] hay una amplia gama de argumentos más concretamente económicos que se plantean de vez en cuando para justificar la prioridad otorgada al desarrollo económico a expensas de los derechos humanos. Muchas veces esos argumentos aparecen tácitamente en algunas líneas de razonamiento económico y se ocultan, en mayor o menor grado, tras brillantes descripciones de metas globales y una gran cantidad de datos técnicos que prescinden de las consecuencias humanas de las propuestas correspondientes [...].

a) Principales argumentos económicos utilizados para menoscabar la prioridad concedida a los derechos humanos.

157. Uno de los argumentos más comunes para dar absoluta prioridad al crecimiento económico consiste en que la necesaria transacción sólo será un fenómeno de corta duración o incluso temporal. Así, pues, como declara un economista, es probable que haya un conflicto entre el crecimiento rápido y una distribución equitativa del ingreso; y que posiblemente un país pobre que anhela desarrollarse estará bien aconsejado para no preocuparse demasiado acerca de la distribución del ingreso. Sin

⁴³ Proyecto de código de conducta de las Naciones Unidas para las empresas transnacionales (versión 1983). En <<https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/2893/download>>.

embargo, tal como se ha examinado supra, una distribución equitativa del ingreso es una condición previa para la realización del derecho al desarrollo. Además, como las estructuras de la distribución del ingreso no pueden dissociarse de la distribución del poder social, político y cultural, es probable que esa transacción tenga que ser total. Por consiguiente, se ha argumentado que la lógica de la teoría del “crecimiento mediante la acumulación de capital” es errónea e incompatible con los hechos existentes.⁴⁴

Los Estados africanos y latinoamericanos con regímenes dictatoriales tuvieron aliados comerciales y económicos muy importantes que profundizaron la violencia, el *apartheid* y contribuyeron a la incapacidad de los gobiernos para crear políticas democráticas. André Gunder Frank se expresó en relación con estos sucesos de la forma siguiente:

La imposición de una mayor explotación y superexplotación en el tercer mundo, como instrumentos del fomento de las exportaciones y de la participación en la división internacional del trabajo durante la crisis económica mundial, debe reforzarse mediante la represión política. Durante el decenio de 1970, en un país tras otro, la ley marcial, los estados de excepción y los gobiernos militares han suprimido los movimientos obreros y las organizaciones sindicales, y reprimido a amplios sectores de la población mediante violaciones sistemáticas de sus derechos políticos, civiles y humanos. Esta represión no es accidental ni motivada simplemente por razones ideológicas. Más bien, se trata de una concomitante necesaria de la explotación económica.⁴⁵

Estas experiencias de colaboración entre las empresas y las dictaduras se encontraron en las antípodas de las aspiraciones de lograr la vinculación entre el derecho internacional y el desarrollo economi-

⁴⁴ Consejo Económico y Social, E/CN. 4/1488, 81, 76.

⁴⁵ Palabras citadas de André Gunder Frank en su libro *Crisis in the Third World* (Nueva York: Homes and Meier, 1980), 77 y 78, nota 50. En <<https://digitallibrary.un.org/record/32071?ln=es>>.

co. Los estudios sobre la desigualdad en los términos de intercambio, o también llamado intercambio desigual, de la época de los setenta y ochenta explican que, como sostiene Rosario Huesa Vinaixa,⁴⁶ se pretendía que el derecho internacional lograra la cooperación para el desarrollo, respetando la independencia económica de los países en vías de desarrollo, así como contribuir a formar la justicia internacional en el orden económico, en los términos consensuados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). La abogada explica que en ese organismo los trabajos del G77 condujeron a la elaboración de la Declaración sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, de la que señala el siguiente párrafo: “[...] La disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo continúa aumentando, en un mundo regido por un sistema que se estableció en una época en que la mayoría de los países en desarrollo ni siquiera existían como Estados independientes y que perpetúa la desigualdad”.⁴⁷

Un cambio jurídico obtenido a través de la creación de una nueva legislación internacional es lo que Huesa interpretó como uno de los requisitos que se buscaban para cambiar el orden económico internacional. “Los Países en Vías de Desarrollo (PVD) son, pues, conscientes de que una transformación en la estructura económica internacional implica, necesariamente, la correspondiente transformación de la es-

⁴⁶ Rosario Huesa Vinaixa, “Comercio, Desarrollo y Nuevo Orden Económico Internacional”, en *Jurídica. Anuario* 12 (Universidad Iberoamericana, 1980): 337-374. En este capítulo, la autora se refiere a los distintos estudios y posiciones generados a finales de los setenta, en relación con la adopción de la Asamblea General de la ONU, las resoluciones relativas al establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, así como reflexiones sobre sus significados. El texto es recomendable para tener noticias sobre las expectativas que levantaron las propuestas para nuevas formas económicas internacionales provenientes de los países no desarrollados. En <<https://juridica.ibero.mx/index.php/juridi/issue/view/61/Jur%C3%ADdica.%20Anuario%2012%20%281980%29>>.

⁴⁷ Huesa Vinaixa, “Comercio, Desarrollo...”, 348.

estructura jurídica, es decir, del sistema de instrumentos jurídicos que hacen posible la pervivencia del ‘viejo orden’”.⁴⁸

El cambio esperado en las relaciones económicas internacionales que pretendía el G77 para los países subdesarrollados consistió en formar un bloque bien coordinado para establecer condiciones favorables a la hora de negociar con los países desarrollados. La cuestión de las empresas transnacionales en los PVD se hizo un tema de discusión, ya que hubo clara conciencia de que los gobiernos no tenían ningún control de los beneficios y, mucho menos, de los males ocasionados.

Como ya lo afirmamos, el desarrollo económico encontró en el derecho humano el desarrollo de límites a sus propios parámetros de relaciones con los hábitats; el derecho al desarrollo permitió hablar explícitamente sobre el significado de éste como peligro para la vida. En un texto publicado por el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, preparado por Franklin Canelos, intitulado “Las instituciones internacionales financieras y de comercio y el derecho al desarrollo como parte de los derechos humanos”, se ofreció una perspectiva de lo que sucedía antes de los noventa respecto de la visión del desarrollo como derecho humano. De entrada, se definió como un proceso global que no es espontáneo y que requiere acciones deliberadas para obtener el desarrollo ligado al destino de los derechos humanos. Por ello, sostuvo que no sólo significa avances materiales, sino un cambio social en su sentido cultural y político, es decir, en el educativo y participativo.

Canelos afirmó que:

El desarrollo socio-económico de los países industriales y post-industriales de occidente se dio dentro del marco de las relaciones metrópoli-satélite basadas en la conquista y la colonización de África, América Latina y Asia, lo que permitió el desarrollo de los países metropolitanos y el atraso, estancamiento y el subdesarrollo de los países periféricos.⁴⁹

⁴⁸ Huesa Vinaixa, “Comercio, Desarrollo...”, 344.

⁴⁹ ONU, Centro de Derechos Humanos, HR/RD/1990/CONF.35, Franklin Canelos “Las instituciones internacionales financieras y de comercio y el derecho al desarrollo como parte de los derechos humanos”, en *Consulta global sobre la realización*

Explicó que la industrialización esperada en los países del tercer mundo por medio del desarrollo económico trajo como resultado la ratificación del modelo centro-periferia, y opinó que, para ir más allá de éste, el desarrollo tendría que seguir estrategias apegadas al respeto de los derechos individuales y sociales, además de la consideración del respeto de la propiedad de la tierra de los pueblos indígenas.⁵⁰

Ante este panorama, las voces críticas y defensoras del medio ambiente condujeron a la ONU, en 1987, a encarar el problema de la devastación de los hábitats a través de la realización de un informe. El resultado de esa encomienda fue el Informe Brundtland, que incidió en el cambio del discurso del desarrollo, al menos en la teoría, sobre sus alcances y límites. Si bien no fue el único estudio presentado,⁵¹ sí fue el más relevante en la ONU del siglo XX que permitió fundamentar con mayores herramientas el rechazo de la depredación del medio ambiente y de la vida toda en el planeta, en manos de la ilimitada libertad de la economía capitalista:

39. Pero no basta ampliar la gama de las variedades económicas que se tienen en cuenta. El desarrollo duradero requiere una visión de las necesidades y del bienestar humanos que incorpore variables no económicas, tales como la educación y la salud que se disfrutan por su propio bien, el aire y el agua puros y la protección de la belleza natural. Debe también contribuir a eliminar las desventajas de los grupos desfavorecidos, muchos de los cuales viven en zonas ecológicamente vulnerables, como muchas tribus en los bosques, los nómadas del desierto, los moradores de zonas montañosas alejadas y los pueblos indígenas de América y de Australasia.

del derecho al desarrollo como derechos humanos (Ginebra: ONU, 9-12 de enero de 1990), 1. En <<https://digitallibrary.un.org/record/634147?ln=es>>.

⁵⁰ *Ibid.*, 8.

⁵¹ Véase Donella H. Meadows *et al.*, *Los límites del crecimiento. Informe al Club de Roma sobre el Predicamento de la Humanidad*, pról. de Víctor L. Urquidí (México: FCE, 1973).

40. Cambiar la calidad del crecimiento requiere modificar nuestro enfoque de los esfuerzos del desarrollo, de manera que se tengan en cuenta todos sus efectos. Por ejemplo, un proyecto de central hidroeléctrica no se debe considerar solamente como un medio de producir electricidad; hay que incluir también en el balance de la situación sus efectos sobre el medio ambiente y sobre la calidad de vida de la comunidad del lugar. Así, abandonar un proyecto hidroeléctrico porque perturbará un raro sistema ecológico podría ser una medida de progreso y no un obstáculo para el desarrollo. Sin embargo, en algunos casos, consideraciones de desarrollo duradero implicarán el rechazo de actividades que serían atractivas financieramente a corto plazo.

41. El desarrollo económico y el desarrollo social pueden y deben fortalecerse mutuamente. El dinero que se emplea en la educación y la salud puede aumentar la productividad humana. El desarrollo económico puede acelerar el desarrollo social, proporcionando oportunidades a los grupos desfavorecidos [*sic*] y difundiendo más rápidamente la educación.⁵²

El informe contiene un apartado dedicado al comportamiento de las empresas transnacionales, con el que se da testimonio de la relevancia de las capacidades negativas de la economía capitalista a través de estos entes privados. El orador M. Nashihin Hasan presentó la opinión siguiente:

63. Pese a su importancia, apenas existen medidas internacionales relativas a las empresas transnacionales y han resultado difíciles de negociar. Los códigos de conducta para las empresas transnacionales formuladas por la OCDE y en curso de discusión en las Naciones Unidas deberían tratar explícitamente de cuestiones del medio ambiente y del objeti-

⁵² ONU, Asamblea General, A/42/427, “Cuadragésimo segundo periodo de sesiones Tema 83 e) del programa provisional Desarrollo y Cooperación Económica Internacional: Medio Ambiente. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”. Nota del Secretario General, Presidente de la Comisión: Gro Harlem Brundtland, 4 de agosto de 1987. En <<https://www.cincovientos.com/informe-brundtland/>> y <https://www.ecominga.uqam.ca/pdf/bibliographie/guide_lecture_1/cmmad-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf>, 72 y 73.

vo del desarrollo duradero. Se necesitan instrumentos más detallados y específicos para otros problemas. En particular, cuando se introduce una nueva tecnología, fábrica, producto o proceso, o cuando se establece una empresa mixta en un país en desarrollo, las partes interesadas deberían también reconocer y aceptar ciertas responsabilidades especiales.⁵³

El Informe Brundtland imprimió su huella, sobre todo entre las juventudes informadas, de los riesgos de continuar con la depredación del medio ambiente. En los años ochenta, América Latina se vio obligada a padecer gobiernos no intervencionistas en las actividades económicas, que privatizaron empresas y bienes importantes de derechos sociales, facilitando la libertad del comercio y el mercado. Pero esa independencia de las actividades económicas no podía mantenerse sin la claudicación de la independencia de la vida política, “[e]n un mundo en el que el poder decisorio se traslada hacia las empresas transnacionales más importantes y escapa a los gobiernos”.⁵⁴ Tal fenómeno es precisamente un asunto nodal advertido como un suceso en todos los sentidos, porque constató de lo que se trataba en realidad: de que los factores económicos siguieran escapándose cada vez más de cualquier intervención de intereses ciudadanos y políticos comunes. Antoni Verger explica sucintamente el papel del Estado en el neoliberalismo:

En tiempos de neoliberalismo el Estado no se hace más débil, sino que cambia de funciones. En el modelo de Estado al que nos dirigimos, las funciones sociales, de no ser responsabilidad privada, son un obstáculo para el desarrollo: el Estado no puede seguir garantizando el bienestar de sus ciudadanos y ciudadanas. Su función principal, como dice el mismo

⁵³ ONU, “Asamblea General, /42/427, 110 y 111.

⁵⁴ Michael Mortimore, “Las transnacionales y la industria en los países en desarrollo”, *Revista de la CEPAL*, núm. 51 (diciembre de 1993): 15-36. En <https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/11919/051015036_es.pdf>.

Banco Mundial: «ha de ser la de garantizar el orden público, proteger la propiedad privada y aplicar las normas y políticas de forma previsible».⁵⁵

La emergencia de los derechos humanos colectivos

En plenas políticas neoliberales, emergieron los derechos humanos de la tercera generación: el derecho de los pueblos al desarrollo o derechos de solidaridad. Conviene ahora puntualizar sobre el término “generaciones” de derechos humanos, ya que es factible entender que las etapas sucesivas en las cuales aparece un devenir predeterminado con el que se justifica la imposición de un único proceso para obtenerlos, resulta no solamente en una interpretación ideológica de dominio y control de los derechos humanos, sino en implicaciones paternalistas eurocentradas y, finalmente, en violencia.

Al respecto, precisemos nuestro punto de vista. En primer lugar, no compartimos la interpretación de los derechos humanos que los hacen poseedores de un movimiento único que se desenvuelva tendiendo un centro cultural: el noroccidental, constituyendo “el modelo” que países y regiones aplicarían como un “deber ser”. En segundo lugar, sin aprobar esas formas de entender las generaciones de derechos humanos, pensamos que es muy importante que sus distintos tipos sean diferenciados, en tanto que provienen de conquistas y demandas distintas. Esta asunción hecha permite evidenciar la complejidad de entenderlos como indivisibles, interdependientes y progresivos, pues no lo son *per se*, requieren del esfuerzo de las autoridades para aplicarlos y potenciarlos a favor de las víctimas. La cuestión es que hablar de generaciones, en este sentido, es conveniente y la respaldamos, sin admitir de ningún modo que existan jerarquías entre los diferentes tipos de derechos humanos ni tampoco que haya una especie de entelequia que se apodera de su evolución histórica, imprimiendo una dirección. En el caso de los derechos de la tercera generación o derechos de solidaridad referidos a los derechos al desarrollo, el derecho de los pueblos a su

⁵⁵ Verger, *El sutil poder...*, 24.

autodeterminación, los derechos a vivir en un medio ambiente libre de polución, son producto de ciertas circunstancias que afloraron con gran fuerza en el continente africano y que posteriormente recibieron la contribución desde otros centros periféricos, como el de los pueblos indígenas en América Latina. Como bien señala Cançado Trindade:

El derecho al desarrollo se encuentra consagrado tanto en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986) de Naciones Unidas, como en la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (1981). El artículo 22 de la Carta Africana sostiene significativamente que “todos los pueblos tienen derecho a su desarrollo económico, social y cultural, en el estricto respeto de su libertad y de su identidad, y al goce igual del patrimonio común de la humanidad” (párr. 1). Y agrega que “los Estados tienen el deber, separadamente o en cooperación, de asegurar el ejercicio del derecho al desarrollo” (párr 2.).

El derecho a un medio ambiente sano, a su vez, recibió reconocimiento expreso en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988) (artículo 11), así como en la Carta Africana sobre Derechos Humanos de los Pueblos (1981) (artículo 24); en el primero, es reconocido como un derecho de “toda persona” (párr. 1) a ser protegida por los Estados Partes (párr. 2), mientras que en la segunda es reconocido como un derecho de los pueblos.⁵⁶

Este destacado jurista explica los documentos internacionales en los que se reconocen estos nuevos derechos humanos, por ejemplo, su conexión con la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, en tanto que el derecho al medio ambiente no se sustrae de la mención de la naturaleza, no es posible aislar a uno de la otra; además, el principio del desarrollo sostenible afirma la satisfacción de “las necesidades y aspiraciones del presente, sin comprometer la capacidad de generaciones

⁵⁶ Antonio Augusto Cançado Trindade, “Derechos de solidaridad”, en *Estudios de Derechos Humanos* t. 1 (San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos), 67-68. En <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a11993.pdf>>.

futuras de satisfacer sus propias necesidades”, proveniente del Informe Brundtland.⁵⁷

Otro importante estudioso de la Carta Africana y los derechos colectivos es José H. Fischel de Andrade, quien nos explica que la Carta Africana no definió lo que entiende por “pueblos”, lo que conduce a señalamientos sobre la resistencia a aceptarlos como derechos universales, aspecto que no sucede con los individuales, pues atienden circunstancias particulares de unos pueblos y no de atributos de todas las personas.

Este autor no se enfrasca en esa discusión, pero sí en otras a las que nos referiremos más adelante. Es importante para nosotros aclarar desde ahora que la discusión sobre la no universalidad de esos derechos no nos parece correcta, ya que todas las personas tienen una identidad y lo que hay detrás de su negación como derechos humanos es que cuando el individuo pertenece a la identidad étnica dominante, ésta se puede hacer pasar como la única; o bien, en la que todo lo importante tiene lugar, cuando en realidad los derechos culturales colectivos se refieren a todas las culturas. Las identidades culturales tienen derecho a ser respetadas y protegidas ante las autoridades y otros sujetos privados, así como a crear las condiciones para que sus formas de vida no sean lastimadas. Este autor trae a cuento la definición de pueblo para abordar el entendimiento del término, a través de la que propone Aureliu Cristescu, relator especial de la Subcomisión Especial para la Prevención de la Discriminación de las Minorías, que, si bien no es aceptada a plenitud, tiene la ventaja de apoyar su comprensión, sobre todo para tener en cuenta por qué razones son importantes los derechos colectivos como derechos humanos:

- a) El término ‘pueblo’ denota una existencia social que posee una clara identidad y características propias;
- b) Existe una relación con el territorio, aun si el pueblo en cuestión fue erróneamente expulsado de él, y artificialmente sustituido por otra población;

⁵⁷ Cançado Trindade, “Derechos de...”, 71.

- c) Un pueblo no debe ser confundido con minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, cuya existencia y derechos son reconocidos en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁵⁸

Los elementos que nos brinda esta definición son importantes, ya que no obvia el lugar o sitio desde el que los derechos humanos se están exigiendo, es decir, desde un lugar cultural y que, en ese sentido, no existe un “lugar cultural” único y absoluto de los derechos humanos. La Carta Africana o Carta de Banjul afirmó el rechazo a la transgresión del principio de autodeterminación de los pueblos, y algo muy importante que nos dice José H. Fischel de Andrade es que:

El componente económico del derecho al desarrollo no debe necesariamente prevalecer sobre los demás; finalmente, no es sólo crecimiento económico el que refleja el desarrollo. Éste no tiene un patrón uniforme, pues se deben siempre observar las características, la herencia, el pasado cultural de los diferentes grupos que habitan el mundo; como bien alienta el propio Preámbulo de la Carta de Banjul al afirmar que se deben tener “en cuenta las virtudes [de las] tradiciones históricas y [de los] valores de la civilización africana que deben inspirar y caracterizar las [...] reflexiones sobre la concepción de los derechos humanos y de los pueblos.”⁵⁹

La idea ética que fundamenta los derechos humanos afirma la indisponibilidad del ser humano y persigue blindar a éste de los alcances de los poderes políticos, así como de cualquier otro ente que pretenda actuar

⁵⁸ Aureliu Cristescu, A. *The Right to Self-Determination: Historical and Current Development on the Basis of United Nations Instruments* (Nueva York: UN, 1981), párrafo 279, citado por José H. Fischel de Andrade, “El sistema africano de protección de los derechos humanos y de los pueblos”, *Estudios Básicos de Derechos Humanos*, t. 6 (San Juan, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994): 448-492. En <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r12020.pdf>>.

⁵⁹ Fischel de Andrade, “El sistema africano...”, 478.

en contra de su integridad. Ello nos remite al concepto moderno de dignidad humana como sustento de los derechos humanos, ya que son, además de derechos positivos, valores éticos. A partir de las demandas del derecho al desarrollo y a un medio ambiente libre de polución, los derechos humanos se han dispuesto a incorporar la protección de la naturaleza y los hábitats, para solventar el antropocentrismo originario de éstos, que no se hizo cargo de la devastación flagrante en mares, lagos, ríos, selvas, floras, faunas, etcétera.

Los debates e inconformidades surgidos por el uso del término “generaciones” de derechos humanos sostienen, por su lado, que no ayuda a su cumplimiento, o bien, que los derechos humanos son de las personas humanas y que cuando se habla de los derechos de la naturaleza finalmente se hace por y para la vida humana; es decir, no tiene caso hablar de la naturaleza sin la humanidad. Otras voces afirman la importancia de que la naturaleza sea protegida de la voluntad comercial y de la voracidad mercantil.⁶⁰

Para nosotros, la incorporación de nuevos derechos humanos significa validar su vocación de responder a los reclamos de las víctimas frente a los poderes políticos, así como de otros sujetos, pues no solamente la autoridad los transgrede, sino también los particulares. Los derechos humanos, cuando no se activan al servicio de las víctimas, engrosan las filas del *statu quo* acomodados al poder; se anquilosan perdiendo su sentido disruptivo. La importancia de conocer qué significan los conceptos de los derechos humanos tiene que ver con el propósito de mantenerlos comprometidos con las víctimas, en tanto que la ciudadanía bien informada de por qué son valiosos contará con mayores sustentos para exigirlos y criticar el uso que de ellos se haga.

El entendimiento ético-político de los derechos humanos en contextos de diversidad cultural significa conocerla en sus propias necesidades y desde las concreciones en las que se demanda. En estos

⁶⁰ Para analizar algunos de los debates que se han estudiado y para estudios comparativos sobre el tema, recomiendo el libro de Anthony R. Zell *et al.*, *Earth Law. Emerging Ecocentric Law-A Guide for Practitioners* (Nueva York: Wolters Kluwer, 2021).

contextos de diversidad, los regímenes democráticos contraen el compromiso de proteger la diversidad y la solidaridad, entendiendo por éstas el respeto y el interés de intercambiar conocimientos con los pueblos diversos, más allá de las aptitudes de tolerancia, porque no sólo significa aceptarlas, sino que se experimenta cuando se entablan diálogos entre las culturas.

En este sentido, se diría que la solidaridad tiene que ver con acciones para los diálogos con y entre los pueblos. La solidaridad es un valor para fundamentar el reconocimiento de los derechos humanos colectivos y que, protegidos por los Estados, se garantice su cumplimiento.

Los derechos colectivos son derechos humanos tan legítimos como los individuales y sociales; su reconocimiento en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas de 2007 significó un paso de la mayor relevancia. El Estado democrático frente a los derechos colectivos tiene la obligación de levantar, construir, edificar, crear instituciones que los hagan respetar y, al mismo tiempo, formar a sus autoridades en su cabal conocimiento para que los apliquen adecuadamente. El derecho humano al desarrollo es un derecho que exige no dañar ni contaminar a ningún pueblo e individuo.

El principio de la universalidad de los derechos humanos se refiere a un plano ontológico y defiende a todas las personas sin distinción alguna. Asimismo, la universalidad de los derechos humanos se busca para su reconocimiento concreto por todos los Estados, para su protección en todos los sitios. Además, son ideales éticos que permanecen vigentes, a pesar de que no se pudieran cumplir por y en alguna circunstancia.

Los derechos humanos nacieron de las luchas burguesas, cuyo sujeto provino de un perfil excluyente, en función de que su destinatario era el varón propietario, cristiano y blanco. La ética que en ese momento histórico los procreó, justificó las exclusiones de las mujeres, los pueblos indígenas y afroamericanos, de todas las personas que no pertenecieran al sujeto que se alzaba con los nuevos cánones burgueses y modernos. Los derechos humanos como valores históricos son producto de rebeliones, revoluciones y resistencias políticas y éticas que los han llevado

a su forma jurídica.⁶¹ En el siglo xx, los derechos humanos presentaron la inclusión de nuevos derechos provenientes de las luchas de quienes se vieron negados en las primeras expresiones ocurridas en el siglo xviii y xix. Actualmente, se dice que:

Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos. En eso consiste el principio de universalidad, estrechamente relacionado con los derechos a la igualdad y no discriminación [...]. Los principios de interdependencia e indivisibilidad generan la obligación de otorgar igual importancia a todos los derechos humanos, cualquiera del que se trate, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales. [El principio de progresividad] se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la “no regresividad” en la protección y garantía de derechos humanos.⁶²

Los derechos humanos acotan el poder político. Primero lo hicieron con la autoridad absoluta; o bien, lo amplían para que el poder político intervenga y haga posible la existencia de los derechos económicos y sociales. Es preciso que repitamos que no concebimos las distintas conquistas de las luchas sociales como efecto de un proceso direccionado en sentido hegeliano, cuyas autoconciencias eurocentradas tiendan a reconocerse como iguales y, entonces, el proceso de los derechos humanos finalice en un punto también específico.

Los derechos humanos de la tercera generación abrieron la puerta a otras matrices culturales en su comprensión de las relaciones humanas con la naturaleza, y a fortalecer la oposición a políticas de desarrollo que deterioren la vida. Para abundar al respecto, conviene acudir a los puntos de vista de un autor que examina el significado del término

⁶¹ Para una revisión del concepto de dignidad de forma histórica y sintética, véase Paolo Becchi, *El principio de la dignidad humana* (México: Fontamara, 2012).

⁶² Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos* (México: CNDH, 2017), 10-12.

solidaridad; nos referimos a Juan Sebastián Montoro Carrasco, quien señala que los derechos de la tercera generación “no procederían de la tradición individualista ni de la socialista, cuyos ideales constituyen el soporte doctrinal de los convencionales derechos humanos”.⁶³

Después de que Montoro Carrasco revisó el entendimiento del término solidaridad por importantes especialistas y su empleo por teóricos y filósofos en distintos periodos, evidenció que no se cuenta con una sola definición de lo que aquélla es y, además, que no es un valor generalizado, por lo que no ofrece un fundamento sólido para justificar los derechos de la tercera generación. Por si fuera poco, advirtió que:

Una solidaridad exclusivamente antropológica defenderá la no contaminación de los ríos por las implicaciones alimenticias o salubres que pueden incidir sobre el ser humano, pero nunca tendrá en cuenta los elementos naturales que pueden destruirse si éstos son inservibles para el hombre. ¿Es ésta una actitud solidaria? La solidaridad estaría, más bien, en no contaminar las aguas por las incidencias tan negativas que produce en los seres que habitan en ellas y a su vez incidiría positivamente en la calidad de la vida humana al conseguirse los mismos fines que en el presupuesto anterior; por tanto, ¿no será ésta una actitud más solidaria? En estos términos cabría establecer una solidaridad ecológica.⁶⁴

Esta opinión de Montoro es muy interesante, pues señala su desacuerdo con los estrechos límites del fundamento antropológico de los derechos al desarrollo, o con la idea de que el ser humano le estorba a la naturaleza, porque sería tanto como apoyar posturas de corte fundamentalista, o bien, trasponer una postura dogmática por otra. Su conclusión nos resulta pertinente porque, a pesar de que no coincidimos en su afán de que el término solidaridad deba cumplir el requisito de una prueba analítica para ser el fundamento de los derechos al desarrollo,

⁶³ Juan Sebastián Montoro Carrasco, “Solidaridad y el derecho al medio ambiente”, en *Boletín de la Facultad de Derecho*, núm. 12 (1997): 597, UNED: España. En <<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:bfd-1997-12-20C52963&dsid=PDF>>.

⁶⁴ Montoro Carrasco, “Solidaridad y el derecho...”, 621.

ya que por cuestiones de valores no habrá pureza conceptual nunca, pensamos que por ahí no va la solución, incluso para ninguna de las generaciones. Sin embargo coincidimos con él en su propuesta de la ayuda que se obtiene de la implementación de la “educación ecológica” y del “desarrollo de una positivación jurídica”,⁶⁵ ya que esta última la hemos venido sosteniendo. Para nosotros, lo verdaderamente importante es el camino que siguió la Asamblea General de la ONU cuando recibió de la UNESCO, en 1945, las respuestas a la encuesta sobre qué son los derechos humanos de grandes personalidades: se percató de que jamás se llegaría a una declaración por ese derrotero y buscó el consenso de principios mínimos y ahí está la vía. Ilustramos lo que queremos decir con las palabras de Jacques Maritain, quien estuvo en ese proceso de recolección de opiniones:

Como ha mostrado claramente la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, publicada por las Naciones Unidas en 1948, no es sin duda fácil, pero es posible, establecer una formulación común de tales conclusiones prácticas o, en otros términos, de los diversos derechos que el hombre posee en su existencia individual y social. Pero sería muy fútil intentar una común justificación racional de esas conclusiones prácticas y de esos derechos. Si lo hiciésemos, correríamos el riesgo de imponer un dogmatismo arbitrario o ser parados en seco por irreconciliables diferencias. La cuestión aquí planteada es la del acuerdo práctico entre hombres que se encuentran opuestos entre sí en el plano teórico.⁶⁶

⁶⁵ Montoro Carrasco, “Solidaridad y el derecho...”, 622.

⁶⁶ “Nos encontramos en presencia de la siguiente paradoja: las justificaciones racionales son indispensables y, al mismo tiempo, son incapaces de crear un acuerdo entre los hombres. Son indispensables porque cada uno de nosotros cree instintivamente en la verdad y no quiere dar su consentimiento más que a lo que ha reconocido como verdadero y como racionalmente válido. Pero son incapaces de crear un acuerdo entre los hombres porque son fundamentalmente diferentes o, incluso, contrarias. ¿Hay que sorprenderse de ello? Los problemas planteados por las justificaciones racionales son arduos y las tradiciones filosóficas de que esas justificaciones derivan se encuentran desde hace tiempo en conflicto. Durante una de las reuniones de la Comisión Nacional Francesa de la UNESCO, en que se discutía sobre los Derechos del

Siguiendo a André Gorz (de quien hablaremos enseguida) cuando señala que un camino adecuado para cambios radicales son las *reformas profundas no gatopardistas*, pensamos que hay oportunidades de este tipo para la ecología. De igual modo, apoyándonos en la obra de Alejandro Teitelbaum, ya mencionada, opinamos que el derecho es una herramienta, entre otras más, para perseguir cambios sociales, y que los análisis críticos de las bases conceptuales de los poderes establecidos son igualmente importantes porque dirigen la acción, ya que estos temas, además de jurídicos, son de acción política.

Así pues, daremos espacio a dos apartados que fungen como interludios: la ecología política y los derechos colectivos de los pueblos indígenas, para adentrarnos en el tema desde preocupaciones existenciales e históricas. Posteriormente, retomaremos las políticas del desarrollo.

Hombre, alguien manifestó su extrañeza al ver que ciertos defensores de ideologías violentamente opuestas se habían puesto de acuerdo para redactar una lista de derechos. ‘Claro –replicaron ellos–, estamos de acuerdo en esos derechos a condición de que no se nos pregunte por qué’. Es con el *por qué* con lo que la discusión comienza”. Jacques Maritain, “Los derechos del hombre y sus fundamentos”, en *El hombre y el Estado*, trad. de Juan Miguel Palacios (Madrid: Encuentro, 2023), 2. En <http://www.jacquesmaritain.com/pdf/09_FP/10_FP_DerHum.pdf>.

II. LA ECOLOGÍA POLÍTICA Y LOS DERECHOS HUMANOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Intermezzo gorziano de ecología política

Las relaciones entre los derechos humanos y el desarrollo son un tema que, dada su complejidad y trama histórica, permiten abordajes interdisciplinarios. Los apartados previos y subsiguientes a este *intermezzo* que presentamos a continuación tienen que ver con el análisis del carácter social y económico, más que con el tipo existencial, como es el caso del primer interludio. El segundo intermedio involucra reflexiones de carácter ético y jurídico, en clave de colonialismo interno. La razón de titular así esos acápite es porque significan una especie de paréntesis entre la Tercera Estrategia Internacional del Desarrollo y la última que la ONU elaboró, y que nos conducirá al siglo XXI, pues la intención es conseguir ver otros entretelones afectados y que a su vez afectan las interpretaciones y la evolución de las relaciones entre los derechos humanos y la economía capitalista —o desarrollo como crecimiento—, y que remiten a la vida diaria y a las luchas concretas de las personas y los pueblos. El sentido de la existencia humana dentro de relaciones neocapitalistas y la comprensión del reconocimiento de los derechos humanos colectivos como respuestas a las luchas de los pueblos indígenas envían a la historia de su negación e ilustran las con-

secuencias concretas del significado de los derechos humanos cuando exponen su vocación del lado de las víctimas.

Pero, de igual modo, estos intermedios nos conducen al activismo empresarial, la otra vía de afectación a las vidas cotidianas de las personas, los pueblos y los hábitats. Este último punto nos permite avizorar la actividad empresarial con una mentalidad que, al pretender la titularidad de los derechos humanos colectivos, se encana en la política no sólo como agente económico, sino como ciudadano corporativo que reclama un sitio en el ágora política, ya sea para destruirla o para sujetarla a sus intereses.

Para avanzar y dar el paso giratorio hacia las reflexiones existencialistas y éticas, abordaremos la obra de Gerhard Hirsch, mejor conocido por su último pseudónimo: André Gorz, nacido en Viena y nacionalizado francés, quien propuso la ecología política como lucha anticapitalista. Su obra es fuente de reflexiones sobre el papel de la acción creativa en circunstancias en las que las luchas de las izquierdas se acomodaron al sistema, perdiendo la capacidad de conectarse con todos aquellos que no son parte del *establishment* social. Los escritos de Gorz que hemos considerado abarcan el periodo que va de los años sesenta del siglo xx, hasta la primera década de este milenio, algunos de los cuales fueron inéditos. Para Gorz, la ecología no deja de ser política, ya que, si bien es cierto que es una disciplina delimitada, conformada por expertos en la materia, éstos no son los únicos requeridos para actuar y reflexionar sobre la ecología, puesto que se trata de un asunto abierto a la acción individual, social y política:

La ambigüedad del imperativo ecológico nace así: a partir del momento en que es asumida por los aparatos de poder, sirve para reforzar su dominación sobre la vida cotidiana y el espacio de la vida social, y entra en conflicto con las aspiraciones originales del movimiento ecológico como movimiento político-cultural. Esta es la razón profunda de la división interna del movimiento ecologista entre un ala tecnocrática y un ala radical-democrática.¹

¹ André Gorz, “La ecología política, entre la expertocracia y la autolimitación”, en *Viento Sur por Una Izquierda Alternativa*, núm. 7 (enero-febrero de 1993): 80 y 81.

En un principio, Gorz está de acuerdo con el Club de Roma, grupo privado que financió la investigación publicada en 1972, bajo el título *Los límites del crecimiento*, ejecutada por el profesor Dennis L. Meadows y su equipo, del Instituto Tecnológico de Massachusetts; sin embargo, posteriormente se desliga de él, aunque no rechaza la propuesta sobre los males que conlleva el crecimiento. ¿Qué fue lo que se planteó en esta obra?:

[...] del problema central que el estudio plantea: el de la capacidad del planeta en que convivimos para hacer frente, más allá del año 2000 y bien entrado el siglo XXI, a las necesidades y modos de vida de una población mundial siempre creciente, que utiliza a tasa acelerada los recursos naturales disponibles, causa daños con frecuencia irreparables al medio ambiente y pone en peligro el equilibrio ecológico global –todo ello en aras de la meta del crecimiento económico, que suele identificarse con bienestar.²

El desmarque de Gorz tiene que ver con su desacuerdo en el involucramiento único de los expertos para resolver asuntos ecológicos, puesto que, como ya adelantábamos, sostiene que la ecología también se relaciona con las personas, con los individuos, con la vida en sociedad, con todos aquellos que padecen las consecuencias de las acciones económicas capitalistas y que deciden actuar en contra para transformarlas. Gorz, como sociólogo y periodista, obtuvo reconocimiento por la forma en que se posicionó frente a la izquierda de su época y, de igual modo, frente a los movimientos sociales, como el estudiantil y el feminista. Su faceta de filósofo es de gran calado, lo que le permitió emitir preguntas con ese carácter, referidas al significado de la vida humana y a cuestionar la consciencia del sentido de vivir:

² Donella H. Meadows *et al.*, *Los límites del crecimiento. Informe al Club de Roma sobre el Predicamento de la Humanidad*, pról. de Víctor L. Urquidí (México: FCE, 1973), 11-12.

«¿Cuándo soy yo mismo, es decir, no un juguete o el producto exoterdeterminado de fuerzas o influencias ajenas, sino el autor de mis pensamientos, acciones, sentimientos, valores, etc.?». Esta pregunta remite de inmediato a la historia y a la prehistoria del individuo (pues no hay otro sujeto, otro «yo» más que el sujeto individual, eso incluso Marx lo reconoce), a su relación con el cuerpo, con el entorno, con el medio social y también a la posibilidad o imposibilidad de asumir o de moldear esa relación de tal manera que pueda considerarla «la mía propia». Por tanto, se plantea enseguida la cuestión de la alienación y la posibilidad de superarla.³

Gorz afirma que el pensamiento político de izquierda, concentrado en sus intereses, olvida las luchas sociales que emergen y se gestan desde otros sitios diferentes al del trabajador asalariado, y con los cuales éste no logra empatizar y que son tan válidos como el sitio que generó sus luchas, sus levantamientos y sus conquistas. La preocupación por el sentido de la vida es permanente, sobre todo para fortalecer la sensibilidad hacia otros sujetos que se cuestionan dicho sentido a través de su libertad individual. Por estas opiniones y otras más, a Gorz se le acusó de traicionar al marxismo y darle la espalda a la oposición contra el capitalismo; sin embargo, se interrogaba ¿cómo y por qué ir más allá de la alienación?, mostrando, desde nuestro punto de vista, la profunda relevancia que cobra su señalamiento de que el socialismo real empleó las mismas herramientas tecnológicas que destruyen y lastiman el medio ambiente. Es decir, para Gorz, el socialismo real no creó formas tecnológicas alternativas y mostró que no es mejor que el capitalismo; no se apartó ni elaboró otras formas de respeto al medio ambiente, ni se diferenció en su capacidad predatoria de la vida:

Socialism is no better than capitalism if it makes use of the same tools.
The total domination of nature inevitably entails a domination of people

³ André Gorz, “El hombre es un ser que debe hacerse lo que es. Entrevista con Martin Jander y Rainer Maischein sobre la alienación, la libertad y la utopía”, en André Gorz, *Escritos inéditos* (Madrid: Paidós, 2010), (Paidós Contextos), 68 y 69.

by the techniques of domination. If there were no other options, it would be preferable to have a non-nuclear capitalism than to have a nuclear socialism, for the former would weigh less heavily upon future generations.⁴

Ésta fue una de las opiniones que más molestó en la izquierda, ya que la crítica a la forma de proceder del socialismo respecto a la tecnología se mostraba en los hechos.

¿Por qué? Sencillamente, porque a pesar de tener todas las características de una crisis de sobreacumulación clásica, la crisis actual presenta también unas dimensiones nuevas que, salvo muy pocas excepciones, los marxistas no habían previsto, y para las que no encontramos respuesta en lo que hasta ahora considerábamos «socialismo». Tales dimensiones nuevas son: la crisis de la relación de los individuos con la propia economía; la crisis del trabajo; la crisis de nuestra relación con la naturaleza, con nuestro cuerpo, con el sexo opuesto, con la sociedad, con nuestra descendencia, con la historia; la crisis de la vida urbana, del hábitat, de la medicina, de la escuela, de la ciencia [...].

Sabemos que nuestro mundo se extingue; que, si continuamos como hasta ahora, los mares y los ríos serán estériles, las tierras carecerán de fertilidad natural, el aire resultará irrespirable en las ciudades y la vida constituirá un privilegio al que sólo tendrán derecho los especímenes seleccionados [...].⁵

⁴ “El socialismo no es mejor que el capitalismo si hace uso de las mismas herramientas. El dominio total de la naturaleza acarrea inevitablemente dominio de las personas a través de las técnicas de dominio. Si no hubiera otras opciones, sería preferible tener un capitalismo no-nuclear que un socialismo nuclear, ya que el primero sería una carga menos pesada para las futuras generaciones”. André Gorz, *Ecology as Politics*, trad. de Patsy Vigderman y Jonathan Cloud (Boston: South End Press, 1980), 20.

⁵ André Gorz, “Ecología y libertad”, en André Gorz, *Crítica de la razón productivista* (Madrid: Joaquín Valdivielso/Catarata, 2008), 74.

Coincide con Ivan Illich cuando critica la función de los ingenieros espirituales que persiguen adaptar a las personas a las crisis ambientales para proponerlas como compatibles con la vida. En este sentido, sus afirmaciones son muy fuertes para quienes pretenden empatar programas de limitación del crecimiento de la economía capitalista con las ecológicas. Lo plantea así:

A capitalism adapted to ecological constraints; or a social, economic, and cultural revolution that abolishes the constraints of capitalism and, in so doing, establishes a new relationship between the individual and society and between people and nature? Reform or revolution?

It is inadequate to answer that this question is secondary, and that the main thing is not to botch up the planet to the point where it becomes uninhabitable. For survival is not an end in itself either: is it really worth surviving in a world “transformed into a planetary hospital, planetary school, planetary prison, where it becomes the principal task of spiritual engineers to fabricate people adapted to these conditions?” (Illich).⁶

Algunos puntos de vista de Gorz son los siguientes: la defensa de la naturaleza sin la humanidad no tiene sentido porque, para él, con ello se puede contribuir a que las actividades ecologistas caigan en manos del capitalismo, que actúa enfrentando a la naturaleza con los individuos y justificando la reproducción de las actividades económicas capitalistas que destruyen la vida. Gorz plantea la pregunta crucial:

⁶ “Un capitalismo adaptado a las limitaciones ecológicas, ¿o una revolución social, económica y cultural que elimine las limitaciones del capitalismo y, al hacerlo, establezca una nueva relación entre el individuo y la sociedad y entre las personas y la naturaleza? ¿Reforma o revolución? Resulta inadecuado decir que esta pregunta es secundaria y que lo primordial es no estropear el planeta hasta volverlo inhabitable. Puesto que la supervivencia, en sí misma, tampoco es un fin: ¿realmente vale la pena sobrevivir en un mundo transformado en un hospital planetario, una escuela planetaria, o una prisión planetaria, donde la tarea principal de los ingenieros espirituales se convierte en fabricar personas adaptadas a estas condiciones? (Illich)”. André Gorz, *Ecology as Politics*, 4.

¿Es posible, desde dentro del capitalismo —es decir, sin haberlo derrocado previamente— imponer soluciones anticapitalistas que no sean inmediatamente incorporadas y subordinadas al sistema? Es la vieja cuestión sobre “reforma y revolución”. Era (o es) primordial cuando el movimiento podía (o puede) elegir entre la lucha por las reformas y la insurrección armada. Por eso la cuestión ya no se presenta en forma de alternativa: se refiere solamente a la posibilidad de “reformas revolucionarias”, es decir, de reformas que vayan hacia una transformación radical de la sociedad. ¿Es posible?

[...] La línea divisoria (que no siempre es muy nítida) entre reformas reformistas y no-reformistas se puede definir como sigue:

Es reformista una reforma que subordina sus objetivos a los criterios de racionalidad y de posibilidad de un sistema y de una política determinados. El reformismo hace a un lado de entrada los objetivos y las reivindicaciones incompatibles con la conservación del sistema, por profundamente arraigados que estén en las necesidades.

[...] En otras palabras, la característica de una lucha por reformas no-reformistas —por reformas anticapitalistas— es que no hace depender la validez y el derecho de ciudadanía de las necesidades, de criterios de racionalidad capitalista.

[...] Esas transformaciones pueden ser bruscas, como también pueden ser progresivas. Pero en todo caso, presuponen una modificación de la relación de fuerzas [...] Presuponen reformas de estructura.⁷

Para Gorz, la respuesta ya no provendría de una base trabajadora asalariada encerrada en sí misma. En su obra *Metamorfosis del trabajo. Búsqueda del sentido. Crítica de la razón económica*, explica el concepto de trabajo en la obra de Marx y Engels, analiza las luchas obreras como momentos de emancipación y, luego, pregunta cómo es que han llegado a transmutarse en incapacidades para conectarse con otras luchas y otras voces de discrepancia con el capitalismo. Asimismo, revisa los puntos de vista de grandes personajes que han estudiado el trabajo: Max Weber, Georg Luckács, Hannah Arendt y Jürgen Habermas, así como

⁷ André Gorz, *Estrategia obrera y neocapitalismo* (México: ERA, 1976), 37 y 38.

a F. A. Hayek. Propone, influido por Herbert Marcuse, que el descentramiento del papel del trabajador tiene que ver con el obrero de las grandes empresas, que es de élite, ya que se diferencia del trabajador de la empresa pequeña y mediana por sus aspiraciones de mantenerse dentro de ella para conservar privilegios que lo hacen olvidar la lucha de clases y las luchas para modificar las relaciones con la producción. El capital financiero, señala, otorga un entorno laboral “amigable” en el que operan estrategias no solamente económicas, sino de otro tipo, como las psicológicas, que hacen del obrero calificado aliado de la empresa y del consumo. Una de las tácticas que ésta utiliza consiste en separar a los obreros calificados de los demás trabajadores: “trabajadores interinos temporales y a tiempo parcial”, y también de la mano de obra periférica, aplicando toda una serie de medidas y recursos, como los que Marcuse expuso en su obra *Eros y civilización* y *El hombre unidimensional*, que acuden a los deseos insatisfechos para canalizarlos a través de necesidades creadas que desactivan la parte disruptiva de la clase trabajadora hacia la cooperación con las circunstancias empresariales.

Una de las maneras en que opera la fragmentación de los trabajadores es cuando se le quita al Estado su responsabilidad con los derechos económicos y sociales, y la traslada a manos empresariales para que tengan la oportunidad de incentivar el trabajo de los especialistas, no con derechos, pero sí con cuotas de seguros médicos privados o con colegiaturas para que sus hijos ingresen en escuelas privadas, etc. Los obreros no calificados forman un ejército de reserva, se vuelven prescindibles y reemplazables, en tanto que el obrero calificado se yergue como un gigante que no requiere de la masa trabajadora ni del sindicalismo porque incluso éste le podría cortar las alas e impedirle más logros salariales:

La figura del trabajador de nuevo tipo, orgulloso de su oficio, soberano en su trabajo, capaz de evolucionar al mismo ritmo que las técnicas, no ha nacido, pues, de una concesión tardía del empresariado al humanismo del trabajo. Corresponde a una necesidad nacida de los cambios de la técnica. De esta necesidad, el capital ha hecho una palanca pa-

ra desintegrar la clase obrera, el movimiento sindical y lo que quedaba de solidaridades y cohesión sociales.

Esta utopía y su ética del rendimiento, del esfuerzo, del profesionalismo, carecen de todo contenido humanista en una situación en la que *el trabajo ya no es la principal fuerza productiva* y, en consecuencia, *no hay suficientes empleos permanentes para todo el mundo* [...]. La ideología del trabajo, la moral del esfuerzo pasa a ser, desde ese momento, la cobertura del egoísmo hipercompetitivo y del carrerismo: los mejores triunfan, los otros no tienen otra solución que culparse a sí mismos; hay que estimular y recompensar el esfuerzo, por consiguiente, no hay que hacer regalos a los parados, a los pobres y demás «holgazanes».⁸

En las reflexiones de Gorz sobre las grandes empresas –a las que no menciona como transnacionales–, las describe como legitimadoras del poder económico e incidentes en los destinos políticos por medio de la intervención de sus tecnócratas, así como formadoras de opinión que delinear las conciencias ciudadanas para su permanencia en la red de influencia económica. De ahí que para Gorz las acciones que se salen de este radio de influencia y de acción económica sean de gran relevancia porque es ahí donde se encuentran elementos de cambio social que se escapan del ámbito económico y que dotan de sentido a la vida. Esta vía contiene posibilidades innovadoras, pues permite hacer y crear, romper el ciclo del lema: vivir es trabajar, logrando desde el mismo capitalismo orientar otras formas de vida que rompan con él. Las actividades autónomas no son trabajo asalariado, son un lugar donde se puede construir la capacidad para que el trabajo imprima su huella en el mundo. Además, propone que el trabajo asalariado se reduzca a menos horas y que haya trabajo para todos. Así, todos tendrían la posibilidad de hacer otras actividades que no tengan que ver con la unidimensiona-

⁸ André Gorz, *Metamorfosis del trabajo. Búsqueda del sentido. Crítica de la razón económica*, trad. de Mari-Carmen Ruiz de Elvira (Madrid: Sistema, 1991), 95 y 97.

lidad de la economía capitalista, para usar un término marcusiano.⁹ La búsqueda de Gorz es hacia el trabajo desalienado, que podría “crear una orquesta, una compañía teatral, una cooperativa de barrio, una empresa o una obra de arte; construir una casa; poner a punto una invención; educar a sus hijos”.¹⁰

Para Gorz, la filosofía tiene la tarea de preguntarse por el sentido de la vida; entiende por aquélla: “el intento de comprenderse, de descubrirse, de liberarse, de crearse. La vida, y la vida humana en particular, es autocreación, «autopoiesis», y eso se encuentra ya en el joven Marx”.¹¹ La concepción de la libertad en el pensamiento de Gorz, influido por Jean-Paul Sartre e Ivan Illich, es opuesta a las concepciones que someten la voluntad y libertad de los individuos al servicio de entelequias gigantescas que los despojan del sentido de su existencia individual, ya que propone que el individuo se interrogué

[...] sobre el sentido, la finalidad y el valor de las tecnologías pesadas y rechace una concepción del mundo que postula que por encima de cada uno de nosotros hay un sujeto absolutamente superior que lo sabe todo mejor que nosotros mismos, que decide sobre el bien y el mal, sobre lo que hay que hacer y lo que está prohibido. Poco importa que a ese sujeto sobrehumano se le llame Estado, partido, pueblo, Dios o naturaleza. En todos los casos, se trata de negaciones totalitarias del verdadero sujeto, es decir, del sujeto individual.¹²

⁹ “En resumen, el reduccionismo unidimensional de la racionalidad económica propia del capitalismo tendría una capacidad potencialmente emancipadora en cuanto hace tabla rasa de todos los valores y fines irracionales desde el punto de vista económico y no deja subsistir entre los individuos otras relaciones que no sean las dinerarias; entre las clases, otras que no sean una relación de las fuerzas; entre el hombre y la naturaleza, otras que no sea la relación instrumental, haciendo nacer de este modo una clase de obreros-proletarios totalmente desposeídos, reducidos a no ser más que una fuerza de trabajo indefinidamente intercambiable”. Gorz, *Metamorfosis...*, 34.

¹⁰ Gorz, *Metamorfosis...*, 267.

¹¹ André Gorz, *Escritos inéditos* (Madrid: Paidós, 2010) (Paidós Contextos), 69.

¹² Gorz, *Escritos inéditos...*, 79 y 80.

La reivindicación del individuo por su sentido existencial tiene para Gorz el propósito de mostrar su capacidad liberadora, que no se desentiende ni desatiende de los aspectos sociales, ni deja de ocuparse por los demás individuos; es decir, no cae en un individualismo como el de Hayek que, de igual modo, se opone a cualquier ente superior a la libertad del individuo, pero sus propuestas tienen consecuencias éticas, políticas y económicas distintas y opuestas. No olvidemos que Hayek concibe la libertad como no coerción, que es una concepción que fortalece las necesidades creadas por el capitalismo; su postura es contraria a ir más allá de la alienación, ya que la libertad en la obra del economista austríaco permanece y defiende el sistema económico de explotación del trabajo, y la valida como la posibilidad que el trabajador tiene para escoger dónde emplearse, ya que en el capitalismo hay libertad para dirigirse al lugar que los individuos elijan trabajar, situación nunca antes habida en la historia humana, según afirma, pues hasta la persona más pobre es más libre que en cualquier otra sociedad.¹³

Por el contrario, Gorz señala que el capitalismo, al crear necesidades que no son básicas en los individuos y pueblos, y emplear para ello estrategias indoloras o no perceptibles a simple vista, interioriza en éstos formas de consumo de mercancías que no mejoran su salud ni economía, pero que se convierten en productos de consumo y que ocupan el lugar de otros productos que anteriormente elaboraban y consumían:

El modelo de consumo del capitalismo desarrollado es el resultado de la propia necesidad del capital de crear el mayor número posible de necesidades y de satisfacerlas mediante el mayor flujo posible de mercancías. La búsqueda de la eficacia máxima en la realización del valor del capital exige así la ineficacia máxima en la satisfacción de las necesidades: el derroche máximo.¹⁴

¹³ Recomiendo revisar el capítulo de Hayek, “Freedom and Coercion”, en David Miller (ed.), *Liberty* (Nueva York: Oxford University Press, 1991), 80-99.

¹⁴ André Gorz, “La ecología política, entre la expertocracia y la autolimitación”, en *Viento Sur por Una Izquierda Alternativa*, núm. 7 (enero-febrero de 1993), 86.

La utopía industrialista no cumplió con la liberación de la escasez ni con la resolución de la injusticia; alienta a crear una nueva utopía para el sentido de actividades gratuitas, autónomas, espontáneas, que no *sirven* para nada, actividades de ocio para la creación no atada a la economía. La necesidad de aire no contaminado, puro, de ciudades sin ruido y adecuadas para relaciones humanas, no es una mercancía y se satisface con actividades o trabajos que no son los que ofertan las empresas. La despersonalización del trabajo se ve impulsada por lo que Gorz llama “falta de tiempo”, es decir, la paga del cuidado a los ancianos, niños, adolescentes.¹⁵

Citemos algunos ejemplos para ilustrar lo que Gorz denuncia. Renata Báez Romero estudió un caso en Chiapas, México, en el que expone la transformación de la dieta de poblaciones indígenas debido al “desplazamiento” de alimentos y bebidas nativas, en especial por la adquisición de bebidas azucaradas de refrescos de cola que han dejado de lado las elaboradas en las comunidades, como el tradicional “posol”, introducidas con toda una serie de procesos dúctiles de consumo que fragmentan y deterioran las relaciones con su medio ambiente.¹⁶

Gorz afirma que, si la industrialización hubiera sido intervenida por los obreros desde sus inicios, ellos la habrían dominado y “no se hubiera producido la industrialización”, porque ésta requirió la separación del trabajador de los medios de producción, posibilitando la concentración técnica del capital. De modo que, para humanizar el trabajo industrial en autodeterminado y autogestionado, se tendría que ir más allá de la especialización de los saberes técnicos, “sin raíces ni valor de uso en las relaciones cotidianas”. Por ello, las grandes corporaciones se valen de nuevos modelos de contratación para conseguir trabajadores capaces de adaptarse a las condiciones técnicas.

¹⁵ Véase Gorz, *Metamorfosis...*, 277-305, estas ideas las expone principalmente en el anexo de la obra, aquí hemos presentado un resumen.

¹⁶ Renata Báez Romero, “El agua es vida. Coca-Cola; ¿es chispa de la vida? Una problemática en Chiapas, México”, en Ana Luisa Guerrero Guerrero (ed.), *Racionalidades predadoras: los derechos de las empresas transnacionales* (México: CIALC-UNAM/Eón, 2022): 109.

Gorz explica que, al formar élites de trabajadores, nace la idea del desarrollo profesional y aparece la ideología del “recurso humano” que se enfoca en hacer “el clima de la empresa, la satisfacción en el trabajo, la calidad de las relaciones sociales de cooperación”, aspiraciones dominadas por las razones económicas; y donde la evaluación y las opciones de crecimiento laboral que se aplican a los trabajadores son elementos de la “empresa humana integrada, multidimensional, concebida como un lugar de pleno desarrollo de las iniciativas individuales y colectivas, y por tanto, como el motor del progreso económico y social”.¹⁷ ¿Cómo enfrentarla? Su pensamiento utópico tiene propuestas como la siguiente: “que todo el mundo trabaje cada vez menos con el fin de que todo el mundo pueda trabajar y desarrollar fuera de su trabajo las potencialidades personales que no encuentran su realización en éste”.¹⁸ Así, el trabajo exento de alienación atiende tres dimensiones:

- a) la organización del proceso de trabajo.
- b) la relación con el producto que el trabajo tiene como fin realizar, y
- c) los contenidos del trabajo, es decir, la naturaleza de las actividades que requiere y de las facultades humanas a las que apela.

El trabajo solamente se convierte en una actividad autónoma si es:

- a) auto-organizado en su desarrollo.
- b) libre de búsqueda de un fin que él mismo se ha dado.
- c) humanamente desarrollador para la persona que a él se entrega.¹⁹

El lema de Gorz: menos trabajo y trabajo para todos, tiene distintos niveles de influencia: la libertad individual como autonomía del individuo y la defensa de un proyecto colectivo que no borre al individuo como persona. Una forma de ilustrarlo es con el derecho al amor, a las rela-

¹⁷ Las palabras entrecomilladas son términos del autor. Gorz, *Metamorfosis...*, 76, 83, 86 y 92.

¹⁸ Gorz, *Metamorfosis...*, 245.

¹⁹ *Ibid.*, 108.

ciones amistosas, la ayuda mutua, libertades en las que apoya su crítica al trabajo alienado. Su reflexión sobre la pregunta con base husserliana es la siguiente: “¿qué relación para sí, en tanto que existencia corporal sensible, inherente al mundo por el cuerpo, rige la metódica puesta en práctica de una técnica?”. Y, desde ésta, presenta otras interrogantes de suma importancia para proseguir con el siguiente apartado: “¿a qué precio hemos aprendido a aceptar como mundo de vida ese mundo al que dan forma los instrumentos de nuestra civilización? [...]. ¿Produce nuestra civilización un mundo de vida al cual pertenecemos por nuestra *cultura del vivir* o deja en desherencia, en estado de barbarie, todo el dominio de los valores sensibles?”.²⁰

Las vías de respuestas a las que Gorz se dirige sin que sean definitivas, en tanto que invita a construirlas debido a su carácter social y existencial, apuntarían a desaprender el trabajo y la cultura de la violencia. La idea de fondo es que el trabajo no lo es todo, aun para aquellos a quienes les gusta su trabajo, porque de lo que se trata es de ir más allá del trabajo tecnificado:

Lo repito una y otra vez: *un trabajo que tiene como efecto y como fin hacer economizar trabajo no puede, al mismo tiempo, glorificar el trabajo como la fuente esencial de la identidad y el pleno desarrollo personal.* El sentido de la actual revolución técnica no puede ser rehabilitar la ética del trabajo, la identificación con el trabajo. Esta revolución solamente tiene sentido si ensancha el campo de las actividades no profesionales en las cuales cada uno, cada una, comprendidos los trabajadores de nuevo tipo, puedan desarrollar plenamente la parte de humanidad que, en el trabajo tecnificado, no encuentra empleo.²¹

En una entrevista se le preguntó a Gorz: “¿Qué concepción tienes de lo político? Y, ¿según su proyecto, el trabajo productivo no sólo puede sino que debe eliminarse?”, y contestó lo siguiente:

²⁰ Gorz, *Metamorfosis...*, 117.

²¹ *Ibid.*, 120.

La ampliación de la sociedad civil no puede significar la supresión del Estado, porque de lo contrario volveremos a un mundo de tribus y comunidades pueblerinas. Pero el Estado y sus aparatos administrativos centrales se han vuelto demasiado grandes y opacos y deberían ser desmantelados para que hubiese un espacio mayor de autogestión descentralizada, microsociedad. La microelectrónica puede servir porque facilita tanto la descentralización como la comunicación y libera tiempo. [...]

Lo que puede y debe eliminarse en gran parte no es el trabajo productivo sino el trabajo asalariado, heterónomo. Pues las actividades autónomas también pueden ser productivas, aunque no en el sentido capitalista de «creadoras de plusvalía»: crearán valores estéticos y de uso más que valores económicos.²²

Para Gorz, el deseo de retornar a comunidades sociales previas al capitalismo no es opción: se asume frente a un reto en el que él mismo tiene que afrontarse en una sociedad capitalista. Ahora bien, cuando presenta sus reflexiones de carácter utópico, se acerca todavía más a lo que algunos pueblos indígenas se encuentran haciendo, y creemos que Gorz es un autor de gran honestidad porque cada sujeto político, desde sus tradiciones y lugares existenciales, contribuiría al cambio, no tendría que dejar de ser como es y transformarse o usar a otros sujetos para que hablen por ellos y viceversa. Precisamente, cuando los pueblos indígenas y afrodescendientes demandan respeto a sus formas de vida, en sus territorios y comunidades, para recrear sus culturas con sus símbolos y en sus hábitats, esto tiene que ver con la defensa de sus modos existenciales que dan sentido a sus comunidades y como individuos. Los derechos humanos colectivos exigen respeto a una vida sin contaminación, al desarrollo desde sus culturas, a los derechos de la naturaleza y a la paz, a no tener cánones de propiedad privada capitalista.

Los despojos que padecen los pueblos indígenas y afrodescendientes responden a la necesidad de acumulación y expansión del capitalismo

²² André Gorz, “El hombre es un ser que debe hacerse lo que es. Entrevista con Martin Jander y Rainer Maischein sobre la alienación, la libertad y la utopía”, en André Gorz, *Escritos inéditos...*, 86 y 87.

hacia sitios de los que aún no se ha apropiado; son parte de los males que esos pueblos experimentan permanentemente y en los cuales la ecología política no se sube a la ola oportunista de decir que sean estas comunidades las que únicamente corran con los riesgos de enfrentarse al capitalismo, sino que Gorz lo hace desde su propia situación existencial, sin negar la capacidad de otras luchas. Diríamos que su pensamiento utópico pasa rozando demandas diferentes a las suyas, provenientes de no expertos y de vivencialidades como las de esos pueblos que tampoco aspiran a ser sociedades eurocentradas anteriores a las capitalistas. Recordemos las palabras de Gorz:

Ecology, as a specific discipline, does not apply to those communities or peoples whose ways of producing have no lasting or irremediable effects on the environment-natural resources appear inexhaustible, the impact of human activity negligible. In the ideal case, the stewardship of nature is, like the art of healthy living, based on the unwritten rules of generally accepted wisdom.²³

La propuesta utópica que él sostiene todavía no es realizable a gran escala, a la que llama autoproducción comunal cooperativa, sino que está por hacerse. Para Gorz, ya se cuenta con alternativas para el cambio social dentro de las circunstancias actuales, es decir, hay posibilidades del trabajo desligado de la lógica del dinero. Al respecto, se basa en la obra de Robert Kurz, quien escribió sobre el desacoplamiento de cooperativas comunales de los mandatos de la economía de empresa. En uno de sus textos, al exponer lo que imagina como una sociedad ideal, advierte que ningún gobierno y ningún actor económico apoyarían sus propuestas, pues consisten en decrecer para caminar hacia la caída del

²³ “La ecología, como disciplina específica, no aplica a aquellas comunidades o personas cuyas formas de producir no tienen efectos duraderos o irremediables sobre el medio ambiente: los recursos naturales parecen inagotables, o el impacto de la actividad humana es insignificante. En el caso ideal, la gestión de la naturaleza es como el arte de una vida saludable, la cual se basa en las reglas no escritas del sentido común”. Gorz, *Ecology as...*, 15.

sistema capitalista. La ruta que dirige hacia ese escenario se formaría de actividades antieconomía, de acciones para la economía de la gratuidad “que ya no se rige por los criterios de la rentabilidad de la economía de empresa, sino por el criterio de la <la utilidad>”.²⁴

Algunos autores siguen interpretando que el mercado no requiere del Estado y otros señalan que en las sociedades neocapitalistas²⁵ se reconoce su función:

En una palabra, se saluda el desarrollo de la actividad pública con tal de que se limite al prefinanciamiento público de las bases de la expansión y de la acumulación monopolista; o sea, con tal de que permanezca en una situación subordinada con relación a la iniciativa privada y abandone a ésta la preocupación de determinar las orientaciones dominantes de la economía.²⁶

Así, ante estas condiciones, es necesario integrar la recuperación de los medios de trabajo y las opciones de producción para ir en contra del sistema y no se les atrape en procesos de formateo y amputación de la creatividad, y evitar su ahogamiento en cuantificadores de creci-

²⁴ André Gorz, “Crisis mundial, decrecimiento y salida del capitalismo”, en André Gorz, *Crítica de la razón productivista* (Madrid: Joaquín Valdivielso/Catarata), nota 7: 137.

²⁵ Por neocapitalismo, Gorz entiende lo siguiente: “Pero precisamente lo que distingue al neocapitalismo del capitalismo tradicional es que el primero reconoce la necesidad de la función mediadora del Estado, y que sus esfuerzos ya no tienden a restringir la iniciativa pública, sino a orientarla e incluso a desarrollarla al servicio de la acumulación monopolista. Ésta tiene interés, en forma no inmediata o a largo plazo, en que las redistribuciones de ingresos hagan socialmente tolerable al sistema capitalista; en que la salud y la higiene públicas hagan más lento el desgaste de la fuerza de trabajo; en que la enseñanza pública cubra las necesidades futuras de mano de obra calificada; en que los transportes urbanos públicos, financiados por el conjunto de la población, conduzcan en buen estado la mano de obra a las fábricas; en que la nacionalización de las fuentes de energía y de materias primas coloque a cargo del conjunto de la población la cobertura, a bajo precio, de las necesidades de la industria”. André Gorz, *Estrategia obrera y neocapitalismo* (México: ERA, 1976), 77.

²⁶ Gorz, *Estrategia obrera...*, 77.

miento que buscan más y más rápido el consumo y la producción. Gorz no promueve la nostalgia, es decir, volver al pasado, sino hacerse de herramientas de alta tecnología, fabricación de prototipos, *digital fabricators, factories in box, fabbers o personal fabricators*, etc., porque permiten reagrupar a los productores en talleres comunales en los que sea posible consumir lo que se cree, y en los que se obtendría una economía en la que haya cabida y a la producción de riqueza, mas no de valor, sino de uso.²⁷

Desde su punto de vista, se debían conjuntar los medios ya disponibles de la tecnología para la reapropiación del trabajo. Estos medios tecnológicos requerirían medios políticos, pero sobre ello no nos aclara cómo proceder para reagrupar la lucha política. Sabemos de la existencia de los partidos verdes y ecologistas, pero ésa no es la ruta que en él se advierte, no ofrece el perfil del dirigente ni tampoco se ve a sí mismo como un caudillo revolucionario, sino que alienta a la imaginación conjunta para una utopía que tendría los medios materiales para buscarla. De ahí sus menciones a la puesta en marcha de proyectos sociales por todo el mundo.

El Estado social tuvo cierta domesticación del capitalismo respecto a los derechos sociales de los trabajadores asalariados,²⁸ ya que se obtuvieron acuerdos entre empresarios, autoridades y sindicatos. En los periodos neoliberales, los sucesos económicos se convierten en inalcanzables por las actividades políticas, y los rumbos del mercado son más que nunca vertiginosos por los avances tecnológicos y los recursos financieros.

La política definida en los términos clásicos de participación ciudadana y consideración de la voluntad popular fue intervenida; podríamos describirla no como desahuciada todavía, pero sí entumecida por los términos del desarrollo económico, como crecimiento. De tal modo

²⁷ Véase André Gorz, “Crisis mundial, decrecimiento y salida del capitalismo”, en *André Gorz. Crítica de la razón productivista*, (Madrid: Joaquín Valdivielso/Catarata, 2008), 135.

²⁸ Véase André Gorz, “Adiós, conflicto central”, en André Gorz, *Crítica de la razón productivista*, (Madrid: Joaquín Valdivielso/Catarata, 2008), 122 y 121-127.

que las agendas que definen opciones políticas de izquierdas y de derechas han sido moldeadas por los programas internacionales de desarrollo. Tales cuestiones llevan a Gorz a plantear dos cosas: las actividades también pueden ser autónomas, es decir, no económicas; y la política sólo sobreviviría si es democrática, lo que significa que la política no debiera estar separada de la economía y que la economía no lo es todo, porque las actividades que llevarían a un cambio radical serían precisamente las que se escapan de la red capitalista de la ganancia, del crecimiento y de la especulación, entre otros.

Tampoco apela a un sentido religioso de la ecología, sino a una vida en la que los individuos sean sujetos de su existencia, para crearse y comprenderse: desalienarse. El punto de Gorz es el siguiente: “La alienación reside en la imposibilidad de ir más allá de lo dado hacia unos fines que den sentido a la existencia o, lo que es peor, en la necesidad de renunciar, para sobrevivir, a cualquier otro fin que no sea el de mantenerse con vida”.²⁹

Las luchas de los pueblos originarios indígenas no fueron negadas por Gorz, pero no se involucró con las exigencias que obligaron a la ONU a instalar, desde 1982, el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas para la elaboración del proyecto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada hasta 2007, año en el que Gorz y su esposa Dorine fallecieron. Las fechas son significativas, pues permiten tener en cuenta la contemporaneidad que guarda Gorz con el movimiento de los pueblos indígenas y sus derechos humanos, por ejemplo, la lucha en contra de la privatización del agua en Bolivia, que representó luchas antisistémicas. Para observar de cerca lo que el movimiento de los pueblos indígenas significa con sus logros de derechos humanos colectivos, veamos a continuación ese ámbito como otro momento histórico, existencial, para profundizar nuestro tema.³⁰

²⁹ Gorz, “El hombre es un ser...”, 71.

³⁰ Recomiendo revisar el siguiente libro para abundar en las condiciones que generaron las guerras del agua y del gas en Bolivia: Shirley Orozco Ramírez *et al.*, “No somos juguete de nadie...”. *Análisis de la relación de movimientos sociales, recursos*

Los derechos humanos colectivos públicos y ¿privados?

A través de un decreto presidencial en 1992, la Constitución de México reconoció su composición pluricultural, que no significó el reconocimiento de los derechos colectivos para la autodeterminación y la diversidad económica, sino una ruta afín a la economía del libre mercado capitalista. El 1° de enero de 1994, México entró formalmente al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), fecha en que la rebelión zapatista se hizo presente para exigir un México nunca más sin ellos y un conjunto de cambios profundos de tipo cultural, social, ético, político y jurídico, para el reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas y descolocarlos de las políticas de los gobiernos neoliberales. En el periodo del entonces presidente Ernesto Zedillo, se establecieron mesas de diálogo para llegar a un pacto social producto de los trabajos conjuntos entre los pueblos zapatistas y los representantes del gobierno: así se obtuvieron los Acuerdos de San Andrés Larráinzar. El pronunciamiento conjunto del 16 de enero de 1996 presentó el Acuerdo que afirmaba:

Este pronunciamiento contiene los principios y fundamentos necesarios para la construcción de un pacto social integrador de una nueva relación entre los pueblos indígenas, la sociedad y el Estado. Este pacto social para una nueva relación parte de la convicción de que una nueva situación nacional y local para los pueblos indígenas sólo podrá arraigar y culminar con la participación de los propios indígenas y la sociedad en su conjunto, en el marco de una profunda reforma del Estado [...].

Nuevo marco jurídico

2. El reconocimiento en la legislación nacional de las comunidades como entidades de derecho público, derecho a asociarse libremente en munic-

naturales, Estado y descentralización (La Paz: JACS-Sud America/Agruco Cosude/Plural Editores, 2006).

prios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios para asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen, y para fortalecer la participación indígena en el gobierno, gestión y administración en sus diferentes ámbitos y niveles. Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles.³¹

Los Acuerdos aprobados por el EZLN fueron traicionados por el gobierno de Zedillo, ya que, finalmente, los transfiguró y trastocó, obligando a los zapatistas a no continuar por ese camino que reproducía su desconocimiento. Al llegar a la presidencia Vicente Fox, envió al Poder Legislativo la iniciativa que recogía los trabajos entre zapatistas y representantes del gobierno en la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa), la cual fue aprobada el 25 de abril de 2001, con cambios sustanciales que no respetaron el espíritu de lo pactado entre las partes. Así lo manifestó el Comunicado del EZLN sobre la reforma constitucional aprobada con fecha 29 de abril de 2001:

PRIMERO. LA REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADA EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN NO RESPONDE EN ABSOLUTO A LAS DEMANDAS DE LOS PUEBLOS INDIOS DE MÉXICO, DEL CONGRESO NACIONAL INDÍGENA, DEL EZLN, NI DE LA SOCIEDAD CIVIL NACIONAL E INTERNACIONAL QUE SE MOVILIZÓ EN FECHAS RECIENTES.

SEGUNDO. DICHA REFORMA TRAICIONA LOS ACUERDOS DE SAN ANDRÉS EN LO GENERAL Y, EN LOS PARTICULAR, LA LLAMADA “INICIATIVA DE LA LEY DE LA COCOPA” EN LOS PUNTOS SUSTANCIALES: AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN, LOS PUEBLOS INDIOS COMO SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO, TIERRAS Y TERRITO-

³¹ Acuerdos de San Andrés, “II. De los procedimientos acordados”, 16 de febrero de 1996. En <<https://www.cedoz.org/documentacion-historica/los-acuerdos-de-san-andres/>>.

RIOS, USO Y DISFRUTE DE LOS RECURSOS NATURALES, ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y DERECHO DE ASOCIACIÓN REGIONAL, ENTRE OTROS.³²

Actualmente, la Constitución mexicana mantiene incumplidos los Acuerdos de San Andrés Larráinzar. El artículo 2º en su apartado A-VIII afirma: “Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público”.³³

De esta forma, los pendientes en este país en materia de reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas tienen mucho camino por delante, no obstante haber posicionado a través del movimiento zapatista la exigencia del reconocimiento de los mismos y evidenciado las embestidas y atentados hacia las propiedades de estos pueblos, así como la ceguera del constitucionalismo liberal y social a sus demandas y exigencias. Es oportuno que recuperemos las palabras de José M. Portillo Valdés respecto de las limitaciones del constitucionalismo liberal:

Desde el punto de vista de la constitución (y no del régimen), conviene tomar nota de este *novum* constitucional latinoamericano, pues a él deberá girar la mirada, para aprender, el nuevo constitucionalismo europeo, cuando llegue [...]. Es producto de una reconceptualización de los poderes y, sobre todo, de la administración dentro de la constitución [...] pensar de manera diversa en qué consiste la protección de los derechos y libertades de los varios sujetos de la constitución. Quién le iba a decir

³² Acuerdos de San Andrés...; Comunicado del EZLN sobre la reforma constitucional aprobada (2001). En <<https://www.cedoz.org/documentacion-historica/los-acuerdos-de-san-andres/>>.

³³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría de Servicios Parlamentarios, “Última Reforma”, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación (DOF), 6 de junio de 2023. En <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>.

a Hegel que los límites de su teoría se iban a cruzar precisamente en América Latina.³⁴

Con la intención de contar con mayores elementos para apreciar la relevancia de los cambios constitucionales en pro de los derechos humanos colectivos de los pueblos indígenas, acerquémonos a algunos aspectos de la historia jurídica de la negación de derechos. Éstos, además, nos auxiliarán para entender con mayores herramientas las razones de las iniciativas provenientes del activismo empresarial que acecha a las comunidades y tierras de los pueblos indígenas, por ejemplo, cuando ha buscado favorecerse de esas conquistas y quererlos para los corporativos, como personas jurídicas. De ahí la relevancia que cobra que se modifique la constitución mexicana y se afirme que son entidades de derecho público, pues sus derechos humanos colectivos son eso: públicos, no privados, asunto que abordaremos posteriormente.

Las políticas del desarrollo

Los Estados latinoamericanos surgieron de oligarquías emparentadas con las jerarquías coloniales y de insípidas burguesías que actuaron en nombre del pueblo, ya que participaron individuos de las distintas diversidades étnicas y culturales, sin ser considerados sujetos políticos, ya que las aspiraciones independentistas se concentraron en emular a las naciones europeas y estadounidense, en su construcción de la base social para la unidad cívica y política, desconociendo a los habitantes originarios de los territorios americanos. En el caso de los países del Cono Sur, recordemos las guerras del Desierto y de Pacificación en Argentina y Chile en el siglo XIX, en las que se relata el imaginario de territorios vacíos, aunque estuvieran ocupados por las comunidades y pueblos indígenas.

³⁴ José M. Portillo Valdés, *El constitucionalismo en América Latina* (México: El Colegio de México, 2016), 256.

Para comprender los cambios teóricos ocurridos en la aplicación del pensamiento político moderno occidental, luego traído a los países colonizados de América, Bartolomé Clavero explica que no hay que confundir el significado de los términos nación y Estado empleados en el siglo XVIII respecto de su significado en momentos anteriores de la historia política europea, porque a estos términos se les resignificó para aplicarlos a una nueva realidad, la de *law of nations* (derechos de gentes, derecho de naciones).

Así, pues, tales palabras cobraron un significado específico para nombrar lo que estaba sucediendo en las colonias americanas, cuando los colonos despojaban de sus territorios a los pueblos nativos y cultivaban la propiedad privada, hecho considerado correcto en tanto obligación natural o deber de la humanidad sobre territorios sin propietario.³⁵

Clavero explica cómo fue que se entendieron y resignificaron los términos de Estado y nación, así como la aparición del concepto del individuo propietario. Para ello, expone los pensamientos políticos de William Blackstone y Emer de Vattel, en quienes encuentra las interpretaciones de los viejos términos traídos a nuevas realidades, donde el derecho natural se dirigió con base en los derechos de individuos y en la nueva agencia política, de la que no formaron parte los pueblos indígenas originarios:

For the *droit des gens*, constituencies or polities did exist. They were the *nations* in their political sense. They were the states, the actual European independent states and, eventually, newly independent states recognized by the existing ones. The idea of constituency or polity is not specified because it also was simply identified with state or nation. In the other words, according to *the law of nations*, only men belonging to a given political state, to a pre-existing body politic, are entitled to constitute it and so to defend themselves. In other words again, only Europeans held this right. For Vattel, for the *law of nations*, and for the *law of nature*,

³⁵ Bartolomé Clavero, *Freedom's Law and Indigenous Rights. From Europe's Economy to the Constitutionalism of the Americas* (Los Ángeles: The University of California-The Robins Collection, 2005), 17-30.

non-European peoples lacked any *inherent* right and so any *constituent* power. Law and nature, both European *law* and European *nature*, supported the principle [...] As natural law, the natural rights of European male individuals and European peoples were the background for the production and consumption of constitutionalism.³⁶

En la América del siglo XIX, no hubo lugar para respetar y proteger lo que quedara fuera o no contribuyera al fortalecimiento de las nuevas delimitaciones territoriales bajo parámetros liberales; la razón de ser del poder se centró en justificar la guerra a toda oposición y distancia de sus fines políticos y económicos; los pueblos o personas indígenas que se resistían eran considerados enemigos de las nuevas patrias y de los propósitos modernos de libertad, igualdad y fraternidad. Las diversidades culturales fueron combatidas con violencia, ya sea de forma brutal por una serie de acciones como la aplicación del exterminio, por el dominio político o a través de la educación y la religión para su conversión a la “vida civilizada”.³⁷

³⁶ “Para el *droit des gens*, existían distritos electorales o entidades políticas. Eran las *naciones* en su sentido político. Eran los estados, los actuales estados independientes europeos y, eventualmente, los nuevos estados independientes reconocidos por los existentes. La idea de circunscripción o entidad política no se especifica porque también se identificaba simplemente con el estado o la nación. En otras palabras, según el *derecho de gentes*, sólo los hombres que pertenecen a un determinado Estado político, a un cuerpo político preexistente, tienen derecho a constituirlo y así defenderse. En otras palabras, sólo los europeos tenían este derecho. Para *Vattel*, para el *derecho de gentes* y para el *derecho natural*, los pueblos no europeos carecían de cualquier derecho inherente y, por tanto, de cualquier poder constituyente. El derecho y la naturaleza, tanto el derecho europeo como la naturaleza europea, apoyaron el principio [...] Como *derecho natural*, los derechos naturales de los individuos varones europeos y de los pueblos europeos fueron el trasfondo para la producción y el consumo del constitucionalismo”. Clavero, *Freedom’s Law...*, 26.

³⁷ John Hammond explica lo siguiente respecto a estos asuntos excluyentes de la tradición eurocentrada de los derechos humanos: “There are significant differences between the international human rights standards and the principles of community justice, just as there are with ordinary justice. In most interpretations, human rights are exclusively the rights of individuals, and most of the rights established in the Universal Declaration of Human Rights and two major covenants are clearly attri-

Desde comienzos del siglo xx, en algunos países de la región, como México,³⁸ se crearon instituciones de carácter científico bajo la influencia de la filosofía positivista. Igualmente en Brasil, en donde desde el siglo xix y luego en el xx se cultivó esta perspectiva.³⁹

El momento culmen o máxima expresión de las estrategias para la asimilación de los indígenas a la nación moderna lo constituyó el indigenismo latinoamericano, anunciado en Pátzcuaro, Michoacán (1940), donde el presidente Lázaro Cárdenas expresó la ideología social indigenista, involucrada en hacer del indio o indígena un ciudadano con los beneficios de la clase social del proletariado:

El programa de emancipación del indio es en esencia el de la emancipación del proletario de cualquier país, pero sin olvidar las condiciones especiales de su clima, de sus antecedentes y de sus necesidades reales y palpantes. Para mejorar la situación de las clases indígenas, se pueden

buted to individuals. The premise of the liberal democratic theory of rights is that all human beings are entitled to equal treatment and that any differential treatment violates the rights of some, if not of all [...] Differential treatment of people on the basis of belonging”.

“Existen diferencias significativas entre los estándares internacionales de los derechos humanos y los principios de justicia comunitaria, tal como ocurre con la justicia ordinaria. En la mayoría de las interpretaciones, los derechos humanos son exclusivamente los derechos de individuos y la mayoría de los derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en dos acuerdos importantes, éstos son claramente atribuidos a individuos. La premisa de la teoría democrática liberal de derechos es que todos los seres humanos merecen ser tratados con igualdad y que cualquier tratamiento diferente viola los derechos de algunos, sino es que de todos [...]”. John L. Hammond, “Indigenous Community Justice in the Bolivian Constitution of 2009”, en *Indigenous Peoples and the Law* (Nueva York: Routledge, 2019), 674.

³⁸ Estefanía Velazco Bravo, “La Sociedad Indianista Mexicana, 1910-1914: antecedente del indigenismo mexicano” (tesis de Licenciatura en Historia) (México: Facultad de Filosofía y Letras-UNAM). En <<http://132.248.9.195/ptd2021/marzo/0809863/Index.html>>.

³⁹ Odorico Pires Pinto y Óscar Uribe Villegas, “El apostolado positivista y el indigenismo en el Brasil”, en *Revista Mexicana de Sociología* 23, núm. 1 (1961): 45-54. En <<https://doi.org/10.2307/3538329>>.

trazar los lineamientos de una campaña que debe ser realizada por una serie de generaciones y un conjunto de gobiernos que estén inspirados por una finalidad común.⁴⁰

En esta perspectiva, el destino del indígena, una vez más, no estaba en sus manos; el cuerpo de la ciudadanía mestiza le esperaba para disolver su diversidad. De ahí que el indigenismo de Estado, replicado en la región, concibiera a los pueblos indígenas necesitados de tutela, en el mejor de los casos, por medio de programas y políticas públicas para encaminarlos hacia la membresía ciudadana.⁴¹ Para atender la integración del indígena, se creó el Instituto Indigenista Latinoamericano como un organismo internacional resultado del I Congreso Indigenista Interamericano y de la Convención Internacional.

El indigenismo latinoamericano sostuvo que la modernidad se adquiriría por la vía de la consolidación de una nación homogénea, cuyos gobiernos se hicieran cargo de fortalecer la nación moderna. En el caso mexicano, para esos propósitos —entre los que se encontraron programas de alfabetización y salud—, fue creado un movimiento intelectual. La antropología social mexicana configuró un bastión cuyas aportaciones a la vida institucional del país fueron profundas, puesto que

⁴⁰ Instituto Nacional Indigenista, “30 años después. Revisión crítica”, en *México Indígena*, núm. especial de aniversario (México: INI, 1978): 64.

⁴¹ También es oportuno aclarar que no todos los miembros del indigenismo mexicano pensaron que el indígena tenía que abandonar sus formas de vida comunitaria, pero sí compartieron, en términos generales, la idea de su incorporación a la nación mexicana. Alfonso Caso Andrade sostuvo que “Popularmente, se cree que un pueblo es ‘civilizado’ cuando usa nuestra propia indumentaria y practica nuestras propias formas de vida, incluyendo naturalmente nuestros vicios. Hay en las comunidades indígenas valores positivos que no debemos destruir, sino, por el contrario, fomentar. Pongamos por caso el régimen comunal de las tierras. El indígena prefiere esta organización de la propiedad comunal, a nuestra organización de la propiedad individual. En la práctica se ha visto que la propiedad comunal de la tierra es más útil para el indígena y está mejor protegida que la propiedad individual. Sería un error, que por desgracia se ha cometido frecuentemente, tratar de convertir su régimen comunal en un régimen de propiedad individual de la tierra, que es el que nosotros tenemos”. Instituto Nacional Indigenista, “30 años después...”, 80.

colaboró en la instalación del imaginario de una nación mestiza; no obstante, el periodo indigenista de la antropología social no fue uniforme ni carente de disidencias que cuestionaran el papel de la antropología social y su contribución a la dominación de estos pueblos.⁴²

La ideología indigenista alcanzó a la OIT. El Convenio 107 (1957) fue un tratado en el que, por vez primera, se reconoció la existencia de la propiedad de las poblaciones indígenas con la finalidad de que, en un momento dado, fueran incorporadas en las naciones políticas de un Estado homogéneo. Dicho enfoque explica por qué el Convenio empleó el término “poblaciones” y no el de pueblos para referirse a los pueblos indígenas. En el Preámbulo se señala: “Considerando que la adopción de normas internacionales de carácter general en la materia facilitará la acción indispensable para garantizar la protección de las poblaciones de que se trata, su integración progresiva en sus respectivas colectividades nacionales y el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo”.⁴³

Bartolomé Clavero menciona que existen “narrativas constitucionales” en las que se plasman los procesos de reconocimiento jurídico de los distintos derechos de los pueblos indígenas; expone los aspectos sociales con perspectiva histórica para explicar las aperturas a los derechos indígenas en las constituciones latinoamericanas de los años ochenta del siglo xx. Por ejemplo, nos dice que la Constitución de Guatemala fue la primera en reconocer “el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo con sus valores, su lengua y sus costumbres”.⁴⁴ Afirma que durante las reformas constitucionales postdictaduras, los logros de los pueblos indígenas en materia de derechos humanos no se acompañaron de leyes secundarias para ejecutarlas y concretarlas, es un fenómeno endémico por toda la región,

⁴² Recomiendo revisar el libro de Arturo Warman, Margarita Nolasco, Guillermo Bonfil, Mercedes Olivera y Enrique Valencia, *De eso que llaman la antropología mexicana* (México: Nuestro Tiempo, 1970).

⁴³ OIT, “Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales”, 1957. En <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C107>.

⁴⁴ Bartolomé Clavero, *Geografía jurídica de América Latina. Derechos indígenas entre constituciones mestizas* (México: Siglo XXI, 2008), 243.

con más de un elemento en contra de las conquistas de los derechos humanos de estos pueblos; califica a la doctrina jurídica de América Latina como *ladina*.

Con la caída del socialismo soviético el 26 de diciembre de 1991, la economía capitalista obtuvo el lugar del “modelo económico” global, sin contrapesos ni convocatoria que aglutinara la acción política en contra del sistema capitalista. Los levantamientos de los pueblos indígenas presentaron un sujeto de cambio que no se había visto en las luchas de las izquierdas socialistas. El entorno político económico de este periodo lo describe sintéticamente Rodolfo Stavenhagen en los siguientes términos:

[...] la naturaleza cambiante del estado-nación, en una época de integración supranacional y las funciones cada vez más reducidas de los gobiernos centrales. Ya no es posible hablar acerca de las economías nacionales de la manera en que se solía hablar apenas en el periodo posterior a la segunda guerra mundial. La nueva economía global internacionaliza los procesos productivos, la transferencia de tecnología, el comportamiento del consumidor, los flujos financieros, las actividades bancarias, etc. Cada vez más tratados regionales y mundiales regulan el comercio internacional y el cambio de las divisas (la Unión Europea, la Organización Mundial de Comercio). La imposición de la ideología del libre mercado en todas partes conduce a una reducción drástica de la intervención del Estado en la economía: los gobiernos realizan desinversiones de costosas empresas manejadas por el Estado, la privatización está a la orden del día, los subsidios se han reducido o eliminado, y hasta las inversiones básicas en infraestructura se asignan como respuesta a criterios “productivistas” más que según las necesidades de desarrollo colectivo.⁴⁵

Rodrigo Uprimny arroja luz para entender los cambios generados con las luchas de los pueblos indígenas en estas circunstancias internacio-

⁴⁵ Rodolfo Stavenhagen, *Conflictos étnicos y Estado nacional* (México: Siglo xxi/UNRISD, 2001), 13.

nales, ya que analiza los tipos y las formas que han ido cobrando las reformas constitucionales en derechos de los pueblos indígenas. De esta manera, sostiene:

[...] una tendencia común y nueva del constitucionalismo latinoamericano reciente es el reconocimiento y la revalorización del pluralismo y la diversidad en casi todos los campos. Así, en especial, como ya hemos visto, es un constitucionalismo de orientación indigenista, multicultural o incluso plurinacional. Pero además es un constitucionalismo que prevé formas económicas diversas, como el mercado y los espacios reservados al Estado, junto a otras formas comunitarias de producción económica.⁴⁶

De igual forma, se presentaron reformas en las grandes organizaciones internacionales, como en el caso de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al obtener el nuevo Convenio en el que se abandonó el enfoque indigenista: el C169 (1989) sobre *Pueblos indígenas y tribales en países independientes*, el cual superó esa visión y dio lugar a la propiedad colectiva como un derecho de esos pueblos. El artículo 14 dice: “Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y posesión que tradicionalmente ocupan los derechos de propiedad y de posesión sobre las tierras de las minorías”.⁴⁷

⁴⁶ Rodrigo Uprimny, “5. Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: tendencias y desafíos”, en César Rodríguez Garavito (coord.), *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2011), 122.

⁴⁷ “Los conceptos básicos de convenio son respeto y participación. Respecto a la cultura, la religión, la organización social y económica y la identidad propia: la premisa de la existencia perdurable de los pueblos indígenas y tribales (el Convenio 107 presumía su integración)”. Jorge Dandler, “Los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio 169 de la OIT”, en Patricia Morales (coord.), *Pueblos indígenas. Derechos humanos e interdependencia global* (México: Siglo XXI, 2001), 163. El Convenio dice que “los pueblos en países independientes [son] considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. OIT,

El Convenio 169 tiene alcances vinculantes para los Estados firmantes, por lo cual se ha convertido en un fuerte apoyo para las exigencias de los pueblos indígenas y las luchas internas nacionales; se podría decir que sucedieron intercambios entre los contextos nacionales e internacionales. Respecto a los pueblos afrodescendientes, también se han comenzado a escuchar sus voces que señalan las limitaciones de los gobiernos en el reconocimiento de la tercera raíz, presente en los países latinoamericanos. Precisamente, las organizaciones internacionales también están empezando a actuar en consecuencia con informes especiales de las cuestiones étnicas con relación a las personas y pueblos afrodescendientes.⁴⁸

Las innovaciones jurídicas más importantes que se han tenido respecto de los derechos de los pueblos indígenas en países de América Latina las encontramos en la Constitución de Bolivia de 2009, que define al país como un Estado unitario social de derecho plurinacional comunitario,⁴⁹ y en la Constitución de Ecuador de 2008,⁵⁰ que afirma que es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Las nuevas Cartas Magnas de estos dos países son testimonio de cómo es que las luchas de los pueblos indígenas son capaces de impactar el colonialismo jurídico de la región, ya que dieron pasos más allá del constitucionalismo liberal y social; aunque, hay que reconocer, tam-

“Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, C169”, 1989. En <http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf>.

⁴⁸ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), “Afrodescendientes y la matriz de la desigualdad social en América Latina: retos para la inclusión”, *Documentos de Proyectos* (LC/PUB.2020/14) (Santiago de Chile: CEPAL/UNFPA, 2020).

⁴⁹ Constitución Política de la República de Bolivia. En <<https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/BO1%20Constitucion.pdf>>.

⁵⁰ Constitución de la República del Ecuador. En <http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/local/File/Constitucion_Enmiendas_Interpretaciones/Constitucion_2008.pdf>.

poco lo han dejan atrás, pues existe en ellas una copresencia jurídica liberal, social y plurinacional.

Las Constituciones de Ecuador y de Bolivia encierran ambas algo bien peculiar, algo irreductible a modelos o a supuestos anteriores, algo distintivo que donde echa raíces en los derechos políticos de los pueblos indígenas como derechos propios y originarios en cuanto que, según la misma forma del reconocimiento constitucional, no dependientes de concesión del Estado.⁵¹

Podemos decir, por tanto, que existen retos democráticos concretos en la región a partir de las reformas constitucionales y de las nuevas constituciones, ¿se mantendrán como la mayoría de los casos en letra petrificada? Los gobiernos tienen la obligación de hacer cumplir el tránsito hacia coexistencias pacíficas, respetuosas y solidarias entre las mayorías y las minorías, en especial, para ya no aplicar ni revivir políticas indigenistas y proteger coherentemente las propiedades colectivas de estos pueblos y de las minorías nacionales con enfoque de derechos humanos.

En el caso de Bolivia, se creó un Tribunal Constitucional Plurinacional que, precisamente, busca llevar a cabo procesos judiciales en términos plurinacionales, lo que da esperanza para que los procesos de justicia tengan un enfoque intercultural. Sabemos que los cambios en esta Constitución son un paso importante y producto de caminos de esfuerzos y luchas de resistencias; es innegable que en la letra hay mucho de superación del indigenismo latinoamericano, pero de ninguna manera es el final, pues la transgresión de los derechos de los pueblos indígenas es frecuente: no ha terminado o finalizado con las nuevas constituciones.

En un estudio sobre la justicia comunitaria indígena de John L. Hammond, encontramos una exposición muy valiosa que conduce a tener presente el significado de ir más allá de la ideología indigenista:

⁵¹ Bartolomé Clavero, *Constitucionalismo latinoamericano: Estados criollos entre pueblos indígenas y derechos humanos* (Córdoba: Olejnik, 2016), 43.

Rooted in the historical practices of indigenous communities, indigenous community justice represents an alternative model to that of individual rights on which western legal systems are grounded. The demand to maintain and legitimize distinct and culturally rooted forms of administration of justice, common to the indigenous communities of Bolivia, is part of the communities' resistance to domination and assimilation.⁵²

Hay que mencionar también que la justicia plurinacional levanta preocupaciones por las posibles transgresiones de los derechos individuales de miembros de las comunidades, por ejemplo, cuando provengan de mujeres que en algunas comunidades indígenas sufran maltratos y violencia a su dignidad en nombre de los derechos comunitarios. Algunas autoras han estudiado situaciones de violaciones donde han mostrado lo delicado del tema, ya que son ellas, las mujeres indígenas, quienes, con sus voces, sus pareceres, sus razonamientos y sus sentimientos, tendrían que ser escuchadas para que, desde adentro de la comunidad, se combata el patriarcalismo, cuenten con el apoyo de la justicia y su vida se lleve a cabo sin maltratos ni violencias. Este es un tema de interculturalidad para el ejercicio de los derechos humanos, individuales y colectivos.⁵³

⁵² “Enraizado en las prácticas históricas de las comunidades indígenas, la justicia comunitaria indígena representa un modelo alternativo al de los derechos individuales en el cual se basan los sistemas legales de occidente. La demanda por mantener y legitimar formas distintas y culturalmente enraizadas para la administración de justicia comunes en las comunidades indígenas de Bolivia es parte de la resistencia de las comunidades al dominio y la asimilación”. John L. Hammond, “Indigenous Community Justice in the Bolivian Constitution of 2009”, en *Indigenous Peoples and the Law* (Nueva York: Routledge, 2019), 655.

⁵³ El estudio de Sarah Deer bajo el título: “Toward an Indigenous Jurisprudence of Rape”, expone lo que las mujeres de comunidades indígenas le rebelaron acerca de las violaciones que han experimentado en sus comunidades. La autora hace un análisis de las herencias patriarcales y sus internamientos en las comunidades indígenas, cómo es que el patriarcalismo se ha presentado y ofrece algunas hipótesis. Es una investigación basada en las propias denuncias y experiencias de las mujeres. Véase *Indigenous Peoples and the Law*, ed. por Denise Ferreira-da Silva y Mark Harris (Nueva York: Routledge, 2019), 121-154.

En otro sentido, se encuentran las críticas a los derechos colectivos, relacionadas con intereses económicos que pretenden impactar en el ámbito jurídico para que, por un lado, se les regatee la categoría de derechos humanos y, por el otro, no sean los pueblos y las comunidades los únicos sujetos colectivos de los mismos. Respecto a la primera objeción para los derechos colectivos como derechos humanos, partamos de señalar que, como ideal ético, éstos defienden la dignidad de cada ser humano, esté donde esté, se encuentre donde se encuentre, no es contradictorio a la defensa de los derechos humanos colectivos, pues en estos derechos a la diversidad cultural se exige que los Estados los hagan respetar para que el colectivo, las comunidades y los pueblos existan y tenga las condiciones para recrear las tradiciones y las culturas. Es decir, los derechos colectivos protegen a los pueblos indígenas y sus comunidades para desarrollarse sin temor a ser desplazados o a padecer violencia, o bien, a que se les impida tener autonomía para llevar a cabo sus formas políticas y económicas, así como a proteger su lengua y el desarrollo de su cultura. Lo que no significa que desde los derechos humanos colectivos todo sea posible, ya que se establecen límites que tienen que ver con el respeto de los derechos individuales de sus miembros.

Para clarificar algunos aspectos de lo antes dicho, nos valdremos de algunas posturas de Clifford Geertz, quien afirmó que la diversidad cultural es una condición de la humanidad, por lo que las particularidades culturales son las constantes del devenir de cada existencia humana que se configura identitariamente en una cultura.⁵⁴ La humanidad tiene una condición que es universal para todos los humanos y que es un hecho:

⁵⁴ “We are, in sum, incomplete or unfinished animals who complete or finish ourselves through culture – and not through culture in general but through highly particular forms of it: Dobuan and Javanese, Hopi and Italian, upper-class and lower class, academic and commercial”.

“En resumen, somos animales incompletos o no terminados que se completan a sí mismos a través de la cultura –y no a través de la cultura general, sino de sus formas sumamente especiales– Dobuan and Javanese, Hopi e italiano, clase alta y baja, académica y comercial”. Clifford Geertz, *The Interpretation of Cultures* (Nueva York: Basic Books, 2000), 49.

las particulares diversidades culturales. Los derechos colectivos no se oponen a los individuales, sino que son exigencias de las luchas de esos pueblos para que sus miembros en colectivo puedan vivir en dignidad y plenitud sus formas de vida comunitaria.

Más adelante hablaremos del segundo aspecto. Por ahora, es necesario insistir en algunos detalles, ya que los derechos de los pueblos indígenas están relacionados con las obligaciones de los Estados hacia las personas y los pueblos, puesto que requieren ser protegidos como titulares de derechos humanos tanto los miembros de forma individual como las comunidades y los pueblos, además de que tienen el derecho colectivo a no ser lastimados y sí protegidos para desarrollarse económicamente de acuerdo con sus costumbres. Estos derechos humanos los pretenden personas privadas o jurídicas. Tengamos presente que a la puerta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se presentó la consulta de un Estado de la región acerca de si las personas jurídicas son titulares de derechos humanos. Habría que señalar que los derechos humanos son de carácter público y que las personas jurídicas –como las empresas– tienen sus propias vías para presentar quejas o controversias sobre sus propiedades, como señalaremos en el siguiente capítulo.

Sobre lo anterior, retomemos las posiciones de Bartolomé Clavero en torno a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, cuando explica que han padecido la imposición de una particularidad jurídica, la eurocéntrica, que no sólo los dominó, sino que los excluyó de lograr la adquisición de los derechos humanos hasta que ellos mismos los conquistaron.

La concepción de que “hay un sitio y sólo un sitio para exigir el respeto de la dignidad” ha sido cuestionada y puesta en su lugar por los avances de la normatividad internacional y regional de los derechos humanos. Se ha dejado atrás la idea de que existe una sola cultura con el derecho de defender la dignidad de las personas. La defensa y protección de los derechos humanos en condiciones multiculturales necesita la presentación de las formas en las que se resuelven sus conflictos; los mutuos conocimientos son el paso para la experiencia de la interculturalidad.

Por ello es que Bartolomé Clavero señaló la importancia de que en Bolivia se instalen los tribunales de justicia plurinacionales, ya que la participación de miembros de comunidades indígenas interesados en reclamar sus derechos humanos dará paso al acuerdo de procesos de comprensión en los que se escuche a todos los sujetos implicados en las controversias entre las comunidades y la justicia ordinaria, así como a presentar los conflictos dentro de las mismas comunidades por parte de sus miembros.

Sin lugar a dudas, todas las anteriores son preocupaciones jurídicas, económicas, políticas y éticas, porque las sociedades y las comunidades requieren conocimientos sobre sus valoraciones morales para el desarrollo de intercambios solidarios e interculturales. Es un camino situado en el lado extremo u opuesto de las prácticas indigenistas en donde las personas y los pueblos diferenciados no fueron llamados a presentarse como sujetos de derecho para dar su parecer y exigencias. En ese tenor de ideas, es que los esfuerzos para aplicar adecuadamente los derechos humanos en sociedades multiculturales requieren políticas de reconocimiento intercultural y democráticas, como diría Clavero: “El imperativo está formulado y el reto, pendiente”.⁵⁵

Las propuestas andinas respecto de los derechos humanos son innovadoras también porque impugnan el antropocentrismo de los derechos humanos con la presencia de los derechos de la naturaleza, que manifiestan el rechazo de la concepción de desarrollo supeditado a su depredación y defienden los derechos del buen vivir.

En el caso de la Constitución de Ecuador, los derechos tienen una presentación distinta a la del tríptico marshalliano (del cual hablaremos más adelante), como lo hace notar Clavero: “se aparta de la secuencia internacional de los derechos humanos” y se comienza con el derecho al agua que aún no era reconocido en la ONU, sino hasta 2010; además, resalta el artículo 71 que dice: “Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza”.⁵⁶

⁵⁵ Clavero, *Constitucionalismo latinoamericano...*, 59.

⁵⁶ *Ibid.*, 53 y 56.

Traemos a la discusión, en este momento, algunos puntos de vista del economista ecuatoriano Alberto Acosta Espinosa, quien participó y lo sigue haciendo de forma muy activa en movimientos para llevar a la concreción los cambios en la Carta Magna de su país; de igual manera, colaboró en la redacción del programa del Movimiento Verde Ético Revolucionario y Democrático (Mover), fue presidente de la Asamblea Nacional Constituyente que redactó la Constitución de 2008 y planteó la cuestión siguiente:

La pregunta que cabe en este punto es si será posible y realista intentar un ordenamiento social diferente dentro del capitalismo. Se entiende uno fundamentado en la vigencia los Derechos Humanos y de los Derechos de Naturaleza. La respuesta es simple: eso es definitivamente imposible. Sin embargo, con la sola aceptación constitucional del Buen Vivir no se superará este sistema que es en esencia la civilización de la desigualdad y de la devastación.⁵⁷

Las reflexiones de Acosta conllevan un proyecto utópico que pugna por lograr una interculturalidad profunda, no aquella que se dirija solamente a los indígenas y deje intocados a los pueblos mestizos. El problema es diferente al formulado por el indigenismo; ahora en esta visión, los pueblos indígenas son sujetos de sus vidas.

Observamos ciertas similitudes entre las reflexiones de Acosta y Gorz, aunque partan de circunstancias políticas diferentes, asumidas por ellos; por ejemplo, la apuesta de Acosta por los derechos de la naturaleza lo distingue, pero no son irreconciliables con el pensamiento de Gorz, sobre todo cuando plantea:

Ya no se trata solamente de defender la fuerza de trabajo y de recuperar el tiempo de trabajo excedente para los trabajadores, es decir, de oponerse a la explotación de la fuerza del trabajo. En juego está, además, la defensa de la vida en contra de esquemas organización (*sic*) de la pro-

⁵⁷ Alberto Acosta, *Buen vivir, Sumak kawsay. Una oportunidad para imaginar otros mundos* (Quito: Abya Yala, 2012), 21.

ducción antropocéntricos, causantes de la destrucción del planeta por la vía de la depredación y la degradación ambientales.⁵⁸

El pensamiento de este autor expresa también un rechazo a la destrucción como medio y fin. La vía para transitar al cambio es de muchas maneras y con numerosas ramificaciones. El modo del buen vivir se advierte como “un” pasadizo para la lucha en contra de la economía de la depredación y no como “el camino”. Alberto Acosta lo expresa como una tarea desde todos los lados posibles: “la discusión sobre el Buen Vivir no debería circunscribirse a las realidades andinas y amazónicas”.⁵⁹ Es decir, estas posiciones no se ubican a sí mismas como las únicas en el camino de resistencia al capitalismo.

De igual modo, como ya apuntamos, Gorz propone salir de ese sistema a través de las herramientas creadas en el capitalismo, como las tecnológicas, para aliarlas a los esfuerzos que buscan otros sitios en los que sea posible la vida con sentido de existencia.

En los planteamientos de Acosta, se precisan los horizontes en juego:

En una orilla del camino aparece un concepto, en pleno proceso de reconstrucción, que se extrae del saber ancestral, mirando demasiado al pasado. En la otra orilla del (mismo) camino, el mismo concepto, también en reconstrucción e incluso construcción, se lo asume mirando al futuro. Tal vez el diálogo consista en que los del pasado miren algo más al futuro (y al presente) y los del futuro aporten una visión menos beata del pasado.⁶⁰

Como se puede ver, el llamado al cambio por parte de ambos autores es diferente de las izquierdas tradicionales; no tiene rigidez en cuanto a que se coloque en un altar a la “verdadera agencia”. Pensamos que tal cosa se debe a que en este mundo en el que la diversidad se ha reconocido como la legítima morada humana, se pretende, dicho en voces

⁵⁸ Acosta, *Buen vivir*, Sumak..., 23.

⁵⁹ *Ibid.*, 31.

⁶⁰ *Ibid.*, 225.

zapatistas: “un mundo donde quepan todos los mundos”. Al tiempo, se observa que los logros jurídicos de los derechos humanos se conciben como productos de las luchas y de las acciones políticas y sociales, nunca como obsequios de los poderosos. Por estas razones, coincidimos una vez más con lo expresado por Clavero al respecto:

Buen vivir es entonces concreción de la plurinacionalidad como aportación específica de las naciones indígenas a un constitucionalismo más humano por más natural. Entre las Constituciones del Ecuador y de Bolivia, no digo que con las políticas desarrolladas bajo ellas, lo que se está planteando en definitiva es una nueva antropología para los derechos humanos, una antropología de base más humana que la que ha venido representando hasta ahora tanto el derecho constitucional como el derecho internacional.⁶¹

El incumplimiento de los derechos humanos por parte de las ETN

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU,⁶² aprobada un año antes que la Constitución de Ecuador y dos antes que la de Bolivia, se une al Convenio 169 de la OIT, a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y a la conceptualización que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tiene sobre la propiedad colectiva indígena, para formar un conjunto de recursos que podrían ser potenciados con la adquisición de un tratado para el cumplimiento de los derechos hu-

⁶¹ Clavero, *Constitucionalismo latinoamericano...*, 58.

⁶² La Declaración de la ONU “no es jurídicamente vinculante, pero es un importante instrumento político y de presión. Incluso, muchos países latinoamericanos la refirieron en sus constituciones, al igual que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)”. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *La consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada: pueblos indígenas, derechos humanos y el papel de las empresas* (México: CNDH, 2016), 13. En <<https://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/10064/Laconsultaprevia.pdf>>.

manos por parte de las ETN, sobre todo porque el activismo empresarial no deja de presentarse para enfrentar o incluso sacar ventaja de las conquistas de los derechos humanos colectivos. Lo decimos porque, por ejemplo, las ETN como sujetos privados tienen derechos colectivos privados, funcionan así, como un conglomerado de intereses económicos y de propiedad formado artificiosamente para actuar como ente privado o persona jurídica. Sin embargo, se han presentado iniciativas para buscar la titularidad de los derechos humanos colectivos.

La Corte Internacional de Derechos Humanos opinó que no es de otorgarse a una persona jurídica la titularidad de los derechos humanos.⁶³ En primer lugar, podríamos interpretar estas iniciativas como parte de las acciones de la buena “ciudadanía corporativa”, término⁶⁴ que se observa en las Líneas Directrices de la Organización

⁶³ En la Corte de Justicia Nacional de México, se presentó un caso, no lo vamos a seguir aquí porque no nos ocupamos de casos particulares, sino de la generalidad de la región a la que se aplican las opiniones e interpretaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Traemos a mención algunos aspectos: “En atención a que este tribunal consideró que existen casos en los que debe reconocerse la tutela de derechos humanos a favor de personas jurídicas, lo que, al parecer, es contrario al criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en la tesis aislada de rubro: ‘DERECHOS HUMANOS, LAS PERSONAS MORALES NO GOZAN DE SU TITULARIDAD’, denúnciese la posible contradicción de tesis entre las sustentadas por ambos órganos jurisdiccionales, para efectos legales conducentes” [...] “Quinto.-**Criterio que debe prevalecer con el carácter de jurisprudencia.** El criterio que en concepto de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe prevalecer, con el carácter de jurisprudencia, es en el sentido de que las personas morales, como entidades a las que el orden jurídico reconoce personalidad jurídica, esto es, la capacidad o aptitud para ser sujetos de derechos y obligaciones, gozan de los derechos humanos que se reconocen en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, acordes a sus naturaleza y que se asumen como fundamentales para la realización de su objeto y fines”. Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, Estados Unidos Mexicanos, libro 17, tomo I, Pleno y Salas (México: PJF, 2015), 30 y 82.

⁶⁴ Es un término en contrasentido en tanto que sus actividades no son ciudadanas o sometidas al parecer social y público, sino que son definidas por fuera de la voluntad de los individuos; esa ciudadanía corporativa tiene injerencia o afectación en la vida

para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), pero creemos que va más allá de una apuesta ética empresarial o corporativa, pues pretende otros alcances: ingresar en la norma jurídica como sujetos de los derechos humanos. Es una iniciativa que no proviene de la voluntad general, de luchas y contrafuerzas al poder, sino que representa a sujetos que individualmente tienen derechos humanos como propietarios y que ya están dentro del sistema de los derechos humanos. Ahora, aparte de esa titularidad en su forma individual, la pretenden como colectivo, con lo que se harían acreedores a una serie de cuidados y protecciones, incluso, frente a los pueblos indígenas; por ejemplo, si ellos percibieran que son personas lastimadas por otros sujetos en sus derechos humanos colectivos y que su dignidad ha sido transgredida además de su aspecto individual, porque podrían comenzar alguna controversia a causa de que vieran dañados sus derechos humanos colectivos. Aspecto que entraría en colisión con el Borrador Cero del Instrumento Jurídicamente Vinculante para regular en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las actividades de las ETN y otras empresas comerciales (EC) que se trabaja en la ONU.

No es cualquier cosa la causa empresarial que pretende la titularidad de derechos humanos colectivos; tiene una lógica con consecuencias delicadas para la causa de los derechos de los pueblos e individuos del mundo. Para apreciar lo que estamos diciendo, revisemos la petición de Opinión Consultiva que el Estado de Panamá presentó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 28 de abril de 2014 y a la opinión consultiva OC-22/16, dada en febrero de 2016 por ese organismo:

El Estado invoca la práctica de la Comisión Interamericana en cuanto a la interpretación del artículo 1.2 de la Convención y cita los dos párrafos siguientes, entre otros, extractados de los pronunciamientos de la Comisión:

política y ciudadana, pero no al revés. Véase OCDE, “Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales”, 17. En <<http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es>>.

[...] que el Preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos así como las disposiciones del Artículo 1.2 proveen que para los propósitos de esta Convención, ‘persona’ significa todo ser humano, y que por consiguiente, el sistema de personas naturales y no incluye personas jurídicas [...] consecuentemente, en el sistema interamericano, el derecho a la propiedad es un derecho personal y la Comisión tiene atribuciones para proteger los derechos de un individuo cuya propiedad es confiscada, pero no tiene jurisdicción sobre los derechos de las personas jurídicas, tales como compañías o, como en este caso, instituciones bancarias (Informe N° 10/ 91 del 22.II. 1991, Banco de Lima-Perú considerando 1 y 2).

[...] de acuerdo con el segundo párrafo de la norma transcrita [artículo 1], la persona protegida por la Convención es ‘todo ser humano’ [...]. Por ello, la Comisión considera que la Convención otorga su protección a las personas físicas o naturales, excluyendo de su ámbito de aplicación a las personas jurídicas o ideales, por cuanto éstas son ficciones jurídicas sin existencia real en el orden material (Informe N° 39/99 del 11.III.1999, Mevopal, S.A.-Argentina, parr.17).⁶⁵

Panamá, el país consultor, acompañó su solicitud con preguntas muy importantes de las que destacamos dos:

4. ¿Qué derechos humanos pueden serle reconocidos a las personas jurídicas o colectivas (no gubernamentales) en el marco de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de sus protocolos o instrumentos internacionales complementarios?
6. ¿Puede una empresa o sociedad privada, cooperativa, sociedad civil o sociedad comercial, un sindicato (persona jurídica), un medio de comunicación (persona jurídica), una organización indígena (persona jurídica), en defensa de sus derechos y/o de sus miembros, agotar los recursos

⁶⁵ Corte IDH, “Opinión consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016 solicitada por la República de Panamá, 4 y 5, 2014. En <https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_22_esp.pdf>.

de la jurisdicción interna y acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en nombre de sus miembros (personas físicas asociadas o dueñas de la empresa o sociedad), o debe hacerlo cada miembro o socio en su condición de persona física?⁶⁶

La Corte eligió compactarlas en cuatro bloques aglutinantes, que permiten dar cuenta de los razonamientos que siguieron los jueces:

27. [...] *i)* la consulta sobre la titularidad de derechos de las personas jurídicas en el sistema interamericano; *ii)* las comunidades indígenas y tribales y las organizaciones sindicales; *iii)* protección de derechos humanos de personas naturales en tanto miembros de personas jurídicas, y *iv)* agotamiento de recursos internos por personas jurídicas.⁶⁷

Los dos primeros apartados nos parecen los más pertinentes para nuestro abordaje sobre los derechos humanos colectivos, ya que nos permiten diferenciarlos de los derechos privados. El documento señala que la Corte tiene la capacidad legal para emitir su interpretación sobre el caso y que para hacerlo se ha apoyado tanto del “sentido corriente de los términos” como de la consideración del “contexto” de donde proviene la petición de consulta. Asimismo, sostiene que en la afirmación “toda persona” se comprende a todo ser humano, pero que, no obstante, la Corte acudió a estudiar el sistema europeo, el sistema africano y el sistema universal para formular su respuesta. Y encontró lo siguiente: “El Convenio europeo se limita en todos sus artículos al uso de la expresión ‘toda persona’, sin especificar si se trata de la persona humana o persona jurídica”,⁶⁸ y que contrasta con lo que ocurre en América: explica que la Convención Americana tiene una particularidad frente a los demás sistemas regionales de derechos humanos.

La Corte opinó que:

⁶⁶ Corte IDH, “Opinión consultiva...”, 5.

⁶⁷ *Ibid.*, 12.

⁶⁸ *Ibid.*, 19.

37. La Corte reitera que ya ha establecido que el artículo 1.2 de la Convención establece que los derechos reconocidos en dicho instrumento corresponden a personas, es decir, a seres humanos. En particular, cabe resaltar que la Convención Americana no dejó abierta la interpretación sobre cómo debe entenderse el término “persona”, por cuanto el artículo 1.2 precisamente busca establecer una definición al mismo, lo cual demuestra la intención de las partes en darle un sentido especial al término en el marco del tratado, como lo establece el artículo 31.4 de la Convención de Viena. De acuerdo con lo anterior, este Tribunal ha entendido que los dos términos del artículo 1.2 de la Convención deben entenderse como sinónimos.

62. Una vez realizado el anterior recuento, la Corte nota que en la mayoría de los sistemas analizados no se les reconocen derechos a las personas jurídicas, salvo en el sistema europeo y en el marco del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CRED). Asimismo, este Tribunal resalta que los tratados de derechos humanos que han sido estudiados no cuentan con una norma que defina cómo se debe entender el término “persona”, por lo que el artículo 1.2 de la Convención Americana es una particularidad del sistema interamericano. Teniendo en cuenta esto, la Corte estima que actualmente en el derecho internacional de los derechos humanos no existe una tendencia clara, interesada en otorgar derechos a las personas jurídicas o en permitirles acceder como víctimas a los procesos de peticiones individuales que establezcan los tratados.⁶⁹

Con relación al segundo agrupamiento de temas involucrados en las preguntas sometidas a la Opinión de la Corte, aparece mencionada la titularidad de los pueblos indígenas como sujeto de derechos humanos. Este organismo jurídico ha sido muy activo en su participación para delimitar los alcances, límites y obligaciones de los Estados hacia la integridad y dignidad de los miembros de los pueblos indígenas. Veámoslo:

74. En el año 2012, en el Caso *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador* por primera vez la Corte reconoció como titulares de derechos

⁶⁹ Corte IDH, “Opinión consultiva...”, 15 y 23.

protegidos en la Convención no sólo a los miembros de una comunidad indígena, sino a ésta en sí misma.

75. [...] la normativa internacional relativa a pueblos y comunidades indígenas o tribales reconoce derechos a los pueblos como sujetos colectivos del Derecho Internacional y no únicamente a sus miembros. Puesto que los pueblos y comunidades indígenas o tribales, cohesionados por sus particulares formas de vida e identidad, ejercen algunos derechos reconocidos por la Convención desde una dimensión colectiva.⁷⁰

Las personas jurídicas como las empresas tienen preocupaciones encaminadas a proteger sus bienes e intereses como grupo comercial y de negocios. Es claro que cuando el contrato o pacto que unió a personas físicas se termina por la razón que sea, la persona jurídica deja de existir. Situación muy diferente a la que tuvieron y tienen las comunidades de los pueblos indígenas como nativos u originarios que recrean sus identidades en colectivo en sus comunidades. Por esto mismo, la opinión que emitió este organismo para responder la consulta es un documento de importancia mayúscula, porque presenta argumentos de tipo ético y político para fundamentar por qué las aspiraciones de las personas jurídicas para acceder como titulares al campo de los derechos humanos no es el camino, sino los tribunales domésticos o internacionales especializados en resolver controversias sobre las propiedades en sus aspectos comerciales y económicos.

El juez de la Corte IDH, Roberto F. Caldas, en su voto concurrente sobre el caso, emitió puntos de vista que desarrollan algunas de las ideas que tienen que ver con bienes inembargables como la dignidad:

⁷⁰ Corte IDH, “Opinión consultiva...”, 27 y 28. Para contar con una información sobre las tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) sobre la concepción de la propiedad indígena comunitaria en sus dimensiones individual y de grupo, recomiendo el capítulo de Jaime Gajardo Falcón, “Derechos de los grupos en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos”, en Liborio Luis Hierro Sánchez-Pescador (coord.), *Autonomía individual frente a la autonomía colectiva. Derechos en conflicto* (Madrid: Marcial Pons, 2014), en especial las páginas 156-170.

13. A pesar de reconocer la importancia y absoluta necesidad de la protección judicial del derecho a la propiedad, esta Corte no puede tomar para sí, o aceptar que le otorguen, la responsabilidad de decidir sobre las más diversas cuestiones relativas al derecho a la propiedad. Si así lo hiciese, acabaría por desviarse de su función primaria, la protección de derechos humanos, aquellos más esenciales de la persona. Por eso, ya se debería delimitar el alcance del artículo 21 de la Convención Americana, restringido la admisibilidad de casos ante al sistema interamericano de derechos humanos a ese núcleo inembargable o inalienable de bienes.⁷¹

Las víctimas de derechos humanos y quienes se encontraban desconocidas, como los pueblos indígenas, de la capacidad de ser sujetos de los derechos humanos, en su dimensión individual y colectiva, modificaron con sus luchas y resistencias el entendimiento de lo que incluye y abarca la defensa de la dignidad y los límites del poder político, ya que no son personas jurídicas para dar de alta un club deportivo o profesional, o bien, agrupaciones laborales como los sindicatos. La titularidad de los pueblos indígenas como sujetos de derechos humanos cobra una cualidad diferente; los pueblos diversos no son grupos que vengan a la realidad por trámites administrativos, ellos estaban antes de la formación del Estado nación. La apertura de los derechos humanos a los derechos colectivos tiene que ver con la aceptación de la deuda que los poderes políticos y económicos coloniales contrajeron con las violencias ejercidas a las personas humanas y a sus pueblos nativos, es decir, con la transgresión a su dignidad individual y colectiva.

Para dimensionar lo que conllevan los derechos colectivos y de propiedad indígena, traemos a mención los puntos de análisis de abogados expertos en el tema. Por ejemplo, Juan Manuel Salgado explica el sentido que tienen los derechos colectivos relacionados con la propiedad. Nos ofrece una precisión que no podemos dejar pasar. Es la siguiente: los derechos de los pueblos indígenas “debían ser reconocidos sin ningún trámite previo”, opinión que Salgado retoma de Germán Bidart

⁷¹ Corte IDH, “Opinión consultiva”, Voto Concurrente del Juez Roberto F. Caldas, 3. En <https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_22_esp.pdf>.

Campos.⁷² La razón de esta afirmación es que la personería jurídica es un procedimiento para solicitar que se les adjudique un lugar en la sociedad como si fueran surgidos en breve, cuando ellos son pueblos originarios con cultura, lengua, tradiciones propias, etc. El autor pregunta por qué hay tanta resistencia a reconocer los derechos de propiedad de los pueblos indígenas y responde que porque colocan límites a los poderes establecidos. Además, afirma: “El derecho ‘a las tierras’ no es entonces un derecho a la ‘propiedad privada’, aunque forzosamente se haya utilizado esa figura para reconocerlo, sino el derecho al ‘territorio’, es decir, al espacio de preservación de la propia vida cultural, de la autonomía, de la recreación colectiva de la cultura”.⁷³

La protección, cumplimiento y respeto de los derechos humanos colectivos de los pueblos indígenas pertenecen al derecho público, son los Estados-gobiernos quienes tienen la obligación de hacerlos cumplir. Lorena Gutiérrez expresa claramente la condición que guardan los derechos territoriales indígenas frente a la mentalidad jurídica que los ha desconocido:

[...] los Estados deben tener en cuenta que los derechos territoriales indígenas abarcan (en relación con la propiedad tal como es concebida en occidente), un concepto más amplio y diferente que está vinculado con el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida. En síntesis, la propiedad comunitaria garantiza que los pueblos indígenas conserven y transmitan a sus generaciones venideras el patrimonio cultural de su pueblo.⁷⁴

⁷² Juan Manuel Salgado, “Tierras y territorios indígenas”, en Fernando Kosovsky (comp.), *Propiedad comunitaria indígena* (Chubut: Editorial Universitaria de la Patagonia, 2015), 2. En <<https://proyectojusticia.files.wordpress.com/2017/09/libro-dossier-propiedad-comunitaria-indigena.pdf>>.

⁷³ Salgado, “Tierras y territorios...”, 6.

⁷⁴ Lorena Gutiérrez Villar, “El derecho de propiedad comunitaria indígena en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, en Fernando Kosovsky (comp.), *Propiedad comunitaria...*, 31.

Con las intervenciones anteriores, nos percatamos de una parte de las condiciones históricas y formas diferenciadas detrás de las luchas para el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Imaginemos ahora que las empresas se convierten en titulares de derechos humanos colectivos y que, en función de conflictos económicos comerciales, de mercado o bien privados, las instituciones construidas para defender, informar y apoyar a las víctimas de los poderes establecidos se ocupen ahora de resolver lógicas económicas que no tienen que ver con obligaciones públicas para proteger a aquéllas. La opinión del juez Caldas es nuevamente pertinente para abundar al aspecto en duda:

14. Para que casos relativos al derecho a la propiedad puedan ser conocidos por los órganos que componen el sistema interamericano de derechos humanos, estos deben: (i) estar limitados a los bienes necesarios a la vida digna del individuo o (ii) representar un bien vital para el desarrollo de la actividad profesional, siempre y cuando sea necesario para garantizar la vida digna de la persona.⁷⁵

Como hemos visto, los derechos colectivos de los pueblos indígenas y los derechos de las empresas no se inscriben en la misma condición jurídica. Si se igualaran como derechos humanos colectivos, los correspondientes a los primeros se vencerían y con ellos las conquistas de los demás derechos humanos. Así podrían aparecer ya desvalidos en un listado o catálogo de negocios cuyos gerentes los ofrecerían al mejor consumidor, es decir, dejarían de ser los que son.

Desde aquí retomemos la ruta de análisis: la cuarta y última estrategia internacional de desarrollo (EID) elaborada en la ONU. Después, abordaremos de manera precisa las políticas de desarrollo a través de los Objetivos y la Declaración del Milenio, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible que estructuran la Agenda 2030. Posteriormente,

⁷⁵ Corte IDH, “Opinión consultiva”, Voto Concurrente del Juez Roberto F. Caldas, 3 y 4. En <https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_22_esp.pdf>.

analizaremos el retorno en la ONU de la búsqueda de un instrumento jurídicamente vinculante para regular en el derecho internacional de los derechos humanos las actividades de las ETN y otras EC. Finalmente, abordaremos un documento único en la región y el segundo en el mundo: el Tratado de Escazú, obtenido en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

III. LA ACELERACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD O EL CRECIMIENTO DEL DESARROLLO

Cambiar para que todo siga igual

El 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General de la ONU proclamó y adoptó el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con fundamento en “la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de la resolución S-18/3 de la Asamblea General”.¹ La Cuarta Estrategia Internacional de Desarrollo de la ONU es un documento que tiene detrás propuestas incumplidas, sobre todo la última estrategia de los años ochenta y a la que se refiere como el decenio que aumentó la brecha entre los países ricos y los pobres.

Aun con todo y ese cúmulo de experiencias fallidas, no se cambia el rumbo, la señal se mantiene y es clara: la pobreza se combate con el mismo entendimiento de desarrollo. A pesar de las advertencias del Informe Brundtland y de los posicionamientos ambientalistas cada vez

¹ ONU, “Asamblea General, 45/199. Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 71ª sesión plenaria”, 21 de diciembre de 1990. En <<https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/573/62/img/nr057362.pdf?token=D2IW4KoRvfVUSugZyb&fe=true>>.

más fuertes, así como de las quejas de los pueblos originarios indígenas por sus desplazamientos a causa de la implementación de programas de desarrollo que han ocupado sus tierras, la ONU no se enfocó hacia otras direcciones para obtener políticas económicas distintas. Asimismo, se interpretó la caída del bloque socialista como la señal para arreciar aún más la economía capitalista y, además, recomendando la no intervención política que se interpusiera en su camino, aunque sí para alentarla; es decir, no frenarla y sí incentivarla, pues los males del socialismo real mostraron que los ataques a la libertad son en contra del mundo democrático. Se identificó a la libertad económica con la libertad de participación, lo cual no es así, ya que las decisiones del libre mercado no son ciudadanas públicas. Dicho de otra manera, el fracaso del bloque socialista proveyó de la prueba para encumbrar el modelo capitalista:

7. [...] Al perder intensidad los conflictos ideológicos, mejora el ambiente de cooperación en todos los niveles. Si bien no existe ninguna receta universal que asegure el éxito del desarrollo, se está registrando una convergencia cada vez mayor de opiniones sobre enfoques eficaces del desarrollo económico y social y de las posibles contribuciones al proceso de desarrollo de los sectores público y privado, de las personas y las empresas, y de las libertades y derechos democráticos.

8. [...] La reforma y la reestructuración de las economías de Europa oriental y su integración en la economía mundial pueden contribuir al fortalecimiento y al dinamismo del comercio internacional, en tanto que el aumento de la cooperación e integración entre los propios países en desarrollo también representa una oportunidad de dar más vigor al proceso de desarrollo. No menos importante son los rápidos adelantos de la ciencia y la tecnología y de las comunicaciones mundiales que abren nuevas posibilidades a un incremento de la productividad, a un cambio estructural y a un desarrollo acelerado.²

El documento de la cuarta EID tiene una postura definida: llevar a una aceleración verdadera de la economía; se consagra el remedio, para las

² ONU, "Asamblea General, 45/199", 139.

metas y los objetivos. Pero, ¿qué respuestas se presentan en esta última estrategia que no contribuyan a la depredación del medio ambiente? En la cita precedente, se dice que a partir de la consideración de los adelantos de la ciencia se abren nuevas posibilidades para el incremento de la productividad y realizar cambios estructurales; más adelante, se señala que se persigue también enfrentar las desigualdades entre países y ricos y pobres. Aunado a lo anterior, en el apartado de las Metas y Objetivos, encontramos que se afirma lo siguiente: “La Estrategia deberá ayudar a crear un medio que apoye la evolución en todos los países de sistemas políticos basados en el consentimiento y en el respeto de los derechos humanos y de los económicos y sociales, así como de sistemas de justicia que protejan a los ciudadanos”.³

Las propuestas básicamente consisten en más de lo mismo: que los gobiernos de los países en desarrollo se convenzan de las virtudes de conducir a sus pueblos mediante programas de desarrollo y de capacidad industrial, tareas más bien empresariales y de apertura a las inversiones extranjeras con un “Mejoramiento de los sistemas monetarios, financieros y comerciales internacionales que permita apoyar el proceso de desarrollo”.⁴ Con base en tales recomendaciones, el problema de las huellas ambientales dejadas por las ETN en las economías nacionales queda como un testimonial sin la atención a sus impactos. Además,

17. [...] Sobre la base de la experiencia de algunos países, se considera que un crecimiento sostenido, a una tasa del orden de 7%, brindaría las condiciones necesarias para una transformación genuina de la economía, con rápidos incrementos en el empleo productivo y la erradicación de la pobreza, y generaría los recursos necesarios para proteger el medio ambiente.⁵

³ ONU, “Asamblea General, 45/199”, párrafo 13, 140.

⁴ ONU, “Asamblea General, 45/199”, párrafo 14-c, 140.

⁵ ONU, “Asamblea General, 45/199”, 140.

El punto central de la EID se encuentra en las mediciones de los crecimientos económicos y nunca en el cuidado del medio ambiente, ¿cómo se protegerá?, ¿qué normas obligatorias se les impondrán?, ¿cómo se fomentarán los acuerdos nacionales con los internacionales para frenar las ilimitadas actividades de las corporaciones? No se encuentra mención alguna a estrategias de este tipo, más bien se observa la advertencia a los países menos adelantados⁶ de que busquen las negociaciones sobre su deuda externa, en tanto que a los países ricos y a las instituciones financieras multilaterales se les invita a encontrar formas para aliviar a sus deudores.

En el apartado B. “Aspectos prioritarios del desarrollo”, se afirma:

78. Uno de los objetivos del decenio de 1990 es la aceleración de la tasa de crecimiento económico. Es ésta una condición indispensable para ampliar la base de recursos de los países en desarrollo y, por consiguiente, lograr su transformación económica, tecnológica y social. Pero el crecimiento económico por sí solo no garantiza que sus beneficios se distribuyan en forma equitativa ni que se proteja o mejore el medio ambiente físico. Sin embargo, si la pobreza persiste o aumenta y si se descuida la condición humana, se agravarán las tensiones políticas y sociales con el consiguiente peligro para la estabilidad en el decenio de 1990 y más adelante. Del mismo modo, si el daño y la degradación ambientales aumentan, la base de recursos naturales de los países en desarrollo y el bienestar de las poblaciones resultarán perjudicados y el avance del propio desarrollo se volverá insostenible [...] ⁷

A pesar de que los problemas de la degradación y destrucción del medio ambiente son inocultables, los paliativos para evitarlos que aquí

⁶ El término de países menos adelantados indica en la página oficial de la ONU que “son países identificados por la Naciones Unidas con los indicadores más bajos de desarrollo socioeconómico”. ONU, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, 2023. En <<https://www.un Geneva.org/es/news-media/news/2023/03/78550/cinco-cosas-que-debes-saber-de-los-paises-menos-adelantados-en-el#:~:text=1.,más%20bajos%20de%20desarrollo%20socioeconómico>>.

⁷ ONU, “Asamblea General, 45/199”, 146.

aparecen no les alcanzan, descansan principalmente en los países menos adelantados, subdesarrollados y pobres, en pocas palabras: éstos tienen que aprender a defender sus recursos. La respuesta que aquí se ofrece es que corrijan sus conductas: pagar deudas o que las negocien; aceptar los recursos favorables que les ofrezcan las instituciones financieras internacionales para el pago o negociación de deudas; adquisición de nuevas ofertas de préstamos e incentivar las economías internas para el desarrollo como crecimiento; no obstaculizar las inversiones que brinden intercambios técnicos y tecnológicos. Todas esas indicaciones, juntas, se dan a los países que no tenían fuerza institucional ni democrática, y sin medición de los cumplimientos de los derechos humanos por parte las actividades económicas de las ETN, se convierten en recomendaciones atroces, carentes de medidas cuantificables para resolver los males que puedan causar a los derechos humanos los sujetos privados poderosos. También encontramos que se hace hincapié en que los Estados proporcionen acceso universal a la educación básica, se capacite y prepare a la fuerza laboral en todos los niveles.

Respecto de las condiciones de salud, se indica la atención a la tasa de mortalidad, la reducción de la desnutrición e implementación de medidas de prevención de enfermedades endémicas y de epidemias. Se incentivan los intercambios de personal especializado de salud y en otras áreas, como la educación y la tecnología; se recomienda el intercambio entre países ricos y pobres para la formación de recursos humanos calificados. En cuanto a la mención expresa de los derechos humanos, encontramos la siguiente:

94. Los derechos humanos y el desarrollo humano son fines en sí mismos. Todas las actividades en materia de recursos humanos se refuerzan recíprocamente. Los programas de educación y salud requerirán un análisis detenido, un diseño cuidadoso de las políticas y una gestión eficaz, y los organismos del sistema de las Naciones Unidas podrían prestar un apoyo decisivo en esta materia. Dada la interrelación que existe entre las actividades de desarrollo de los recursos humanos, es preciso prestar gran atención a la coordinación interinstitucional en materia de educa-

ción, salud, nutrición, vivienda, empleo, bienestar del niño y adelanto de la mujer [...]⁸

La salud, el trabajo, la educación y la vivienda son tratados como servicios; no tienen una presentación bien definida y se deja entrever que serían necesidades y también derechos. Si fueran las primeras, entendemos que estarían a cargo de políticas de tipo neoliberal. Casi en la última parte del documento, en un apartado específico, aparece la mención al medio ambiente, en donde se señala que todos los países se encuentran involucrados en la preocupación sobre este tema y que se deben tomar medidas para atenderlo. Nuevamente, se pierde la oportunidad de buscar otras formas de entender el desarrollo e impulsarlo. Se enuncia el problema y sólo se queda en buenas intenciones: no cuaja ni siquiera una enunciación coherente sobre poner fin a las actividades que lastiman el medio ambiente; solamente se dice que se deben apoyar este tipo de problemas con recursos financieros:

Medio ambiente

96. [...] El crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo son fundamentales para hacer frente a los problemas de la degradación y la protección del medio ambiente. Deben hacerse llegar a los países en desarrollo nuevos recursos financieros a este respecto. Deben examinarse, asimismo, modalidades eficaces para que, en particular los países en desarrollo, tengan acceso en condiciones favorables, incluso concesionarias o preferenciales, a tecnologías racionales desde el punto de vista del medio ambiente, así como la transferencia de esas tecnologías.⁹

A diferencia de la anterior EID, no hay mención de las empresas transnacionales; llama la atención que sea mediante recomendaciones económicas y apoyos tecnológicos la forma como se aborda la

⁸ ONU, "Asamblea General, 45/199", 148.

⁹ *Loc. cit.*

cuestión del medio ambiente, pasando por alto datos que ilustren la urgencia de colocar límites a las acciones económicas de los corporativos empresariales. Otro aspecto destacable es la omisión de la Comisión de Empresas Transnacionales y del Centro de Empresas Transnacionales, que se transformaron en la Comisión del Consejo de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y en la División de Empresas Transnacionales e Inversión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y el Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés). A cambio, lo que se indica es una generalidad sobre la responsabilidad de los distintos órganos, organizaciones y organismos de la ONU que coadyuvan en el logro de las metas; no se presenta un procedimiento específico y particular para que los países más afectados por el deterioro de su medio ambiente cuenten con el apoyo decidido y fuerte de los países con mayor actividad predatoria.

Con la entrada al siglo XXI, se abrió una nueva época en la que aparecen los Objetivos del Milenio y en 2015 la Agenda 2030, los cuales impactaron en los esfuerzos hechos desde América Latina, precisamente, en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL): la atención del tema de la destrucción del medio ambiente, los derechos a la información y a los defensores de los derechos humanos; nos estamos refiriendo al Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, que es el documento jurídico más importante con que se cuenta y que conjuntaría esfuerzos de llegarse a concretar y aprobar en la ONU, con el Tratado para las ETN e impulsar nuevos derroteros jurídicos y sociales.

Desarrollo y desigualdades en América Latina

A continuación, nos internaremos, selectivamente, en algunos trabajos de la CEPAL, organismo establecido en 1948 a través del Consejo Económico y Social de la ONU, cuyo propósito es “contribuir al desarrollo

económico de América Latina y el Caribe”,¹⁰ con el objeto de contar con otro ángulo o perspectiva sobre las preocupaciones por los derechos humanos colectivos de los pueblos indígenas y las intenciones de las personas jurídicas para ser reconocidas como titulares de derechos humanos colectivos. Además, la perspectiva *cepaliana* no separa desarrollo de desigualdad,¹¹ lo que ofrece una nueva oportunidad para reflexionar sobre el desarrollo económico, la igualdad y los derechos humanos vinculados con el medio ambiente. La CEPAL reconoce que “La igualdad como valor central fue excluida del léxico del desarrollo por décadas en que, ante la primacía de un modelo orientado a solucio-

¹⁰ Posteriormente, su labor se amplió a los países del Caribe y se incorporó el objetivo de promover el desarrollo social. “Acerca de la CEPAL”. En <<https://www.cepal.org/es/acerca>>. En palabras de José Antonio Ocampo, exsecretario ejecutivo de la CEPAL, tenemos una descripción resumida de lo que ha significado este organismo: “se puede decir que las principales contribuciones de la CEPAL al pensamiento macroeconómico se focalizan en dos conceptos. El primero se refiere al papel crucial que cumple la balanza de pagos como determinante de los ciclos económicos de los países en desarrollo y, por ende, como centro de atención de las políticas anticíclicas. El segundo es la importancia del cambio en las estructuras productivas en el crecimiento económico, con la industrialización como su expresión más relevante. Ambas ideas tienen implicaciones respecto de la acción del Estado y están, además, ligadas a una concepción del orden económico internacional como un sistema centro-periferia, donde los ciclos económicos y el progreso técnico se originan en el centro y se propagan a la periferia”. En “Macroeconomía para el desarrollo: políticas anticíclicas y transformación productiva”, en NU-CEPAL, *Reflexiones sobre el desarrollo en América Latina y el Caribe. Conferencias magistrales 2011-2012* (Santiago de Chile: CEPAL, 2013), 15. En <<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/e35e0deb-d383-43a8-af43-f587273068da/content>>.

¹¹ “La idea de un pensamiento propio sobre el desarrollo cristalizó en la CEPAL muy temprano [...]; esta organización ha acompañado a los países en la construcción de un pensamiento genuinamente regional, un pensamiento vivo, crítico que ha sabido cuestionarse y renovarse en torno a conceptos como centro-periferia, el casillero vacío, la heterogeneidad productiva, los estilos de desarrollo, el desarrollo endógeno, la competitividad auténtica, el pacto fiscal y la hora de la igualdad”. Alicia Bárcena, “Condiciones y desafíos para el desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe”, en NU-CEPAL, *Reflexiones sobre el...*, 90.

nes de mercado y reducción de las funciones sociales del Estado, el término mismo fue obviado”.¹² Y en ese mismo texto advertía lo siguiente:

La crisis de 2008 puso en evidencia que el nuevo escenario mundial del crecimiento económico estará poblado de restricciones e incertidumbre. Se instaló a escala global, a partir de entonces, un ritmo más lento e inestable de crecimiento, sobre todo en el mundo industrializado, que ahora se extiende a las economías emergentes, imponiendo dificultades cada vez mayores para administrar globalmente problemas que afecten a todos.¹³

Los informes y estudios realizados por este organismo han dado a conocer los índices de pobreza e indigencia de la región; los correspondientes a los años ochenta del siglo xx señalaban que aumentaron notoriamente las desigualdades y que, en los noventa, los porcentajes de población en situación de indigencia disminuyeron, aunque los de pobreza crecieron. En el periodo 2002-2012, los índices de pobreza y de indigencia bajaron como no había ocurrido desde los años setenta: “La pobreza se redujo en 11 países, en los que había mayoría de población pobre en la región, aumentó en 1 y no experimentó cambios significativos en otros 3 países”.¹⁴ Asimismo, se ha informado que la desigualdad (o desigualdades, como prefiere nombrarlas la CEPAL) facilita comprender cómo se relacionan los derechos humanos y la economía del desarrollo. Al respecto, Alicia Bárcena indica:

La noción de igualdad no se refiere únicamente a la distribución de los ingresos monetarios. Sin desconocer la importancia fundamental de esta

¹² CEPAL, *Pactos para la igualdad. Hacia un futuro sostenible* (Santiago de Chile: CEPAL, 2014), 69. En <<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/870fe3ee-c4bf-472d-8b31-255f345edc92/content>PACTOS>.

¹³ CEPAL, *Pactos para la...*, 13.

¹⁴ CEPAL, *Desarrollo social inclusivo. Una nueva generación de políticas para superar la pobreza y reducir la desigualdad en América Latina y el Caribe* (Santiago de Chile: CEPAL, 2015), 18, nota 1. En <<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/d7f93e11-8f20-49f9-b960-6ad9d736637c/content>>.

dimensión, la CEPAL ha ampliado su alcance, destacando su carácter multidimensional: se trata de la redistribución de ingresos, activos y recursos, pero también de la autonomía, del reconocimiento de los sujetos y de su dignidad.¹⁵

Por su parte, Ana Sojo, experta en estos temas, explica que en los años ochenta las prácticas neoliberales correspondientes a privatizaciones plantearon una falsa disyuntiva: o focalización o universalidad de los programas sociales, defendida por el Banco Mundial y por algunos gobiernos regionales. Tal disyuntiva se articulaba a los siguientes objetivos que recojemos de esta autora:

i) contribuir a solucionar la crisis fiscal del Estado con recortes al gasto social; *ii)* concentrar el gasto público social en los grupos más vulnerables de la población, y restringir la acción del Estado en materia de política social, cuestionando y evaluando negativamente el principio de universalidad y proponiendo el desmantelamiento relativo de las políticas universalistas; *iii)* preconizar la privatización relativa de los servicios sociales, incluso para los programas focalizados, y *iv)* postular la distribución primaria del ingreso y la elevación del nivel de vida.¹⁶

La CEPAL publicó los resultados de los estudios sobre la desigualdad social, de donde destacamos los siguientes puntos:

[...] algunas dimensiones determinantes en la estructuración de los patrones de desigualdad social en América Latina, más allá de los ingresos y el nivel socioeconómico, a saber: *a)* las desigualdades de género; *b)* las desigualdades étnicas y raciales; *c)* las desigualdades relacionadas con el ciclo de la vida (especialmente en la infancia, la juventud y

¹⁵ Alicia Bárcena, “Prólogo”, en Ana Sojo, *Protección social en América Latina. La desigualdad en el banquillo* (Santiago de Chile: CEPAL/Cooperación Alemana, 2017), 11. En <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41105/6/S1600819_es.pdf>.

¹⁶ Sojo, *Protección social...*, 21.

la vejez), y *d*) las desigualdades territoriales (entre las zonas rurales y urbanas y entre las distintas regiones de cada país). Se señala también que esas diversas dimensiones con frecuencia se encadenan, se entrecruzan y se potencian entre sí, afectando en forma particular a determinados grupos de población, como las mujeres indígenas y las mujeres afrodescendientes.¹⁷

Las recomendaciones de la CEPAL parten del análisis y los conocimientos de las historias económicas y políticas de los países latinoamericanos y caribeños, aspecto que conduce a una perspectiva en la que las desigualdades están relacionadas con causas estructurales y compromisos con los derechos económicos y sociales:

Los análisis y recomendaciones de la CEPAL en esta área se distinguen por una visión que promueve la realización de los derechos económicos, sociales y culturales; una inclusión en la dinámica del desarrollo y del bienestar que fundamenta una efectiva pertenencia a la sociedad y la ciudadanía social, mediante una institucionalidad incluyente que asegura a todos la oportunidad de participar en los beneficios de la vida colectiva y en las decisiones orientadas a ese propósito.¹⁸

A pesar de estas apreciaciones que caracterizan al organismo, aún se acude a explicaciones provenientes de enfoques que omiten, soslayan o no se detienen a considerar los procesos históricos de la región relativos al colonialismo, o se dan por sentados, lo que provoca ciertos extravíos en los informes sobre las causas de la inmadurez de la ciudadanía y los derechos humanos en la región. Tal situación se ilustra con la aplicación acrítica de la obra del sociólogo inglés T. H. Marshall, *Ciudadanía y clase social* (1950), en la que expone su reconocido tríptico

¹⁷ CEPAL, *La matriz de la desigualdad social en América Latina* (Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2016), 10. En <<https://www.cepal.org/es/publicaciones/40668-la-matriz-la-desigualdad-social-america-latina>>.

¹⁸ CEPAL, *Desarrollo social...*, 14.

para relacionar los derechos humanos y la ciudadanía en el contexto noroccidental, que a continuación recordamos:

El elemento civil se compone de los derechos necesarios para la libertad individual: libertad de la persona, de expresión, de pensamiento y religión, derecho a la propiedad y a establecer contratos válidos y derecho a la justicia [...]. Por elemento político entiendo el derecho a participar en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido de autoridad política, o como elector de sus miembros. [...]El elemento social abarca todo el espectro, desde el derecho a la seguridad y a un mínimo de bienestar económico al de compartir plenamente la herencia social y vivir la vida de un ser civilizado conforme a los estándares predominantes en la sociedad [...]. Podemos asignar el periodo formativo de cada uno a un siglo distinto –los derechos civiles, al siglo XVIII; los políticos, al XIX; y los sociales, al XX–.¹⁹

El tríptico marshalliano es frecuentemente citado para comparar la cercanía o lejanía que tienen los países latinoamericanos respecto de su emulación. Ilustrémoslo con los estudios de la CEPAL y los informes del PNUD; enseguida, citamos pasajes de ambas instancias, respectivamente:

Pese al transcurso del tiempo, la definición de ciudadanía como un principio de igualdad y como una institución en desarrollo, postulada por Marshall en 1949, conserva una enorme lozanía para pensar en los contenidos y en los linderos de las trayectorias de la protección social en diversos países: la ciudadanía es un estatus conferido a quienes son miembros plenos de la comunidad.²⁰

Para facilitar el análisis y trabajo en pos de políticas públicas que apunten a la expansión de la ciudadanía, se parte de la división de dere-

¹⁹ T. H. Marshall, *Ciudadanía y clase social* (Madrid: Alianza, 1998), 22-23 y 25 y 26.

²⁰ Sojo, *Protección social...*, 44.

chos en tres conjuntos que componen la ciudadanía, propuestos originalmente por Thomas H. Marshall.²¹

En informes como éstos, se asumen concepciones de la ciudadanía sustantiva en el sentido de interpretarla como proveniente de un proceso específico que se corresponde con las adquisiciones de los derechos humanos; es decir, que van contestándose unas a otros para resolver las diferentes luchas y conquistas de los agentes que las han requerido. Así, los ciudadanos van sumando posiciones políticas y sociales progresivas. La recomendación en este tipo de programas sobre el desarrollo consiste en que en los países que no produjeron esas luchas asuman sus resultados acercándose lo más posible a la forma que cobraron en los países de origen.²²

La cuestión relevante es que en estas tierras que hoy llamamos América Latina, al adoptarse códigos jurídicos liberales, se pretendió introducir en ellos una condición social y humana que no podía contenerse dentro de ese saco normativo, y lo que no calzó dentro de éste, que era mucho, se desconoció o se excluyó. La igualdad producto de las revoluciones burguesas no significó la liberación ni el reconocimiento de la dignidad de todos los humanos. Los pueblos indígenas no están en ese tríptico de los derechos humanos y de la ciudadanía, no existieron en el horizonte del autor, puesto que no estudió la región.

Para evitar este tipo de situaciones, conviene recurrir a otro tipo de categorías que nos adentren en los sucesos de dominación inculcados desde la Colonia y, posteriormente, en los correspondientes a los de las independencias políticas de las metrópolis. Una de esas categorías es la de colonialismo interno, en el sentido que la emplea Pablo Gon-

²¹ OEA/PNUD, *Nuestra democracia* (México: FCE/PNUD/OEAD, 2010), 32. Como se puede ver, se aplica el tríptico de la ciudadanía de Marshall para dar el horizonte y sus contornos posibles, en los que no aparecen los correspondientes a los derechos humanos colectivos, entre los que se encuentra el derecho a la autonomía de los pueblos indígenas.

²² Este tema lo desarrollé en Ana Luisa Guerrero, “Derechos humanos y ciudadanía en América Latina”, *Latinoamérica. Revista de Estudios Latinoamericanos*, núm. 51 (julio-diciembre de 2010): 109-139.

zález Casanova, en tanto que brinda la posibilidad de acercarnos a las dimensiones económicas, políticas, sociales y culturales del Estado, permitiendo tener a la vista los fenómenos actuales de desplazamientos violentos de comunidades, persecuciones por la defensa de las tierras y los territorios de pueblos indígenas, así como su articulación con las acciones del colonialismo internacional a través de las megaempresas:

Corresponde al sentido común de una colonización internacional que se combina con la colonización interna y con la transnacional. En ella dominan las megaempresas y los complejos empresariales-militares. Todos actúan en forma “realista” y pragmática sobre las bases anteriores y se ilusionan o engañan pensando que la única democracia viable y defendible es la de los empresarios, para los empresarios y con los empresarios.²³

La categoría del colonialismo interno nos ofrece la oportunidad de analizar la convivencia entre derechos humanos, derechos del libre mercado y las desigualdades dentro de los Estados, en tradiciones de dominación étnica y económica, donde, a pesar de los cambios constitucionales para el reconocimiento de los pueblos indígenas y afrodescendientes, las poblaciones y los pueblos se ven envueltos en renovadas condiciones de dominación y neindigenismo. Dicho de otra forma, nos ayuda a exponer los procesos desarrollados de desigualdades a causa de las relaciones económicas capitalistas engarzadas con las exclusiones del pasado colonial.

Este sendero de valoración de las democracias demanda considerar las historias de los países de la región, con sus diferencias y semejanzas, sin solicitarles el acomodo de su realidad a los modelos que no fueron elaborados desde y para las peculiaridades de los países latinoamericanos; además de considerar las “redes de poderosas empresas oligopólicas y sus empresas paramilitares o gubernamentales [...], hoy

²³ Pablo González Casanova, “Colonialismo interno (una redefinición)”, en *Conceptos y fenómenos fundamentales de nuestro tiempo* (México: IIS-UNAM, 2003), 19. En <https://conceptos.sociales.unam.mx/conceptos_final/412trabajo.pdf>.

resultaría del todo falso un análisis crítico y alternativo de la situación mundial o nacional que no incluya al colonialismo interno articulado al internacional y al transnacional”.²⁴

Precisamente, los aportes de González Casanova nos indujeron a elaborar los apartados anteriores sobre el indigenismo y los derechos colectivos para proveernos de elementos que nos acerquen a las entrañas mismas de la historia de la región latinoamericana, donde se evidencien las circunstancias en las que se adoptaron los derechos humanos desde los Estados liberales hasta la contraofensiva de los neoliberales en materia de derechos sociales. Recordemos que Augusto Pinochet promulgó el Decreto de Ley 2.568 con el que afirmó: “La necesidad de terminar con la discriminación de que han sido objeto los indígenas, situación que la legislación vigente no ha permitido superar”,²⁵ y desde esta “aspiración no discriminativa”, se pasó a negar las tierras indígenas. En el caso mexicano, el gobierno de Salinas de Gortari, con un decreto, reformó el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas en los términos que establezca la ley.²⁶

De igual forma, en este gobierno se dio por terminado el reparto agrario y se permitió la venta de tierras a personas ajenas a las comunidades in-

²⁴ González Casanova, “Colonialismo interno...”, 17 y 23.

²⁵ Augusto Pinochet Ugalde, presidente de Chile. Decreto de Ley 2.568. En <<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6957&r=1>>.

²⁶ Carlos Salinas de Gortari, “Decreto por el que se transforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (México: Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación, 1992). En <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_121_28ene92_ima.pdf>.

dígenas; asimismo se abrió paso a un nuevo proceso de acaparamiento territorial a los grandes consorcios turísticos. Ambos gobiernos (de tipo neoliberal) persiguieron la presencia indígena, ya sea con el reconocimiento de la pluriculturalidad o con su negación; el fin que tuvo fue ofrecer sus tierras al proceso de la acumulación capitalista.

Como hemos visto, los esfuerzos de los actores del libre mercado capitalista y las luchas por los derechos colectivos de los pueblos indígenas no tienen los mismos fines. Pero hay que decirlo, los gobiernos de izquierda se han abierto muy recientemente a conocerlos y algunos no los han entendido del todo, o no se han involucrado firmemente, e incluso los han confundido como otra forma de los derechos de la clase asalariada.

Ante tales condiciones, en las que la norma jurídica es disputada para apoyar la dirección de distintos intereses de poder entre sujetos privados y públicos,²⁷ nos cuestionamos: a) ¿qué ha pasado con las iniciativas discutidas en la ONU acerca de la creación de códigos de conducta para las empresas transnacionales y su respeto obligatorio a los derechos humanos?

Las respuestas de la ONU a la clase empresarial

El Pacto Global de 2000 y los Principios Rectores de 2011 son dos documentos que la ONU aprobó para responder a la necesidad de un código que norme las conductas de las empresas transnacionales. El Pacto Global ha sido interpretado por sus defensores como un documento con innovaciones nunca vistas, pues por primera vez se establecieron relaciones entre países, regiones y continentes para orientar la voluntariedad de las ETN respecto del cumplimiento de los derechos humanos.

El personaje que se convierte en *ejecutor* es el jefe de una compañía (CEO, por sus siglas en inglés). Otros especialistas opinan que el Pacto

²⁷ Proyecto de Código de conducta de las Naciones Unidas para las empresas transnacionales (versión 1983). En <<https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/2893/download>>.

Global ha obtenido grandes contribuciones para la causa del respeto de los derechos humanos, por ejemplo, la creación de foros en los que las compañías intercambian experiencias exitosas para estos fines.²⁸ El Pacto se especializa en las necesidades empresariales para optimizar sus negocios, y los jefes ejecutivos (ya sean accionistas o empleados de éstos) son grandes promotores de la incorporación a este acuerdo, pues se obtiene la confianza de clientes y consumidores que, de no hacerlo, pierden una oportunidad de crecimiento y de desarrollo en sus negocios. Es frecuente, entonces, que entre las causas de adherencias al Pacto Global se encuentre la razón mercadotécnica y la aspiración a ser mejores en los negocios y en la administración de las normas del Pacto. El logo²⁹ de este documento es una certificación de marca registrada para la membresía empresarial del Pacto Global.

En la presentación de un estudio sobre la responsabilidad de las empresas transnacionales en materia de derechos humanos, Emmanuel Decaux describe el proceso en contra de una petrolera que ocasionó una catástrofe ecológica en las costas del Atlántico, al preguntarse qué se está haciendo para detener esos males. Alude a los trabajos desarrollados en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) con la Declaración Tripartita, la cual destaca la inclusión de sindicatos o trabajadores, empresarios o corporativos y los gobiernos o sus representantes en la elaboración de contratos laborales; opina que es una vía pertinente para buscar remedios a esta situación, pero que es necesario otro documento más firme para obligar a las empresas a no cometer transgresiones a los derechos humanos y al medio ambiente. En cuanto al Pacto, afirma que no va más allá de lo que está establecido en los documentos de derechos fundamentales y de carácter voluntario; por ello, no es la mejor ruta ni la más adecuada para el cumplimiento de los derechos humanos, ya que

²⁸ Klaus Leisinger *et al.*, “Making Sense of the United Nations Global Compact Human Rights Principles”, en Andreas Rasche y Georg Kell (eds.), *The United Nations Global Compact* (Nueva York: Cambridge University Press, 2010), 23-43.

²⁹ ONU, *Política relativa al uso del nombre y los logotipos del Pacto Global de la ONU*. En <https://pactomundial.org.mx/wp-content/uploads/2020/09/about_the_gc_logo_policy_Logo_Policy-Spanish-1.pdf>.

no son una cuestión que dependa del parecer de alguien, es decir, no es elegible no cumplirlos:

Si la démarche du Pacte mondial est fondée sur le volontarisme des entreprises, il est évident que les engagements concernés –dans la mesure même où ils portent sur des droits fondamentaux– échappent à tout relativisme ‘à la carte’, avec les risques de sélectivité au rabais. Si l’affichage volontaire implique une certaine souplesse, le contenu de l’engagement ne devrait pas être négociable.³⁰

El Pacto Global ha resultado ser una estrategia de negocios, con una espectacular adherencia de dirigentes y expertos en la materia. Así podemos leer en su apoyo lo siguiente: “Al incorporar los Diez Principios del Pacto Mundial de la ONU en sus estrategias, las empresas no sólo cumplen con sus responsabilidades básicas para con las personas y el planeta, sino que también sientan las bases para el éxito a largo plazo”;³¹ opinión que da la sensación de que el éxito sólo se puede manifestar con el aseguramiento del crecimiento a futuro sin límites decididos. Además, el sujeto dedicado del Pacto es la empresa; su estructura es como sigue:

³⁰ “Si la intención del Pacto mundial está basada en la voluntad de las empresas, es evidente que los compromisos respectivos –incluso en la medida en que traten de los derechos fundamentales– escapan a todo relativismo ‘a la carta’, con riesgos de selectividad a la baja. Si la exhibición voluntaria implica cierta flexibilidad, el contenido del compromiso no debería ser negociable”. Emmanuel Decaux (dir.), “Présentation”, en *La responsabilité des entreprises multinationales en matière de droits de l’homme* (Bruselas: Bruylant/Nemesis, 2010), 12.

³¹ Pacto Mundial, Red Española, “Los Diez Principios. El primer paso de la sostenibilidad empresarial”. En <<https://www.pactomundial.org/que-puedes-hacer-tu-diez-principios/>>; <<https://openacademypain.pactomundial.org/learn/course/external/view/elearning/6199/on-demand-session-los-diez-principios-del-pacto-mundial-de-la-onu>>.

Derechos Humanos

Principio 1: Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales, reconocidos internacionalmente, dentro de ámbito de influencia; Principio 2: Las empresas deben asegurarse de que sus empresas no son cómplices en la vulnerabilidad de los Derechos Humanos.

Normas laborales

Principio 3: Las empresas deben apoyar la libertad y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; Principio 4: Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción; Principio 5: Las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil; Principio 6: Las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación.

Medioambiente

Principio 7: Las empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medioambiente; Principio 8: Las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental; Principio 9: Las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medioambiente.

Anticorrupción

Principio 10: Las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas extorsión y soborno.³²

En este momento, que tenemos ante nosotros el Pacto Global, queremos recordar la petición de las empresas para ser titulares de derechos, pues observamos que tal solicitud constata una tendencia de los

³² Pacto Mundial, Red Española, “Los Diez Principios...”.

sujetos privados a ingresar cada vez más a las capacidades públicas. Los abogados lobistas defensores de las empresas, los provenientes de despachos jurídicos a modo, los tribunales de justicia comercial, sus influencias especializadas en los programas económicos internacionales, entre otros, tendrían todo para reestructurar la normativa internacional y acaparar los derechos colectivos de los derechos humanos que, lo decimos claramente, en esa dirección tendrían su declive final.³³

Regresando a los puntos de vista de los seguidores del Pacto Global,³⁴ encontramos el que dice que tiene por virtud: “animar a las empresas a crear acciones voluntarias para contribuir, de forma positiva, a la protección y cumplimiento de los derechos humanos”. Se afirma que con los principios se persiguen positivamente y, luego, encontramos que por cumplimiento positivo se entiende: “la inversión social estratégica o la filantropía, la participación en las políticas públicas o su promoción o a través de las alianzas y otras acciones colectivas”.³⁵ La base ideológica de la ética social empresarial tiene a la ganancia como medio y fin, nunca a la gratuidad de la ayuda mutua o a la solidaridad. La solidaridad es un valor ético y político dirigido a fortalecer las capacidades o a ayudar a resolver las incapacidades que se tengan para establecer diálogos interculturales. En cambio, en la ayuda filantrópica no se busca la interlocución y el intercambio de valores con la persona que se va a ayudar, sino la pervivencia o mantenimiento de la vida sin el requisito de la plenitud. En la solidaridad se busca la plenitud y la vida digna.

³³ Recomiendo consultar el estudio de Helga Serrano, para tener presente el poderío de las corporaciones frente a los gobiernos respecto a su capacidad para lastimar el medio ambiente y salir impune. *Caso Chevron-Texaco. Cuando los pueblos toman la palabra* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar/Corporación Editora Nacional, 2013).

³⁴ Para conocer a detalle algunos estudios de caso relacionados con el Pacto, véase Andreas Rasche y Georg Kell (eds.), *The United Nations Global Compact. Achievements, Trends and Challenges* (Nueva York: Cambridge University Press, 2010). En especial, recomiendo revisar el capítulo de Carolyn Y. Woo, “Implementing the United Nations Global Compact”, 115-143, ya que presenta una serie de medidas y estándares para mantener la reputación de las empresas.

³⁵ Pacto Mundial, Red Española, “Principio 1...”.

El tema de las ETN se conforma de preocupaciones que a todos nos compete reflexionar y opinar; es un asunto político y social. Es de sumo interés que las poblaciones mundiales o sociedades civiles se inmiscuyan, nos inmiscuyamos, y nos replanteemos continuamente por qué son importantes los derechos humanos. No existe sociedad que no requiera fomentarlos, no humana al menos, como valores de todas las personas y los pueblos, sociedades y países ricos. En todos los sitios son necesarios, su trivialización como “normas a la carta” es un paso para dejar sin frenos e impune su transgresión.

Se corre el riesgo de que pasen a ser vistos dependientes de las autoridades privadas, lo que significaría que las ETN despacharían en el ágora política: la historia ahora relataría el paso del ciudadano al cliente y al consumidor; y los derechos humanos se ofrecerían en un catálogo del sistema corporativo empresarial que administra un CEO o un especialista contratado para su supervisión.

La responsabilidad de respetar los derechos humanos no les corresponde sólo a los gobiernos o a los Estados soberanos, las empresas tienen que respetarlos en los lugares de trabajo, así como en su esfera de influencia más amplia. A los Estados les implica hacerlos cumplir y velar porque se respeten.

Al despuntar el milenio, la ONU ya no propuso ninguna EID, sino que abrió un abanico de temas con el nombre de Objetivos del Milenio (2000), que son más bien los problemas que se contrajeron con las políticas del desarrollo como crecimiento económico:

erradicar la pobreza extrema y el hambre; lograr la enseñanza primaria universal; promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer; reducir la mortalidad de los niños menores de cinco años; mejorar la salud materna; combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades; garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, y fomentar una alianza mundial para el desarrollo.³⁶

³⁶ Organización Mundial del Comercio (OMC), “Objetivos del Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas”. En <https://www.wto.org/spanish/thewto_s/coher_s/mdg_s/mdgs_s.htm>.

La Declaración del Milenio que da cuenta de la necesidad de esos objetivos es un documento especial por la forma en que se encuentra redactado. Por ejemplo, en el Apartado 1. Valores y principios, numeral 5, se indica:

Creemos que la tarea fundamental a que nos enfrentamos hoy es conseguir que la mundialización se convierta en una fuerza positiva para todos los habitantes del mundo, ya que, si bien ofrece grandes posibilidades, en la actualidad sus beneficios se distribuyen de forma muy desigual al igual que sus costos. Reconocemos que los países en desarrollo y los países con economías en transición tienen dificultades especiales para hacer frente a este problema fundamental. Por eso, consideramos que, sólo desplegando esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro común, basado en nuestra común humanidad en toda su diversidad, se podrá lograr que la mundialización sea plenamente incluyente y equitativa. Esos esfuerzos deberán incluir la adopción de políticas y medidas, a nivel mundial, que correspondan a las necesidades de los países en desarrollo y de las economías en transición, y que se formulen y apliquen con la participación efectiva de esos países y esas economías.³⁷

La manera en que abiertamente son aceptadas las condiciones desiguales entre las economías de los países en desarrollo, las ahora llamadas economías en transición y las de los países ricos, a causa de la inequidad internacional, nos recuerda aquella apuesta fallida y en el olvido proveniente del tercer mundo: la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional (1974).³⁸ La Declaración del Milenio tiene un cierto aire autocrítico, con énfasis que antes no se habían expresado así; por ejemplo, se afirma la defensa de la diversidad humana, la protección de nuestro entorno en común, el buen gobierno

³⁷ ONU, “Asamblea General, A/RES/55/2*, Declaración del Milenio”, 13 de septiembre de 2000. En <<https://www.un.org/spanish/milenio/ares552s.htm>>.

³⁸ ONU, “Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional. Resolución 3201(S-VI) de la Asamblea General”. En <https://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga_3201/ga_3201_ph_s.pdf>.

y los valores de respeto de la naturaleza. Destacamos dos afirmaciones que nos parecen muy novedosas:

6. El respeto de la naturaleza. Es necesario actuar con prudencia en la gestión y ordenación de todas las especies vivas y todos los recursos naturales, conforme a los preceptos del desarrollo sostenible. Sólo así podremos conservar y transmitir a nuestros descendientes las incommensurables riquezas que nos brinda la naturaleza. Es preciso modificar las actuales pautas insostenibles de producción y consumo en interés de nuestro bienestar futuro y en el de nuestros descendientes.³⁹

Se advierte la aparición del término naturaleza, aunque en este momento jurídico internacional aún no se incorporan las exigencias de los derechos humanos colectivos de los pueblos indígenas y de la naturaleza, pues el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas aún continuaba con el proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada hasta 2007.

Otro aspecto que llama la atención es que no se conecta el desarrollo sostenible con la necesidad de controlar a las ETN. Recordemos que en la tercera EID se les abordó en un apartado específico, pero en esta ocasión no se recupera su mención; en consecuencia, se omite alguna coordinación con la solución de los problemas que se denuncian. De ahí observamos que: “Es preciso modificar las actuales pautas insostenibles de producción y consumo en interés de nuestro bienestar futuro y en el de nuestros descendientes”, y nos cuestionamos: ¿cómo cambiar esas pautas sin transformar lo que genera esa producción y ese consumo?

Frente a la Declaración del Milenio del 2000, el Pacto Global, igualmente aprobado ese año, se manifiesta firme, a pesar de lo esquemático y pragmático, puesto que ha colocado los intereses empresariales con principios concretos que los fortalecen sin involucrarse con los complejos problemas que ellos crean; en cambio, la Declaración registra grandes retos a resolver. Veamos algunos de sus apartados:

³⁹ ONU, “Asamblea General, A/RES/55/2*...”, negrillas en el original.

21. No debemos escatimar esfuerzos por liberar a toda la humanidad, y ante todo a nuestros hijos y nietos, de la amenaza de vivir en un planeta irremediadamente dañado por las actividades del hombre, y cuyos recursos ya no alcancen para satisfacer sus necesidades.
22. Reafirmamos nuestro apoyo a los principios del desarrollo sostenible, incluidos los enunciados en el Programa 21, convenios en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo.⁴⁰

Nos queremos detener en esos párrafos porque en el primero se evidencian los problemas que laceran a nuestro planeta: se dice que la actividad humana lo está dañando, pero no es el humano cualquiera, el punto no es acudir a cualquier individuo; nuevamente, se evita enunciar contundentemente el problema de forma clara y precisa. El segundo párrafo, para nosotros, es el más importante de la Declaración, porque enfila hacia la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, realizada en Río de Janeiro,⁴¹ que fue nuevamente considerada en la elaboración de la Agenda 2023 de la ONU y en el Tratado de Escazú de la CEPAL.

La Declaración del Milenio tiene la cualidad (“positiva”) de recalcar que los derechos humanos florecen en regímenes democráticos, es decir, con gobiernos caracterizados por su interés en proteger las libertades fundamentales, los medios de difusión, el derecho público a la información; el derecho al desarrollo fomenta la participación ciudadana y el compromiso con el cuidado del medio ambiente. La Declaración delinea el proceder de un buen gobierno. Son elementos que conservan la quintaescencia de la carta fundadora de la ONU, porque no son prescindibles y mantienen en su sitio la razón de ser de los derechos

⁴⁰ ONU, “Asamblea General, A/RES/55/2*...”.

⁴¹ ONU, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Desarrollo Sostenible. A/CONF.151/26 (vol). *Rio Declaration on Environment and Development*, 14 de junio de 1992. En <<http://www.un-documents.net/rio-dec.htm>>.

humanos: las víctimas. Los Objetivos del Milenio fueron reformulados en 2015, como lo veremos después del siguiente apartado.

Ahora bien, de acuerdo con nuestros planes, analizaremos los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar” de 2011, que se mantienen como el último documento sobre empresas que el Consejo de Derechos Humanos hizo suyo en la resolución 17/4. La composición de los Principios tiene tres partes o pilares: I. Proteger, II. Respetar y III. Remediar:

I. El deber del Estado de proteger los Derechos Humanos

A. Principios fundacionales

1. Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio o su jurisdicción por terceros, incluida las empresas. A tal efecto, deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.
2. Los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades.⁴²

El deber de los Estados de proteger los derechos humanos y hacerlos cumplir está establecido en los tratados internacionales de derechos humanos: “En ningún caso debe interpretarse que estos Principios Rectores establezcan nuevas obligaciones de derecho internacional ni que restrinjan o reduzcan las obligaciones legales que un Estado haya asu-

⁴² ONU, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) (A/HRC/17/31). *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*. ACNUDH, 16 de junio de 2011.

mido, o a las que esté sujeto de conformidad con las normas de derecho internacional en materia de derechos humanos”.⁴³

En la alusión a la responsabilidad de los Estados respecto del incumplimiento de los derechos humanos, incluyendo a las empresas –se dice– está la solución: aquéllos deben hacerse cargo de crear leyes ambientales, del trabajo, la propiedad, o las leyes necesarias para hacerlos posibles. Dicho de otra manera, los principios rectores no fortalecen la apuesta por obtener un tratado vinculante que obligue a las empresas a cumplir los derechos humanos.

Si bien es cierto que las ETN no tienen la obligación de hacerlos cumplir, sino cumplirlos, ya que hacerlos cumplir es un asunto del poder público y no de agentes privados, tal situación no suprime la necesidad internacional de la creación de un documento sólido para el cumplimiento de los derechos humanos por parte de las ETN. Se apoyaría a los Estados en la debilidad institucional de cumplir con su responsabilidad, sobre todo a los que han seguido el desmantelamiento de sus políticas sociales con la oleada neoliberal; tengamos presente que algunas empresas llegan a tener un poder económico más potente que el PIB de algunos países,⁴⁴ lo cual, sumado a su debilidad institucional, pone en riesgo la defensa de los derechos humanos. Otra razón que se puede esgrimir es su persecución, pues las empresas no tienen por qué ser juez y parte, ya que son éstas las que informan cómo son en su cumplimiento con los derechos humanos:

II. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos

A. Principios fundacionales

11. Las empresas deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y

⁴³ ONU, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) (A/HRC/17/31), *Principios rectores...*

⁴⁴ Mauricio Hernández Cervantes, “Éstas son las diez empresas más poderosas del mundo”, *Ethic, CaixaBank*, 31 de mayo de 2022. En <<https://ethic.es/2022/05/estas-son-las-diez-empresas-mas-poderosas-del-mundo/>>.

hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación.

15. Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias.⁴⁵

En este pilar, según nuestra percepción, se evidencia la necesidad de la norma jurídica, porque se acepta que es el criterio de las empresas el que impulsa su compromiso con el cumplimiento de los derechos humanos. En el siguiente apartado se manifiesta más claramente la tarea de su autovaloración y vigilancia:

16. Para asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben expresar su compromiso con esta responsabilidad mediante una declaración política que:

- a) Sea aprobada al más alto nivel directivo de la empresa.
- b) Se base en un asesoramiento especializado interno o externo.
- c) Establezca lo que la empresa espera en relación con los derechos humanos, de su personal, sus socios y otras partes directamente vinculados con sus operaciones, productos o servicios.
- d) Se haga pública y se difunda interna y externamente a todo el personal, los socios y otras partes interesadas.
- e) Quede reflejada en las políticas y los procedimientos operacionales necesarios para inculcar el compromiso asumido a nivel de toda la empresa.⁴⁶

Se nos diría que los expertos y especialistas a los que la empresa invitaría o contrataría para su asesoramiento son certificados en sus conocimientos sobre derechos humanos. No obstante, si así sucediera,

⁴⁵ ONU, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) (A/HRC/17/31), *Principios rectores...*

⁴⁶ *Loc. cit.*

el CEO u otro funcionario de una empresa encargado de vigilar que en ésta se cumplan los protocolos de derechos humanos no es garantía de su respeto: ¿qué formación en derechos humanos han recibido los funcionarios encargados de contratar o invitar a asesores especialistas para el seguimiento de sus políticas en derechos humanos? ¿Quién creó los cuestionarios o documentos con los que se da tal seguimiento? Desde luego que las direcciones o departamentos administrativos y de recursos humanos deberán conducirse bajo normas no excluyentes ni violentas, entre otras. Se ha dicho en el primer pilar que las autoridades son las que tienen la responsabilidad de hacerlos cumplir, por lo que habría aquí una contradicción en los términos. No fue gratuita nuestra elección del título para este apartado: “Las respuestas de la ONU a la clase empresarial”, pues los principios están, sobre todo, dirigidos a esta clase, no a las víctimas. Aclaremos bien este punto, ya que, a diferencia del Pacto, en este documento sí aparece la mención de las víctimas:

III. Acceso a mecanismos de reparación

A. Principio fundacional

25. Como parte de su deber de protección contra las violaciones de derechos humanos relacionadas con víctimas empresariales, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces.⁴⁷

En el apartado correspondiente a comentarios, se argumenta que las empresas están interesadas en reparar los daños de quienes se han visto afectados por sus actividades. Se menciona, por un lado, que la debida

⁴⁷ ONU, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) (A/HRC/17/31), *Principios rectores...*

diligencia⁴⁸ debe aplicarse para evitar la violación de los derechos humanos y se hace hincapié, por otro, en el compromiso que toda empresa tiene para atender las quejas sobre sus faltas y proceder, así como su atención a la reparación de los daños que puedan ocasionar. Se señalan criterios de eficacia de los mecanismos de reparación extrajudiciales, aunque no son del todo equitativos para las víctimas que no tienen recursos económicos. En este pilar encontramos que se admite que los afectados frecuentemente no disponen de las capacidades para pagar procesos ni del conocimiento para estructurar su queja. Sabemos que hay corporativos sinceramente preocupados por su actuar y por asumir la responsabilidad de las consecuencias de sus actividades, pero no se resuelve el punto en ello, ya que la obligación y vigilancia del respeto de los derechos humanos son funciones de la autoridad pública. Tengamos a la vista lo que al respecto se dice en ese tercer pilar:

- d) En las reclamaciones o controversias entre empresas y grupos de afectados, estos últimos suelen disponer de un acceso mucho más restringido a la información y a los expertos, y carecer de los recursos financieros para pagarlos. Cuando no se corrige este desequilibrio se pone en peligro tanto la realización como la percepción de un juicio justo, lo que dificulta la posibilidad de alcanzar soluciones duraderas.⁴⁹

⁴⁸ “Las empresas tienen que actuar con base en la debida diligencia dentro de las normas internacionales de derechos humanos. Éstas son actores interesados en el desarrollo de proyectos relacionados con el derecho a la consulta previa. Deben entregar toda la información referente al proyecto que van a realizar, y mencionar los impactos ambientales que éste va a generar, además de estar en disposición de resolver todas las dudas que puedan surgir debido al proyecto”. CNDH, *La consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada: pueblos indígenas, derechos humanos y el papel de las empresas* (México: CNDH, 2016), 22 y 23. En <<https://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/10064/Laconsultaprevia.pdf>>.

⁴⁹ ONU, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) (A/HRC/17/31), *Principios rectores...*

En cuanto a las instituciones, como las comisiones nacionales de los derechos humanos u *obdusman*, citamos la de México, que dicta: “el esquema que aportan los citados Principios Rectores es lo suficientemente amplio para poder encuadrarlos al marco normativo interno de cualquier país”. Como se advierte, su presencia se evalúa como un apoyo para evitar todo daño o afección a los derechos: “de sus empleados, clientes, proveedores o incluso de las comunidades asentadas en torno a su zona de actividad”. Se señala que los Principios resultaron ser “la base para generar conciencia a nivel mundial sobre la importancia de implementar directrices que den resultados tangibles si se logra la participación y el compromiso de todos en el cumplimiento de las responsabilidades que a cada uno le corresponden en la protección de los derechos fundamentales”.⁵⁰ De nueva cuenta, encontramos la mezcla de términos y los niveles de responsabilidad de los distintos agentes en la participación de las afectaciones al medio ambiente, que no son iguales ni del mismo tipo por las personas o individuos, los pueblos y las ETN, como bien se informa:

La concentración extrema de riqueza socava el crecimiento económico, corrompe las políticas y los medios de comunicación, erosiona la democracia y acentúa la polarización política. Un nuevo estudio de Oxfam demuestra además que los más ricos son quienes están provocando en mayor medida el colapso climático: en promedio, un millonario emite un millón de veces más carbono que una persona corriente. Además, los millonarios son dos veces más susceptibles de invertir en industrias contaminantes, como los combustibles fósiles, que los inversores o inversoras promedio.⁵¹

⁵⁰ CNDH, *Los principios rectores de las Naciones Unidas. Los derechos humanos en las empresas* (México: CNDH, 2017), 22, 9 y 25. En <<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60113>>.

⁵¹ Oxfam, “La ley del más rico. Informe de Oxfam”, 10 de enero de 2023, 10. En <<https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/621477/bp-survival-of-the-richest-160123-es.pdf>>.

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS)

En 2015, se crearon los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), formando la estructura de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM), ya analizados, colocaron a la pobreza como el objetivo para resolver el desarrollo y sus inequidades. Recordémoslo: “deben ir de la mano de estrategias que favorezcan el crecimiento económico y aborden una serie de necesidades sociales, entre las que cabe señalar la educación, la salud, la protección social y las oportunidades de empleo, a la vez que luchan contra el cambio climático y promueven la protección del medio ambiente”.⁵² En 2015, se siguió el tipo de esquema que recuerda también el del Pacto Global:

Objetivo 1: Fin de la Pobreza; Objetivo 2: Hambre Cero; Objetivo 3: Salud y Bienestar; Objetivo 4: Educación de Calidad; Objetivo 5: Igualdad de Género; Objetivo 6: Agua Limpia y Saneamiento; Objetivo 7: Energía Asequible y no Contaminante; Objetivo 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico; Objetivo 9: Industria, Innovación e Infraestructura; Objetivo 10: Reducción de las Desigualdades; Objetivo 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles; Objetivo 12: Producción y Consumo Responsables; Objetivo 13: Acción por el Clima; Objetivo 14: Vida Submarina; Objetivo 15: Vida de Ecosistemas Terrestres; Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas; Objetivo 17: Alianzas para Lograr los Objetivos.⁵³

Los ODS entraron en vigor el 1º de enero de 2016. En su presentación en la página oficial de la ONU, se señala algo muy importante sobre la política internacional que los sustenta: son un esfuerzo mundial para lograr su cumplimiento por medio de seguimientos y exámenes.

⁵² ONU, “Impacto Académico, Objetivos del Desarrollo Sostenible”, 2015. En <<https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/page/objetivos-de-desarrollo-sostenible>>.

⁵³ ONU, Objetivos de Desarrollo Sostenible, en <<https://www.un.org/sustainable-development/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>>

Se invita a aprender más sobre lo que cada uno de ellos significa, y cuando se accede al vínculo correspondiente, éste nos conduce a otra página electrónica en la que se ofrecen datos, cifras, metas y más vínculos para información especializada, hasta llegar al Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030,⁵⁴ documento que aglutina la información recabada por cada uno de los objetivos, elaborado con meticulosidad y expuesto didácticamente: contiene láminas, gráficos y fotografías, es decir, el informe está elaborado con la asistencia de un conjunto de especialistas, es lúdico y riguroso al mismo tiempo. Por ejemplo, se presentan balances del progreso en cada objetivo, mediciones y cuantificaciones.

El lenguaje es inclusivo y se dice que busca ser accesible a todo público porque es “clave para apoyar un plan de rescate para las personas y el planeta”. Se emplean los institutos nacionales de estadística de cada país participante para recopilar la información con la que se elaboran los análisis y se ofrecen estadísticas que contienen toda esa información estructurada. Estos ejercicios nacionales realizados desde la “zona pequeña”, a través de encuestas en hogares, y luego puestos en relación con la información de indicadores sobre “la protección social, la salud, la enseñanza y el empleo”, se considera que: “La mejora de la integración y la interoperabilidad de los datos también ha dado lugar a esfuerzos concentrados para crear alianzas de datos y mejorar la coherencia de las políticas entre entidades gubernamentales”.⁵⁵ Dicho de otra forma, se ha construido una red mundial para trabajar conjuntamente cada objetivo, o bien, se han convertido en una cruzada que emplea alta tecnología para realizar sus diagnósticos, estrategias y prospectivas. Cada OSD es revisado con base en los logros o en los retrasos de sus metas. Existe un esfuerzo por la transparencia y para que

⁵⁴ ONU, “Informe de los Objetivos del Desarrollo Sostenible 2023: Edición especial. Por un plan de rescate para las personas y el planeta”, 2023. En <https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023_Spanish.pdf?_gl=1*1u5zhjm*_ga*NDk1MzkwODI5LjE2OTMwOTYzNDQ.*_ga_TK-9BQL5X7Z*MTY5Nzg4NzA0NS4xMi4xLjE2OTc4ODc0MTEuMC4wLjA>.

⁵⁵ ONU, “Informe de los Objetivos...”, 9.

la información llegue a todos los lugares posibles y un apartado que se denomina “El progreso de los OSD al descubierto: un viaje de datos”, el cual revela la existencia de un verdadero laboratorio de información recabada. Por ejemplo, hay una gráfica titulada “Es preocupante el progreso de los ODS a mitad del camino” y otra que se rotula “Avances extraordinarios en datos y supervisión”.⁵⁶

En este informe hemos encontrado menciones a las relaciones entre el desarrollo y las empresas; advertimos que se emplean los adjetivos pequeñas o grandes empresas. Para nosotros, es muy importante señalarlo, ya que las empresas que no son transnacionales tienen otras condiciones que no atendimos en esta investigación; sólo nos enfocamos en las ETN de forma directa. El hecho de que no se mencionen con este adjetivo, transnacionales, puede deberse a varias razones; para averiguarlo, tengamos presente cómo se describen esas relaciones. La primera ocasión en que se menciona a la empresa es para señalar “un renovado espíritu de propósito común por parte de la comunidad internacional al completo y una alianza mundial en pro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible entre las empresas, la sociedad civil, la ciencia, la juventud y las autoridades locales, entre otros”.⁵⁷ La convocatoria que el informe presenta persigue alcances mayúsculos en los que no da lugar para un tratamiento de los problemas que padecen los pueblos indígenas del mundo, lo cual es un olvido preocupante, pues son ellos uno de los agentes lastimados por el desarrollo predador y que ahora, con el desarrollo sostenible, se propone dar por terminado; de ahí la importancia que reviste el que fueran llamados directamente a estar en primera fila para colaborar con los ODS.⁵⁸

La segunda mención es muy interesante y aparece en un apartado acompañado de estadísticas bajo el subtítulo “Más empresas, grandes y pequeñas, informan de sus esfuerzos por mejorar la sostenibilidad”,

⁵⁶ ONU, “Informe de los Objetivos...”, 11.

⁵⁷ *Ibid.*, 4.

⁵⁸ Se mencionan los pueblos indígenas en dos ocasiones. Nunca en un apartado específico dedicado a tratar sus problemas de desarrollo sostenible. Véase, ONU, “Informe de los Objetivos...”, 50 y 54.

lo cual refleja que “La tendencia hacia la elaboración de informes de sostenibilidad va en aumento y alrededor de 70% de las empresas supervisadas publicaron informes de sostenibilidad en 2021: el triple del porcentaje desde 2016”.⁵⁹ Habría que tener en cuenta para valorar con mayor precisión este número de empresas que emiten informes sobre o, mejor dicho, frente al número de empresas que existen en el planeta, ya que se habla de un porcentaje de 70% dentro del universo de las empresas que son supervisadas, ¿cuántas existen?, ¿cuántas no lo hacen? No se dice ni se hace, por otro lado, desde esta importantísima y relevante plataforma mundial, un llamado a las empresas transnacionales para que informen de su cumplimiento de los derechos humanos, ni se promueve a través de sus recursos implementados el apoyo al Tratado vinculante dirigido a las empresas acerca de su cumplimiento obligatorio de todos los derechos humanos; si así fuera, se darían sinergias innovadoras en beneficio del desarrollo sostenible. Posteriormente, en este mismo apartado, se recuerdan sucesos relacionados con acuerdos sobre el medio ambiente:

[...] la comunidad internacional adoptó tres ambiciosos acuerdos en 2022, entre ellos el Plan de implementación de Sharm el-Sheikh para un nuevo pacto mundial sobre el clima, el Marco Mundial para la Biodiversidad de Kunming-Montreal y la resolución 5/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre el fin de la contaminación por plásticos. Estos acuerdos subrayan la necesidad de cambiar hacia un enfoque más sostenible y circular del consumo y la producción.⁶⁰

¡Qué oportunidad se ha dejado pasar! Nuevamente lo decimos, pues en todas esas iniciativas para realizar los ODS se asoma el libre mercado. La tercera mención de las empresas va dirigida a las pequeñas y medianas, y a las empresas propiedad de las mujeres, con la intención de que realicen mediciones de sus avances comerciales. La cuarta referencia a las empresas es la que aparece dentro del apartado “A.

⁵⁹ ONU, “Informe de los Objetivos...”, 37.

⁶⁰ *Loc. cit.*

Preparar la gobernanza y las instituciones para proceder a una transformación sostenible e inclusiva”; la intención de este señalamiento es para informar que “Cada vez son más los directivos de las empresas que entienden que es necesario y urgente tener en cuenta los factores de la sostenibilidad para tener éxito a largo plazo. Las empresas asumen a diario compromisos relacionados con la sostenibilidad y el clima que deben cumplir, y ha de exigírseles cuentas cuando lo hagan”.⁶¹

En este párrafo, nos parece encontrar un eco de los Principios Rectores, en tanto que se celebra a los empresarios por sumarse a las iniciativas voluntarias de informar sobre sus actividades, y se desperdicia una oportunidad más para realizar un llamado al cumplimiento obligatorio de los derechos humanos.

La revisión analítica de este documento nos da la impresión de que los derechos humanos están siendo desplazados, al menos en su mención expresa, ya que es muy reducida. Por otro lado, es de celebrar que en las medidas prioritarias se destaque que se debe “Actuar de inmediato para hacer avanzar la transición mundial de los combustibles fósiles a la energía renovable”.⁶² A pesar de propósitos tan valiosos como este último, al no darse una declaración expresa de normar las actividades de las ETN, para beneficio de los derechos humanos, es decir, de su respeto y cumplimiento, se pierden oportunidades para actuar con los sujetos que causan daños, como el uso de combustibles fósiles, por parte de los gobiernos y de sujetos privados. Por todas estas razones, proponemos la creación de un nuevo objetivo, el 18, “Lograr relaciones económicas que privilegien la vida”. Para ponerlo en práctica, se aprovecharían las instituciones ya creadas en cada país, dedicadas a levantar encuestas y estadísticas para el monitoreo del cumplimiento de cada objetivo, de tal manera que los gobiernos sumen esfuerzos y se encarguen de hacer cumplir los derechos humanos en las actividades de las ETN. Asimismo, se podría invitar a la sociedad civil, académicos, estudiantes, universidades, empresarios, activistas, entre otros, a conocer los avances sobre estas cuestiones, además de estar al tanto de los avances del Tratado

⁶¹ ONU, “Informe de los Objetivos...”, 49.

⁶² *Ibid.*, 53.

que en la ONU se trabaja para este fin. Para ello, revisemos a continuación en qué momento de su elaboración se encuentra.

Los avances de un tratado jurídicamente vinculante ONU-ETN/EC y el Tratado de Escazú

El 26 de junio de 2014 (26/9),⁶³ el Consejo de Derechos Humanos estableció el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Empresas Transnacionales y Otras Empresas con Respeto a los Derechos Humanos (OEIGWG on TNCS and Humans Rights, por su nombre en inglés), para “elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos”. La resolución fue aprobada con apenas 20 votos, entre los que encontramos a los países de Argelia, China, Cuba, India, Venezuela, etc., 14 votos en contra como el de Estados Unidos, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña, Japón, entre otros, y 13 abstenciones como las emitidas por Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, México, Perú, etc.⁶⁴

En la presentación de la Resolución, se recuerda la Declaración Universal de 1948, los dos Pactos de 1966 y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986, lo que muestra la clara conciencia de la pertinencia de los programas de desarrollo económico para atender la exigencia (no resuelta) a favor de la causa de los derechos humanos, acentuada por la acción ilimitada del libre mercado capitalista.

⁶³ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, 2014. En <<https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/wg-trans-corp/igwg-on-tnc>>.

⁶⁴ ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/RES/26/9), “Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos”, 14 de julio de 2014. En <<https://www.coo.es/8f72c6f049f78e3171882d193b0b31b3000001.pdf>>.

Actualmente, se cuenta con una tercera revisión⁶⁵ del proyecto del Borrador Cero del Instrumento Jurídicamente Vinculante para regular en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos las actividades de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales (EC), y también se tiene el Proyecto de Protocolo Opcional al Instrumento.⁶⁶ Se recordaron también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración y Programa de Acción de Durban, la Declaración de los Defensores de los Derechos Humanos, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los Pactos de la OIT relevantes para el caso y los ODS de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Artículo 1o contiene las definiciones de Víctima. En su Artículo 2o, Statement of Purpose, se indica lo siguiente:

2.1. The purpose of this (Legally Binding Instrument) is:

- a. To clarify and facilitate effective implementation of the obligation of States to respect, protect, fulfill and promote human rights in the context of business activities, particularly those of transnational character;
- b. To clarify and ensure respect and fulfillment of the human rights obligations of business enterprises;

⁶⁵ United Nations, General Assembly, A/HRC/44/65/Add.1 28, February 2022. “Text of the third revised draft legally binding instrument with the textual proposals submitted by States during the seventh session of the open -ended intergovernmental working group on transnational corporations and other business enterprises with respect to human rights”. En <www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/Session6/LBI3rdDRAFT.pdf>.

⁶⁶ ONU, Consejo de Derechos Humanos, “Legally Binding Instrument to Regulate”, in *International Human Rights Law, The Activities of Transnational Corporations and other Business Enterprises, Zero Draft* 16.7.2018. En <<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/Session3/DraftLBI.pdf>>; United Nations Human Rights Council, “Draft Optional Protocol to the Legal Binding Instrument to Regulate”, in *International Human Rights Law, The Activities of Transnational Companies and Other Commercial Companies*. En <<https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/wg-trans-corp/session7#history>>.

- c. To prevent and mitigate the occurrence of human rights abuses in the context of business activities by effective mechanisms of monitoring and enforceability;
- d. To ensure access to justice and effective, adequate and timely remedy for victims of human rights abuses in the context of business activities;
- e. To facilitate and strengthen mutual legal assistance and international cooperation to prevent and mitigate human rights abuses in the context of business activities, particularly those of transnational character, and provide access to justice and effective, adequate and timely remedy to victims of such abuses.⁶⁷

En la plataforma de la ONU, se ofrece un cuadro con el seguimiento de los cambios hechos al Borrador Cero. ¿Qué se observa en los trabajos del Grupo de Trabajo presentados al público en la plataforma de la ONU? En primer lugar, una participación de los representantes de los gobiernos, y otra muy activa de grupos y personas que no son representantes de los gobiernos, quienes contribuyen con reflexiones y señalamientos. Se observa que el sujeto importante es la víctima, elemento que lo diferencia, de entrada, tanto del Pacto Global como de los Principios Rectores; se definen y se exponen los sentidos del término en la sección II, que a la letra dice: Article 4. Rights of Victims; Article 5. Protection of Victims.

Tengamos presente que llegar a este momento ha sido una petición constante de más de medio siglo, que incluso antes de su puesta en marcha se expusieron dudas sobre su oportunidad, ya que suponen sería redundante, puesto que, si bien el libre mercado y su agente más activo (las ETN) se han expandido por el mundo, son los Estados los omisos, pues su responsabilidad de hacer cumplir los derechos humanos ya está

⁶⁷ United Nations, General Assembly, A/HRC/449/65/Add.1 28 February 2022. “Text of the third revised draft legally binding instrument with the textual proposals submitted by States during the seventh session of the open-ended intergovernmental working group on transnational corporations and other business enterprises with respect to human rights”. En <www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/Session6/LBI3rdDRAFT.pdf>.

establecida internacionalmente, así como lo difícil (si no es que imposible) que sería para cualquier gobierno sin colaboración internacional someter a las ETN, tanto por su número como por los esfuerzos –con los que no se cuentan– que habría que realizar.⁶⁸ De ahí las expectativas que suscitan los trabajos hasta ahora realizados. Por ejemplo, el Artículo 6 nos parece una oportunidad para mostrar lo que acabamos de señalar, ya que con éste se hace manifiesta su necesidad. Los hechos hablan para mostrar que se requiere expresamente un documento de esta envergadura.

- 6.1. States Parties shall regulate effectively the activities of all business enterprises within their territory, jurisdiction, or otherwise under their control, including transnational corporations and other business enterprises that undertake activities of a transnational character.
- 6.2. States Parties shall take appropriate legal and policy measures to ensure that business enterprises, including transnational corporations and other business enterprises that undertake activities of a transnational character, within their territory, jurisdiction, or otherwise under their control, respect internationally recognized human rights and prevent and mitigate human rights abuses throughout their business activities and relationships.⁶⁹

⁶⁸ “It has also been suggested that a treaty body could oversee any such business and human rights instrument. Here too a dose of realism is in order. According to UN figures, there are 80 000 multinational corporations in the world, with ten times that number of subsidiaries, and millions upon millions of national firms”.

“Asimismo, se ha sugerido que el cuerpo de un tratado podría también supervisar esos temas e instrumentos de derechos humanos. También aquí conviene una dosis de realismo. De acuerdo con los números de las Naciones Unidas, existen 80,000 corporaciones multinacionales en el mundo, con diez veces el mismo número de subsidiarias y millones de millones de empresas nacionales”. John G. Ruggie, *A UN Business and Humans Rights Treaty Update*, Harvard Kennedy School, 1º de mayo 2014. En <<https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/media/documents/ruggie-un-business-human-rights-treaty-update-1-may-2014.pdf>>.

⁶⁹ United Nations, General Assembly, A/HRC/449/65/Add.1 28 February 2022. “Text of the third revised...”. Dejamos la nota en el idioma original, ya que la plataforma de la ONU no ha colocado la traducción autorizada al español.

Como se advierte, lejos de ser un artículo que reitere lo ya sabido sobre las obligaciones de los Estados, se acepta que los gobiernos no se han preparado para frenar la transgresión de los derechos humanos por parte de las ETN, ni en sus territorios ni para prevenir que lo hagan en países huéspedes. Recordemos que cuando hablamos de los ODS, propusimos la creación de uno nuevo, el objetivo 18: “Lograr relaciones económicas que privilegien la vida”. Este objetivo apoyaría la detección de las conductas que lesionen los derechos humanos provenientes de los ETN. Todos los ODS podrían apoyar con su infraestructura una cobertura amplia que potenciaría a este tratado y viceversa, para no comenzar desde lo elemental y alimentarse mutuamente con información y conocimientos.

De las intervenciones compiladas del tercer documento, en preparación de la octava reunión,⁷⁰ se señala en reiteradas ocasiones que la metodología seguida en esta ocasión fue a través de dos documentos sobre la tercera revisión: uno del Grupo y otro del Presidente del Grupo. El primero, el oficial, contiene todas las observaciones propuestas para ser discutidas, de los representantes de los gobiernos⁷¹ y de los grupos y personas participantes; y el segundo, la versión realizada por el secretario del Grupo.⁷² Los momentos que se están viviendo dentro del OEIGWG tienen que ver con la emisión de opiniones, la prepara-

⁷⁰ ONU, Compilation of Statements Delivered by Non-State Stakeholders During the State-led Negotiations of the Eight Session, Note by the Secretariat. En <<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/wgtranscorp/session8/igwg-8th-compilation-non-state-statements.pdf>>.

⁷¹ United Nations Human Rights Council, A/HRC/WG.16/8/CRP.2 28 October 2022, “Open-ended intergovernmental working group on transnational corporations and other business enterprises with respect to human rights, Eighth session. Suggested Chair proposals for select articles of the legally binding instrument with the concrete textual proposals submitted by States during the eighth session”. En <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/wgtranscorp/session8/2022-10-31/a-hrc-wg16-8-crp2.pdf>.

⁷² ONU, OEIGWG Chairmanship, “Third Revised Draft 17.08.2021 Legally Binding Instrument to Regulate”. En *International Human Rights Law. The Activities of Transnational Corporations and Other Business Enterprises*, 2021. En <<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/Session6/LBI3rdDRAFT.pdf>>.

ción de reuniones, la recolección de señalamientos, las peticiones de correcciones, los intercambios de puntos de vista para encontrar acuerdos y llevar el tratado a buen puerto, por lo que no es prudente emitir opiniones sobre estas mismas, que todavía no son las oficiales; tampoco queremos que algunas de nuestras coincidencias con las posturas ahí vertidas sean objeto de especulaciones, ya que no pertenecemos a ninguno de los grupos involucrados en los trabajos. Por ello, por ahora dejamos la presentación sobre los avances para retomarlo cuando haya sido aprobado; entonces, comenzaremos nuevos análisis sobre los balances, alcances y características.

Finalizaremos este libro con el análisis de otro documento, que es único en América Latina en su peso jurídico respecto de los derechos humanos y al que vemos como muy próximo a los propios del tratado para las empresas, aunque en su último borrador éste no lo menciona ni convoca su apoyo, quizá porque es regional (proviene de la CEPAL). Nos referimos al “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú (Costa Rica), el 4 de marzo de 2018 y que entró en vigor el 22 de abril de 2021”, conocido también como Tratado de Escazú.⁷³

Las palabras de la entonces secretaria ejecutiva de la CEPAL, Alicia Bárcena, señalan que es un pacto de los Estados con sus sociedades:

Este tratado reconoce y plantea tres derechos democráticos fundamentales: acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia. Al mismo tiempo, coloca la igualdad en el centro del desarrollo, reconociendo a todas las personas, incluidas aquellas tradicionalmente excluidas de la toma de decisiones, como titulares de derechos y agentes de cambio para avanzar hacia la sostenibilidad ambiental del desarrollo.⁷⁴

⁷³ CEPAL, “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, 2022. En <<http://www.cepal.org/acuerdodeescazu>>.

⁷⁴ Michel Prieur, Gonzalo Sozzo y Andrés Nápoli (eds.), *Acuerdo de Escazú. Hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe* (Santa Fe: Universi-

El tratado, entonces, al contener un espíritu democrático, está abierto al cauce de las contiendas entre actores sociales, así como a escuchar a los agentes que tradicionalmente se habían dejado fuera de la participación en documentos de este tipo, como los pueblos indígenas. Uno de sus objetivos consiste en la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos, el que está atendiendo un factor imprescindible para la pervivencia y el sentido existencial de los derechos humanos. Si a los defensores los gobiernos no les garantizan su accionar, más pronto que tarde esa sociedad se inundará de autoridades viciadas, gobiernos autoritarios, poderes fácticos cada vez más arraigados, violaciones de la dignidad de las personas, a través de la disponibilidad de sus vidas en manos del crimen organizado, los contubernios entre grandes corporativos (legales e ilegales), para la acumulación de tierras y riquezas ambientales; es decir, se cierran las puertas a los defensores de los derechos humanos y a estos mismos. Por ello, este tratado es de fundamental importancia.

El documento reafirma el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, y considera la resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, como un gran referente. De igual modo, reconoce la multiculturalidad de América Latina y el Caribe y de sus pueblos. Su Artículo 1º dice:

Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las

dad Nacional del Litoral, 2020), 10. En <<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/handle/11185/5688>>.

generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.⁷⁵

La estructura del tratado o acuerdo es diferente a la de los ODS, del Pacto Global y de los Principios Rectores, ya que no es esquemática y tampoco evidencia la tendencia de separar en estancos cada parte que lo compone, sino que, precisamente, se muestra una dirección en la forma en que se redacta cada uno; es decir, se busca su encuentro e interconexión, y no sería de otra forma, pues se pone en juego el acceso a los siguientes elementos: la información ambiental; regeneración y divulgación de información ambiental; participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales; acceso a la justicia en asuntos ambientales; y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.⁷⁶

Detengámonos en el Artículo 7º, que tiene que ver con la concepción de que la democracia no solamente es un acontecimiento que se experimenta mientras se emita un voto a favor de un representante de partido político, sino que llama a un compromiso para la vida cotidiana, para enraizar la capacidad de opinar y pedir cuentas; de convertir el derecho a la información en una costumbre, así como saber más y mejor sobre lo que ocurre en nuestro entorno y fortalecer el derecho humano a vivir en un mundo sin contaminación y libre de violencia ambiental:

Artículo 7. Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

6. El público será informado de forma efectiva, comprensible y oportuna, a través de medios apropiados, que pueden incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, como mínimo, sobre:

⁷⁵ CEPAL, “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, 14. En <<http://www.cepal.org/acuerdodeescazu>>.

⁷⁶ CEPAL, “Acuerdo Regional...”.

- a) el tipo o naturaleza de la decisión ambiental de que se trate y, cuando corresponda, en lenguaje no técnico;
- b) la autoridad responsable del proceso de toma de decisiones y otras autoridades e instituciones involucradas;
- c) el procedimiento previsto para la participación del público, incluida la fecha de comienzo y de finalización de éste, los mecanismos previstos para dicha participación, y, cuando corresponda, los lugares y fechas de consulta o audiencia pública; y
- d) las autoridades públicas involucradas a las que se les pueda requerir mayor información sobre la decisión ambiental de que se trate, y los procedimientos para solicitar la información.⁷⁷

Es frecuente que los ciudadanos de nuestros países no obtengan la información que requieran para defender sus derechos al desarrollo, ya que la forma sobre la que corren las decisiones de las autoridades dedicadas a estos asuntos se cubren a través de aducir razones de seguridad nacional, caminando con ello en dirección opuesta a este tratado. Los gobiernos, en general, no se distinguen si son de derecha, de izquierda o verdes en cuanto al fomento de prácticas de opacidad, predación y violencia, ya que la capacidad para impulsar el desarrollo como crecimiento ilimitado se encuentra tanto en unos como en otros.

Respecto de la originalidad de este tratado, Jerzy Jendrośka presentó un estudio comparativo con el Convenio sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Materia del Medio Ambiente de 1998, adoptado en la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, conocido como Convenio de Aarhus, ya que el Acuerdo de Escazú es el segundo después del europeo que aplica el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Este experto encuentra que en la CEPAL se recurrió a una investigación previa sobre “las respectivas leyes, prácticas e instituciones, tanto a nivel nacional

⁷⁷ CEPAL, “Acuerdo Regional...”, 25.

como internacional, de los 33 países de América Latina y el Caribe”.⁷⁸ Ambos documentos, nos dice, incluyeron a representantes de la sociedad civil.⁷⁹ En cuanto a las diferencias, reporta una que nos ayuda a entender por qué, a pesar de la existencia de este documento vinculante, los países de América Latina se mantienen en la tradición de informar lo que les viene bien a sus gobiernos y no lo que deberían hacer para proteger, hacer cumplir y fomentar el derecho a la información de las personas y los pueblos:

Es importante destacar el hecho de que el Convenio de Aarhus suele establecer normas internacionales claras y jurídicamente vinculantes, mientras que el Acuerdo de Escazú está lleno de disposiciones que dejan un margen excesivo de discreción a los Estados miembros en su implementación (por ejemplo, «de conformidad con las leyes nacionales» o «según las circunstancias»).

Respecto de la relación de las actividades de las ETN, el Tratado de Escazú en su Artículo 6: Generación y divulgación de información ambiental, señala lo siguiente:

7. Cada Parte hará sus mejores esfuerzos por publicar y difundir a intervalos regulares, que no superen los cinco años, un informe nacional sobre el estado del medio ambiente [...]

⁷⁸ Jerzy Jendrośka, “El Acuerdo de Escazú a la luz de la experiencia del Convenio de Aarhus”, en Michel Prieur, Gonzalo Sozzo y Andrés Nápoli (eds.), *Acuerdo de Escazú. Hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe* (Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral, 2020), 75. En <<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/handle/11185/5688>>.

⁷⁹ Con la idea de que se pueda observar la participación de grupos de la sociedad civil, recomiendo revisar el siguiente Informe: CEPAL, *Informe del Primer Foro Anual sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales de América Latina y el Caribe* (Quito: CEPAL, 22-23 de noviembre de 2022). En <<https://www.cepal.org/es/publicaciones/48790-informe-primer-foro-anual-defensoras-defensores-derechos-humanos-asuntos>>.

⁸⁰ Jendrośka, “El Acuerdo de Escazú...”, 82.

13. Cada Parte incentivará, de acuerdo con sus capacidades, la elaboración de informes de sostenibilidad de empresas públicas y privadas, en particular de grandes empresas, que reflejen sus desempeño social y ambiental.⁸¹

Existen tratados, acuerdos, pactos y declaraciones que no se llaman o recuerdan unos a otros, dejando pasar oportunidades que los potencien y compartan experiencias y apoyos. En este sentido, el Acuerdo de Escazú es un documento jurídico que, al beneficiar los derechos humanos y los del medio ambiente en especial, se ubica en la línea de búsqueda de un tratado para las empresas transnacionales sobre derechos humanos en la región, en la Organización de Estados Americanos (OEA).

Como hemos visto a lo largo de este trabajo, la ONU ha tenido un compromiso constante para desarrollar la normatividad internacional de los derechos humanos; son evidentes los esfuerzos por ponerse a la altura de las víctimas. La organización está en continuo movimiento, y la protección de la dignidad humana y de los seres vivos del planeta se encuentra dentro de sus preocupaciones fundamentales. Al mismo tiempo, en ella se elaboran también los programas de desarrollo económico que se han dirigido a todas partes; su agente más dúctil ha sido la ETN, cobrando presencia y poder en las economías nacionales e incluso participando con programas dirigidos a las poblaciones pobres que, no obstante, no desaparecen y las desigualdades crecen, lo cual resulta paradójico, pero es parte de las estrategias económicas de desarrollo como crecimiento y necesidad de enfrentar crisis continuas del capitalismo.

La puesta en marcha de los derechos humanos se acota en la economía capitalista. Por ello, éstos se tejen y destejen. Por momentos, el sistema económico los necesita, luego intenta ingresar en ellos y, en instantes, los ataca ferozmente. Los derechos humanos nacieron dentro

⁸¹ CEPAL, “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, 23 y 24. En <<http://www.cepal.org/acuerdodeescazu>>.

de las relaciones capitalistas, de ahí las complicaciones que han tenido frente al libre mercado y las ETN; es decir, están dentro del sistema, pero sin ellos se renunciaría a contar con herramientas para defender la vida en el interior, pues no nos resignamos a cualquier vida, sino a una con sentido y dignidad; ese es el problema esencial, por lo que frente a los movimientos circulares que la estrechan hay que defenderse con la acción activa de individuos y pueblos. Lo han dicho personajes muy importantes dentro de la ONU, como lo registramos en su momento y ahora lo hacemos con las opiniones de Alicia Bárcena:

La desigualdad y la exclusión, exacerbadas por la grave crisis ambiental que enfrentamos en la actualidad, hacen insostenible el estilo de desarrollo dominante. A la degradación del medio ambiente y de los ecosistemas de los que depende el bienestar humano, y a la depredación de los recursos naturales, asociadas ambas a las actuales dinámicas de producción y consumo, se suma el reto del cambio climático, cuyo impacto afecta sobremanera a nuestra región, especialmente a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad. Se aprecia, al mismo tiempo, un creciente malestar ciudadano y una desconfianza en las instituciones llamadas a liderar las acciones necesarias para promover un crecimiento sostenible que favorezca una distribución equitativa de los beneficios económicos y los impactos ambientales, y que, a la vez, permita evolucionar, de manera justa, desde economías altamente dependientes de los combustibles fósiles hacia sociedades bajas en carbono.⁸²

El diagnóstico es claro: el sistema de desarrollo dominante es insostenible. Dentro del capitalismo, la vía jurídica de los derechos humanos es un recurso cada vez más débil para proteger la vida; es insuficiente por sí mismo, pues requiere la acción desde todos los sitios posibles

⁸² Alicia Bárcena, “Prólogo” a Michel Prieur *et al.* (eds.), *Acuerdo de Escazú. Hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe* (Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral, 2020), 10. En <<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/handle/11185/5688>>.

para luchar por oportunidades de existencia humana con sentido ecológico radical, es decir, para el desarrollo de la vida sin que sea impulsada por la economía del exterminio. La ONU, en este sentido, tiene que dar preminencia a las políticas de los derechos humanos y transformar las políticas de desarrollo de una vez por todas a favor de la vida en el planeta.

CONCLUSIONES

La investigación aquí realizada partió del supuesto de que las relaciones entre los derechos humanos y la economía del libre mercado o desarrollo como crecimiento se caracterizan por sus conflictos, entrecruzamientos e, incluso, retroalimentaciones, y que, a pesar de todos estos fenómenos, se encuentran como campos diferenciados. Nos propusimos adentrarnos en su trama, primero, por medio de las estrategias internacionales del desarrollo (EID), para conocerlas desde su creación en la ONU. Así, a medida que sus análisis avanzaban, nos percatamos de que la carrera del desarrollo comenzó a hacer de las críticas –por sus excesos y falta de freno para detenerlos por completo– la oportunidad para levantar políticas del desarrollo “sensibilizado”, redundando en uno que pretende ser confiable y preocupado por enfrentar sus capacidades para lastimar los derechos humanos.

Posteriormente, abordamos la adquisición del desarrollo sostenible, con el que se ha ingresado en el territorio de los derechos humanos, incorporándolos como parte de su agenda y sin dar respuesta a los retos que propuso el Informe Brundtland. Por otra parte, la aplicación de los derechos humanos va a pasos lentos, contrastando con su desarrollo normativo, pues como norma jurídica ha ido al encuentro de quienes habían estado fuera o sido excluidos de los agentes registrados como titulares de los mismos. Se puede observar que éstos se han enriquecido

gradualmente, con nuevos pactos y acuerdos, abiertos a las conquistas de nuevos derechos humanos y nuevos documentos jurídicos para enfrentar a los agentes que los violan, entre los que encontramos a los mismos Estados, quienes, teniendo la obligación de hacerlos cumplir, los transgreden frecuentemente para llevar a cabo otros compromisos, como los contraídos en convenios comerciales. En este punto, advertimos la siguiente cuestión: al despuntar el milenio, el desarrollo propuso atender objetivos precisos, llevando –a nuestro parecer– a una esquematización hiperespecializada, con esfuerzos paralelos a los programas de los derechos humanos que son irreductibles a estancos separados, incluso, desplazándolos: el derecho humano a no tener hambre, el derecho humano al agua o el derecho humano a vivir libre de polución, se convirtieron en OBJETIVOS DE DESARROLLO (ODS), sin ser nombrados tal cual como derechos humanos.

Después de que analizamos tanto los Objetivos del Milenio como su reformulación en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que son el armazón de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, propusimos que sería conveniente crear uno nuevo, el ODS 18, cuya finalidad fuera colocar el rescate de la vida a través de nuevas relaciones económicas. Asimismo, cuando sea aprobado el tan esperado Tratado de Derechos Humanos para las ETN, colaborarían sumando esfuerzos institucionales para aprovechar la infraestructura de todos los ODS, coadyuvando con el ODS 17. Se enunciaría del siguiente modo: “Lograr relaciones económicas que privilegien la vida”. De igual manera, impulsaría una visión de las relaciones sociales y de las personas que no descansen en perspectivas hiperindividualizadas, sino holísticas de la situación económica mundial, humana y del medio ambiente, para promover vasos comunicantes profundos entre todos los ODS. Es decir, para impulsar e ir más allá de los problemas de lo inmediato sin acudir a resolver los cimientos y causas últimas. Por ello es que se observa una misma apuesta económica desde los años sesenta hasta nuestros días y que, en lo fundamental, se conserva con la misma finalidad: el desarrollo económico como crecimiento; es decir, el desarrollo económico se ha mantenido con un gatopardismo que le permite seguir con vida sin

el cambio de modelo económico a sabiendas de que sin frenos conduce a un colapso.

En el segundo capítulo, abordamos la iniciativa para saber la opinión de la Corte IDH sobre si las personas jurídicas, entre las que se hallan las empresas, son titulares de derechos humanos y, por ende, podrían convertirse, de serlo, en víctimas de la transgresión de éstos como colectivo privado, pues como individuos los tienen, como lo vimos en el segundo capítulo.

De igual modo, recordemos que la Convención Europea no define a la persona titular de los derechos humanos, como sí lo ha hecho la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde ésta es el ser humano; además, existe otro aspecto de suma relevancia: entre los titulares de los derechos humanos se encuentran los pueblos indígenas que exigen respeto a su derecho a la autonomía, así como otros derechos colectivos más, como su derecho al desarrollo, sin descuidar los demás derechos de sus miembros, que requieren de los derechos colectivos para poder mantener su forma de vida comunitaria, sus tradiciones en común y vivir libres de violencia para llevar a cabo la recreación de sus tradiciones.

Aunado a lo anterior, en el tercer capítulo encontramos que los objetivos del desarrollo sostenible están próximos o influidos por el espíritu del Pacto Global, en tanto que presentan la actitud de mitigación de los males económicos y siguen la vía de la norma voluntaria, en lugar de detener por completo esos males y apoyar la norma jurídica. De ahí que las relaciones entre los derechos humanos y el libre mercado capitalista, a través de las políticas de desarrollo, se conviertan en una oportunidad para la ampliación del horizonte de colonización de la economía capitalista y para introducir dentro de los derechos humanos a la empresa transnacional como posible víctima por parte de sujetos que han sido lastimados por ellos mismos, como sucede con las personas físicas y los pueblos indígenas.

Encontramos que los derechos humanos han sido avasallados por el desarrollo como crecimiento, el cual se ha posicionado como el gran generador de los programas y planes para resolver los males derivados de una economía sin límites. Lo sostenible se convirtió en el concepto

o figura estelar en la ONU, en la que los derechos humanos dan la impresión de ser su correlato, aunque en realidad son un segundo término, si acaso.

La conclusión general de nuestro estudio es que, en la relación entre los dos ámbitos, hay una tendencia y un proceso de privatización de los derechos humanos por parte del desarrollo económico, con lo que se les está llevando a su propia irrelevancia ética a favor de la fortificación de los sujetos económicos que buscan ocupar todos los sitios posibles a los que no hubieran llegado todavía. Lo que para nosotros significaría el sinsentido de los derechos humanos como parte del colapso ecológico, ya que, como nos mostró Gorz, la ecología es política y es ética. De ahí que las políticas de desarrollo de los ODS requieran una ligazón directa a políticas de derechos humanos explícitas, que sean su guía fundamental hacia la protección de la vida toda. Se necesita romper con el gatopardismo de las políticas de desarrollo instaladas en la ONU, sacarlas de las manos de sujetos privados para llevarlas a su coordinación internacional democrática y que los Estados parte supediten la economía a la protección de la dignidad y los derechos humanos de todas las personas y los pueblos.

FUENTES

- Acosta, Alberto. *Buen vivir; Sumak kawsay. Una oportunidad para imaginar otros mundos*. Quito: Abya Yala, 2012.
- Acuerdos de San Andrés. “II. De los procedimientos acordados”, 16 de febrero de 1996. En <<https://www.cedoz.org/documentacion-historica/los-acuerdos-de-san-andres/>>.
- Báez Romero, Renata. “El agua es vida. Coca-Cola; ¿es chispa de la vida? Una problemática en Chiapas, México”, en Ana Luisa Guerrero Guerrero (ed.), *Racionalidades predadoras: los derechos de las empresas transnacionales*. México: CIALC-UNAM/Eón, 2022.
- Bárcena, Alicia. “Condiciones y desafíos para el desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe”, en Naciones Unidas (NU)-CEPAL, *Reflexiones sobre el desarrollo en América Latina y el Caribe. Conferencias magistrales 2011-2012*. Santiago de Chile: CEPAL, 2013.
- Bárcena, Alicia. “Prólogo” a Michel Prieur *et al.* (eds.), *Acuerdo de Escazú. Hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe*. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral, 2020. En <<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/handle/11185/5688>>.
- Bárcena, Alicia. “Prólogo”, en Ana Sojo, *Protección social en América Latina. La desigualdad en el banquillo*. Santiago de Chile: CEPAL/Cooperación Alemana, 2017. En <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41105/6/S1600819_es.pdf>.

- Basave Kunhardt, Jorge. *Multinacionales mexicanas: surgimiento y evolución*. México: Siglo XXI, 2016.
- Becchi, Paolo. *El principio de la dignidad humana*. México: Fontamara, 2012.
- Bossuat, Gérard. *L'Europe Occidentale a l'heure américaine. Le Plan Marshall et l'unité européenne (1945-1952)*. París: Editions Complexe, 1992.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría de Servicios Parlamentarios. “Última Reforma”, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación (DOF), 6 de junio de 2023. En <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>.
- Cançado Trindade, Antonio Augusto. “Derechos de solidaridad”, en *Estudios de Derechos Humanos*, t. 1. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. En <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a11993.pdf>>.
- Cinco Vientos. *Informe Brundtland, el inicio de nuestro nuevo futuro*, 25 de enero de 2022. En <<https://www.cincovientos.com/informe-brundtland/>>.
- Clavero, Bartolomé. *Constitucionalismo latinoamericano: Estados criollos entre pueblos indígenas y derechos humanos*. Córdoba: Olejnik, 2016.
- Clavero, Bartolomé. *Geografía jurídica de América Latina. Derechos indígenas entre constituciones mestizas*. México: Siglo xxi, 2008.
- Clavero, Bartolomé. *Freedom's Law and Indigenous Rights. From Europe's Economy to the Constitutionalism of the Americas*. Los Ángeles: The University of California-The Robins Collection, 2005.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). “Acerca de la CEPAL”, s/f. En <<https://www.cepal.org/es/acerca>>.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, 2022. En <<http://www.cepal.org/acuerdodeescazu>>.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Informe del Primer Foro Anual sobre Defensoras y Defensores de los Dere-*

chos Humanos en Asuntos Ambientales de América Latina y el Caribe. Quito: CEPAL, 22 y 23 de noviembre de 2022. En <<https://www.cepal.org/es/publicaciones/48790-informe-primer-foro-anual-defensoras-defensores-derechos-humanos-asuntos>>.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). “Afrodescendientes y la matriz de la desigualdad social en América Latina: retos para la inclusión”. *Documentos de Proyectos* (LC/PUB.2020/14). Santiago de Chile: CEPAL/UNFPA, 2020.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *La matriz de la desigualdad social en América Latina*. Santiago de Chile: CEPAL, 2016. En <<https://www.cepal.org/es/publicaciones/40668-la-matriz-la-desigualdad-social-america-latina>>.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Desarrollo social inclusivo. Una nueva generación de políticas para superar la pobreza y reducir la desigualdad en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: CEPAL, 2015. En <<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/d7f93e11-8f20-49f9-b960-6ad9d736637c/content>>.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Pactos para la igualdad. Hacia un futuro sostenible*. Santiago de Chile: CEPAL, 2014. En <<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/870fe3ee-c4bf-472d-8b31-255f345edc92/content>> PACTOS>.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)-Conferencia Latinoamericana de Industrialización. “Resoluciones de la Asamblea General Relativas al Nuevo Orden Económico Internacional: Declaración y Programa de Acción. 3201(S-VI)”. México: 25-30 de noviembre de 1974. En <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21974/S7400328_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*. México: CNDH, 2017.

- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). *Los principios rectores de las Naciones Unidas. Los derechos humanos en las empresas*. México: CNDH, 2017. En <<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60113>>.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). *La consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada: pueblos indígenas, derechos humanos y el papel de las empresas*. México: CNDH, 2016. En <<https://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/10064/Laconsultaprevia.pdf>>.
- Constitución de la República del Ecuador. En <http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/local/File/Constitucion_Enmiendas_Interpretaciones/Constitucion_2008.pdf>.
- Constitución Política de la República de Bolivia. En <<https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/BO1%20Constitucion.pdf>>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). “Opinión consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016 solicitada por la República de Panamá”, 2014. En <https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_22_esp.pdf>.
- Cristescu, Aureliu. *The Right to Self-Determination: Historical and Current Development on the Basis of United Nations Instruments*. Nueva York: UN, 1981.
- Dandler, Jorge. “Los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio 169 de la OIT”, en Patricia Morales (coord.), *Pueblos indígenas. Derechos humanos e interdependencia global*. México: Siglo XXI, 2001.
- Dcaux, Emmanuel (dir.). “Présentation”, en *La responsabilité des entreprises multinationales en matière de droits de l’homme*. Bruselas: Bruylant/Nemesis, 2010.
- Deer, Sarah. “Toward an Indigenous Jurisprudence of Rape”, en Denise Ferreira da Silva y Mark Harris (eds.), *Indigenous Peoples and the Law*. Nueva York: Routledge, 2019, 210-240.
- Diemer, A. et al. *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*, trad. de Graziella Baravalle. Barcelona: Serbal/UNESCO, 1985.
- Dubey, Muchkund. “La importancia histórica del Grupo de los 77”, Naciones Unidas Crónica ONU, 1971. En <<https://www.un.org/es/chronicle/article/la-importancia-historica-del-grupo-de-los-77>>.

- Ferreira da Silva, Denise y Mark Harris. *Indigenous Peoples and the Law*. Nueva York: Routledge, 2019.
- Fischel de Andrade, José H. “El sistema africano de protección de los derechos humanos y de los pueblos”. *Estudios Básicos de Derechos Humanos*, t. 6. San Juan, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994: 448-492. En <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r12020.pdf>>.
- Gajardo Falcón, Jaime. “Derechos de los grupos en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos”, en Liborio Luis Hierro Sánchez-Pescador (coord.), *Autonomía individual frente a la autonomía colectiva. Derechos en conflicto*. Madrid: Marcial Pons, 2014.
- Geertz, Clifford. *The Interpretation of Cultures*. Nueva York: Basic Books, 2000.
- Giraud, Pierre-Noël. *La desigualdad del mundo. Economía del mundo contemporáneo*. México: Fondo de Cultura Económica, 2001.
- González Casanova, Pablo. “Colonialismo interno (una redefinición)”, en *Conceptos y fenómenos fundamentales de nuestro tiempo*. México: Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM, 2003. En <https://conceptos.sociales.unam.mx/conceptos_final/412trabajo.pdf>.
- Gorz, André. *Escritos inéditos*. Madrid: Paidós, 2010 (Paidós Contextos).
- Gorz, André. *Crítica de la razón productivista*. Madrid: Catarata, 2008.
- Gorz, André. “Ecología y libertad”, en André Gorz, *Crítica de la razón productivista*. Madrid: Joaquín Valdivielso/Catarata, 2008.
- Gorz, André. “La crisis de la idea de trabajo y la izquierda postindustrial”, en *Crítica de la razón productivista. Antología*. Madrid: Joaquín Valdivielso/Catarata, 2008.
- Gorz, André. “La ecología política, entre la expertocracia y la auto-limitación”, en *Viento Sur por Una Izquierda Alternativa*, núm. 7 (enero-febrero de 1993).
- Gorz, André. *Metamorfosis del trabajo. Búsqueda del sentido. Crítica de la razón económica*, trad. de Mari-Carmen Ruiz de Elvira. Madrid: Sistema, 1991.
- Gorz, André. *Ecology as Politics*, trad. de Patsy Vigderman y Jonathan Cloud. Boston: South End Press, 1980.

- Gorz, André. *Estrategia obrera y neocapitalismo*. México: ERA, 1976.
- Guerrero Guerrero, Ana Luisa (coord.). *Racionalidades predatoras: los derechos de las empresas transnacionales*. Ciudad de México: CIALC-UNAM/Eón, 2022.
- Guerrero Guerrero, Ana Luisa. “Derechos humanos y ciudadanía en América Latina”, en *Latinoamérica. Revista de Estudios Latinoamericanos*, núm. 51 (julio-diciembre de 2010): 109-139.
- Guillén, Mauro F. y Esteban García-Canal. *Las nuevas multinacionales. Las empresas españolas por el mundo*. Barcelona: Ariel, 2011.
- Gunder Frank, André. *Crisis in the Third World*. Nueva York: Homes and Meier, 1981.
- Gutiérrez Villar, Lorena. “El derecho de propiedad comunitaria indígena en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, en Kosovsky, *Propiedad comunitaria indígena*. Chubut: Editorial Universitaria de la Patagonia, 2015. En <<https://proyectojusticia.files.wordpress.com/2017/09/libro-dossier-propiedad-comunitaria-indigena.pdf>>.
- Hammond, John L. “Indigenous Community Justice in The Bolivian Constitution of 2009”, en Denis Ferreira-da Silva y Mark Harris. *Indigenous Peoples and the Law*. Nueva York: Routledge, 2019.
- Hayek, F. A. “Freedom and Coercion”, en David Miller (ed.), *Liberty*. Nueva York: Oxford University Press, 1991.
- Hernández Cervantes, Mauricio. “Éstas son las diez empresas más poderosas del mundo”, *Ethic, CaixaBank*, 31 de mayo de 2022. En <<https://ethic.es/2022/05/estas-son-las-diez-empresas-mas-poderosas-del-mundo/>>.
- Huesa Vinaixa, Rosario. “Comercio, Desarrollo y Nuevo Orden Económico Internacional”, en *Jurídica. Anuario* 12. Universidad Iberoamericana, 1980: 337-374. En <<https://juridica.ibero.mx/index.php/juridi/issue/view/61/Jur%C3%ADdica.%20Anuario%2012%20%281980%29>>.
- Human Rights Council. A/HRC/WG.16/8/CRP.2 28 October 2022, Open-ended intergovernmental working group on transnational corporations and other business enterprises with respect to human rights, Eighth session. Suggested Chair proposals for select articles of the legally binding instrument with the concrete textual propo-

- sals submitted by States during the eighth session. En <<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/wgtranscorp/session8/2022-10-31/a-hrc-wg16-8-crp2.pdf>>.
- Instituto Nacional Indigenista. “30 años después. Revisión crítica”, en *México Indígena*, núm. especial de aniversario. México: INI, 1978.
- Jackson, Peter. “Antecedentes de los objetivos de desarrollo del milenio: cuatro decenios de lucha en pro del desarrollo en las Naciones Unidas”. *Crónica ONU*. En <<https://www.un.org/es/chronicle/article/antecedentes-de-los-objetivos-de-desarrollo-del-milenio-cuatro-decenios-de-lucha-en-pro-del>>.
- Jendroška, Jerzy. “El Acuerdo de Escazú a la luz de la experiencia del Convenio de Aarhus”, en Michel Prieur, Gonzalo Sozzo y Andrés Nápoli (eds.), *Acuerdo de Escazú. Hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe* (Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral, 2020). En <<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/handle/11185/5688>>.
- Kosovsky, Fernando (comp.). *Propiedad comunitaria indígena*. Chubut: Editorial Universitaria de la Patagonia, 2015. En <<https://proyectojusticia.files.wordpress.com/2017/09/libro-dossier-propiedad-comunitaria-indigena.pdf>>.
- Kudryavtsev, V. N. “Los derechos humanos y la constitución soviética”, en A. Diemer *et al.*, *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*. Barcelona: Serbal-UNESCO, 1985.
- Leisinger, Klaus, Aron Cramer y Faris Natour. “Making Sense of the United Nations Global Compact Human Rights Principles”, en Andreas Rasche y Georg Kell (eds.), *The United Nations Global Compact*. Nueva York: Cambridge University Press, 2010.
- Maritain, Jacques. “Los derechos del hombre y sus fundamentos”, en *El hombre y el Estado*, trad. de Juan Miguel Palacios. Madrid: Encuentro, 2023. En <http://www.jacquesmaritain.com/pdf/09_FP/10_FP_DerHum.pdf>.
- Marshall, T. H. *Ciudadanía y clase social*. Madrid, Alianza, 1998.
- Meadows, Donella H., Dennis L. Meadows, Jorgen Randes y William W. Behrens III. *Los límites del crecimiento. Informe al Club de Roma*

- sobre el Predicamento de la Humanidad*, pról. de Víctor L. Urquidí. México: Fondo de Cultura Económica, 1973.
- Montoro Carrasco, Juan Sebastián. “Solidaridad y el derecho al medio ambiente”, en *Boletín de la Facultad de Derecho*, núm. 12 (1997): 593-622. UNED: España. En <<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:BFD-1997-12-20C52963&dsID=PDF>>.
- Mortimore, Michael. “Las transnacionales y la industria en los países en desarrollo”. *Revista de la CEPAL*, núm. 51 (diciembre de 1993): 15-36. En <https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/11919/051015036_es.pdf>.
- Ocampo, José Antonio. “Macroeconomía para el desarrollo: políticas anticíclicas y transformación productiva”, en NU-CEPAL, *Reflexiones sobre el desarrollo en América Latina y el Caribe. Conferencias magistrales 2011-2012*. Santiago de Chile: CEPAL, 2013. En <<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/e35e0deb-d383-43a8-af43-f587273068da/content>>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). Asamblea General, 35/36. *Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo*. En <<https://research.un.org/es/docs/dev/1981-1990>>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. “Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos”. A/HRC/RES/26/9. En <<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/082/55/PDF/G1408255.pdf?OpenElement>>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). Borrador Cero del Instrumento Jurídicamente Vinculante para Regular en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las Actividades de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales. En <<https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/wg-trans-corp/session7#history>>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). Compilation of Statements Delivered by Non-State Stakeholders during the State-led Negotiations of the Eight Session. Note by the Secretariat. En <<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/wgtrans-corp/session8/igwg-8th-compilation-non-state-statements.pdf>>.

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). “Derechos humanos”. En <<https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). Objetivos de Desarrollo Sostenible. En <<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). “Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023: Edición especial. Por un plan de rescate para las personas y el planeta”, 2023. En <https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023_Spanish.pdf?_gl=1*1u5zhjm*_ga*NDk1MzkwODI-5LjE2OTMwOTYzNDQ.*_ga_TK9BQL5X7Z*MTY5Nzg4NzA0NS4xMi4xLjE2OTc4ODc0MTEuMC4wLjA>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, 2023. En <<https://www.ungeneva.org/es/news-media/news/2023/03/78550/cinco-cosas-que-debes-saber-de-los-paises-menos-adelantados-en-el#:~:text=1.,m%C3%A1s%20bajos%20de%20desarrollo%20socioecon%C3%B3mico>>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Política relativa al uso del nombre y los logotipos del Pacto Global de la ONU*, 2020. <https://pactomundial.org.mx/wp-content/uploads/2020/09/about_the_gc_logo_policy_Logo_Policy-Spanish-1.pdf>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). OEIGWG Chairmanship. “Third Revised Draft 17.08.2021 Legally Binding Instrument to Regulate”, en *International Human Rights Law, The Activities of Transnational Corporations and Other Business Enterprises*, 2021. En <<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/Session6/LBI3rdDRAFT.pdf>>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). Consejo de Derechos Humanos “Legally Binding Instrument to Regulate”, in *International Human Rights Law, The Activities of Transnational Corporations and Other Business Enterprises. Zero Draft*, 16 de julio de 2018. En <<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/Session3/DraftLBI.pdf>>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). “Impacto Académico, Objetivos del Desarrollo Sostenible”, 2015. En <<https://www.un.org/>>

es/impacto-acad%C3%A9mico/page/objetivos-de-desarrollo-sostenible>.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/RES/26/9). “Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos”, 14 de julio de 2014. En <<https://www.ccoo.es/8f72c6f049f78e-3171882d193b0b31b3000001.pdf>>.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). Consejo de Derechos Humanos. Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, 2014. En <<https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/wg-trans-corp/igwg-on-tnc>>.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). *Introducción a los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*. ACNUDH: diciembre de 2013. En <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/IntroductionsGuidingPrinciples_sp.pdf>.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). “Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional. Resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General”, 1974. En <https://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga_3201/ga_3201_ph_s.pdf>.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) (A/HRC/17/31). *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*. ACNUDH, 16 de junio de 2011.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). “Asamblea General, A/RES/55/2*, Declaración del Milenio”, 13 de septiembre de 2000. En <<https://www.un.org/spanish/milenio/ares552s.htm>>.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Desarrollo Sostenible. A/CONF.151/26 (vol). *Rio Declaration on Environment and Develop-*

ment, 14 de junio de 1992. En <<http://www.un-documents.net/rio-dec.htm>>.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). “Asamblea General, 45/199. Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 71ª sesión plenaria”, 21 de diciembre de 1990. En <<https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/573/62/img/nr057362.pdf?token=D2IW4KoRvfVUSugZyb&fe=true>>.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). Centro de Derechos Humanos, HR/RD/1990/CONF.35, Franklin Canelos, “Las instituciones internacionales financieras y de comercio y el derecho al desarrollo como parte de los derechos humanos”, en *Consulta global sobre la realización del derecho al desarrollo como derechos humanos*. Ginebra: ONU, 9-12 de enero de 1990. En <<https://digitallibrary.un.org/record/634147?ln=es>>.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). Asamblea General, A/42/427. “Cuadragésimo segundo periodo de sesiones Tema 83 e) del programa provisional Desarrollo y Cooperación Económica Internacional: Medio Ambiente. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”. Nota del Secretario General, Presidente de la Comisión: Gro Harlem Brundtland, 4 de agosto de 1987. En <<https://www.cincovientos.com/informe-brundtland/>> y <https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf>.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). Consejo Económico y Social, E/CN.4/1488. Comisión de Derechos Humanos, 38º Periodo de sesiones. “Cuestiones de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales. Las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derechos humanos”. Estudios del Secretario General, 31 de diciembre de 1981. En <<https://digitallibrary.un.org/record/32071?ln=es>>.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. *Anuario*, vol.

- 6, 1975. Nueva York: ONU, 1977. En <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/yb_1975a_s.pdf>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). Consejo Económico y Social, Comisión Económica para América Latina, E/CN.12/900, 10 de marzo de 1971, *Estrategia Internacional de Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo*. En <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/14353/S7100294_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). Carta de las Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas, 1945. En <<https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>>.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). “Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, C169”, 1989. En <http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf>.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). “Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales”, 1957. En <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C107>.
- Organización Mundial del Comercio (OMC). “Objetivos del Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas”. En <https://www.wto.org/spanish/thewto_s/coher_s/mdg_s/mdgs_s.htm>.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). “Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales”, 2013. En <<http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es>>.
- Orozco Ramírez, Shirley, Álvaro García Linera y Pablo Stefanoni. “No somos juguete de nadie...”. *Análisis de la relación de movimientos sociales, recursos naturales, Estado y descentralización*. La Paz: JACS-Sud America/Agroco Cosude/Plural Editores, 2006.
- Oxfam. “La ley del más rico. Informe de Oxfam”, 10 de enero de 2023. En <<https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/621477/bp-survival-of-the-richest-160123-es.pdf>>.
- Pacto Mundial, Red Española. “Los Diez Principios. El primer paso de la sostenibilidad empresarial”. En <<https://www.pactomundial.org/que-puedes-hacer-tu/diez-principios/>>; <<https://openacademypain>>.

- pactomundial.org/learn/course/external/view/elearning/6199/on-demand-session-los-diez-principios-del-pacto-mundial-de-la-onu>.
- Pinochet Ugalde, Augusto, presidente de Chile. Decreto de Ley 2.568. En <<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6957&r=.1>>.
- Pires Pinto, Odorico y Óscar Uribe Villegas. “El apostolado positivista y el indigenismo en el Brasil”, en *Revista Mexicana de Sociología* 23, núm. 1 (1961): 45-54. En <<https://doi.org/10.2307/3538329>>.
- Plumptre, A. F. Wynne. *Three Decades of Decision*. Toronto: McClelland and Stewart Limited, 1977.
- Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*. Estados Unidos Mexicanos, libro 17, tomo I, Pleno y Salas. México: PJE, 2015.
- Portillo Valdés, José M. *El constitucionalismo en América Latina*. México: El Colegio de México, 2016.
- Prieur, Michel, Gonzalo Sozzo y Andrés Nápoli (eds.). *Acuerdo de Escazú. Hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe*. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral, 2020, en <<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/handle/11185/5688>>.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). <<https://www.undp.org/es/sobre-nosotros>>.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). <<https://www.undp.org/es/socios/sector-privado>>.
- Rasche, Andreas y Georg Kell (eds.). *The United Nations Global Compact. Achievements, Trends and Challenges*. Nueva York: Cambridge University Press, 2010.
- Ricoeur, Paul. “Fundamentos filosóficos de los derechos humanos: una síntesis”, en A. Diemer *et al.*, *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*, trad. de Graziella Baravalle. Barcelona: Serbal/UNESCO, 1985.
- Ruggie, John G. “A UN Business and Humans Rights Treaty Update”. Harvard Kennedy School, 1o de mayo de 2014. En <<https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/media/documents/ruggie-un-business-human-rights-treaty-update-1-may-2014.pdf>>.

- Sagafi-Nejad, Tagi y John H. Dunning. *The UN and Transnational Corporations. From Code of Conduct to Global Compact*. Bloomington: Indiana University Press, 2008.
- Salgado, Juan Manuel. “Tierras y territorios indígenas”, en Kosovsky, *Propiedad comunitaria indígena*. Chubut: Editorial Universitaria de la Patagonia, 2015. En <<https://proyectojusticia.files.wordpress.com/2017/09/libro-dossier-propiedad-comunitaria-indigena.pdf>>.
- Salinas de Gortari, Carlos. “Decreto por el que se transforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. México: Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación, 1992. En <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_121_28ene92_ima.pdf>.
- Sánchez Macgrégor, Joaquín. *Ideologías políticas y poder moral*. México: CIALC-UNAM, 2000.
- Serrano, Helga. *Caso Chevron-Texaco. Cuando los pueblos toman la palabra*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar/Corporación Editora Nacional, 2013.
- Sojo, Ana. *Protección social en América Latina. La desigualdad en el banquillo*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Cooperación Alemana, 2017 (Libros de la CEPAL, 143). En <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41105/6/S1600819_es.pdf>.
- Stavenhagen, Rodolfo. *Conflictos étnicos y Estado nacional*. México: Siglo XXI-UNRISD, 2001.
- Steil, Benn. *Le Plan Marshall. À l'aube de la Guerre Froide*. París: Les Belles Lettres, 2020.
- Teitelbaum, Alejandro. *La armadura del capitalismo. El poder de las sociedades transnacionales en el mundo contemporáneo*. Barcelona: Icaria, 2010.
- United Nations. General Assembly, A/HRC/449/65/Add.1, February 2022. “Text of the third revised draft legally binding instrument with the textual proposals submitted by States during the seventh session of the open-ended intergovernmental working group on transnational corporations and other business enterprises with respect to human

- rights”. En <www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/Session6/LBI3rdDRAFT.pdf>.
- United Nations. *The United Nations Development Decade. Proposals for Action*. Department of Economic and Social Affairs, Report of the Secretary General, United Nations Publications. Nueva York: UN, 1962. E/3613. En <<https://digitallibrary.un.org/record/757935>>.
- United Nations Human Rights Council, A/HRC/WG.16/8/CRP.2 28 October 2022, “Open-ended intergovernmental working group on transnational corporations and other business enterprises with respect to human rights, Eighth session. Suggested Chair proposals for select articles of the legally binding instrument with the concrete textual proposals submitted by States during the eighth session”. En <<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/wgtranscorp/session8/2022-10-31/a-hrc-wg16-8-crp2.pdf>>.
- United Nations Human Rights Council. “Draft Optional Protocol to the Legal Binding Instrument to Regulate”, in *International Human Rights Law, The Activities of Transnational Companies and other Commercial Companies*. En <<https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/wg-trans-corp/session7#history>>.
- UNTAD. Proyecto de Código de conducta de las Naciones Unidas para las empresas transnacionales (versión 1983). En <<https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/2893/download>>.
- Uprimny, Rodrigo. “5. Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: tendencias y desafíos”, en César Rodríguez Garavito (coord.), *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2011.
- Velazco Bravo, Estefanía. “La Sociedad Indianista Mexicana, 1910-1914: antecedente del indigenismo mexicano” (tesis de Licenciatura en Historia). México: Facultad de Filosofía y Letras-UNAM. En <<http://132.248.9.195/ptd2021/marzo/0809863/Index.html>>.
- Verger, Antoni. *El sutil poder de las transnacionales. Lógica, funcionamiento e impacto de las grandes empresas en un mundo globalizado*. Barcelona: Icaria, 2003.

Warman, Arturo, Guillermo Bonfil, Margarita Nolasco, Mercedes Olivera y Enrique Valencia. *De eso que llaman la antropología mexicana*. México: Nuestro Tiempo. 1970.

Woo, Carolyn Y. “Implementing the United Nations Global Compact”, en Andreas Rasche y Georg Kell (eds.), *The United Nations Global Compact. Achievements, Trends and Challenges*. Nueva York: Cambridge University Press, 2010.

Zell, Anthony R., Grant Wilson, Rachelle Adam y Herman F. Green. *Earth Law. Emerging Ecocentric Law-A Guide for Practitioners*. Nueva York: Wolters Kluwer, 2021.

SOBRE LA AUTORA

Profesora titular “C” de tiempo completo en el Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, doctora en Filosofía por la Universidad Nacional Autónoma de México. Es especialista en temas de filosofía política y ética de los derechos humanos, así como en interculturalidad y ciudadanía en América Latina. Imparte clases en el Posgrado de Estudios Latinoamericanos. Tutora en los posgrados de Derecho y Estudios Latinoamericanos en la UNAM. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel II. Entre sus obras más recientes se encuentran *Los derechos humanos y los derechos del libre mercado en América Latina* (México, Bonilla Editores/CIALC, 2020) y *Racionalidades predadoras: los derechos de las empresas transnacionales* (coord.) (México, Eón/CIALC, 2022). Coordinadora del proyecto de investigación PAPIIT IN400418 “Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina”. Miembro del proyecto “Poder y contrapoder: análisis sobre las caracterizaciones de los humanos en el ámbito de la filosofía política”, PAPIIT IN402119. Correo electrónico: <anagro@unam.mx>.

Gatopardismo en la ONU para las políticas de desarrollo
se terminó de imprimir en junio de 2024, en los talleres
de Ediciones y Gráficos Eón, S.A. de C.V., Av. México-
Coyoacán núm. 421, Col. Xoco, C.P. 03330, Alcaldía
Benito Juárez, Ciudad de México. Tel.: 55 5604-1204.
<www.edicioneseon.com.mx>. La edición consta de
500 ejemplares.

Los Estados cobran reputación por el grado de cumplimiento que sus gobiernos tengan de los derechos humanos y, al mismo tiempo, por el lugar que ocupen en sus políticas públicas los planes para el desarrollo económico, ahora llamado desarrollo sostenible. Ambos tipos de compromisos se han convertido en una especie de formas *a priori* con las que se observan e interpretan las acciones de los Estados para ser dictaminados en su grado de responsabilidad y cumplimiento social para el bienestar de sus poblaciones. Este libro aborda el tema a través de las siguientes cuestiones: ¿qué se entiende por los derechos humanos desde la perspectiva del desarrollo como crecimiento económico?, ¿cuáles posturas éticas se relacionan con el sentido de la existencia humana, bajo circunstancias de vida dictadas por el desarrollo económico?; es decir, ante la problemática de la destrucción de la vida a causa de las actividades de la economía de la acumulación, la ganancia, el mercado y el comercio capitalistas, ¿qué ofrece el enfoque del derecho humano al desarrollo para la existencia humana?

ISBN: 978-607-30-9082-7 (UNAM)
ISBN: 978-607-8997-08-4 (EÓN)



CIALC
Centro de Investigaciones sobre
América Latina y el Caribe

